LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 22 - 0002934
Tomo: 1 de 7
Departamento de Gestión Documentaria

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 023-2022-2-0343-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
RECUAY – RECUAY - ANCASH

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMOS: EMP. AN794/AN818 - CP. CHOPIHUASI; EMP. AN794 - C.P. PRIMAVERA - EMP. AN794 Y TRAMOS: EMP, R05 - AXO. SAN MIGUEL DE ACHIC; RECUAY – ANCASH"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE VII

24 DE OCTUBRE DE 2022
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0232022220343 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 023-2022-2-0343-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMOS: EMP. AN794/AN818 - CP. CHOPIHUASI; EMP. AN794 - C.P. PRIMAVERA - EMP. AN794 Y TRAMOS: EMP, R05 - AXO. SAN MIGUEL DE ACHIC; RECUAY – ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO ADMITIERON OFERTA DE PARTICIPANTE PESE A QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE; ASIMISMO, APROBARON EL PLAN DE TRABAJO CON EXCESO DE METRADOS, OTORGANDO CONFORMIDAD POR METRADOS NO EJECUTADOS E INAPLICARON PENALIDADES; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR S/36 925,10 Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/118 462,97	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	96
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	96
V.	**CONCLUSIÓN**	101
VI.	**RECOMENDACIONES**	101
VII.	**APÉNDICES**	102

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 023-2022-2-0343-SCE

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMOS: EMP. AN794/AN818 - CP. CHOPIHUASI; EMP. AN794 - C.P. PRIMAVERA - EMP. AN794 Y TRAMOS: EMP, R05 - AXO. SAN MIGUEL DE ACHIC; RECUAY – ANCASH

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Recuay, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-0343-2022-001, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

2.1 Objetivo General

Establecer si la contratación y ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal: "Emp. AN794/AN818 - Cp. Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y Tramos: Emp, R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash", se realizó conforme lo previsto en las bases, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el procedimiento de selección y otorgamiento de la buena pro, para la ejecución del Servicio del mantenimiento del camino vecinal "Emp. AN794/AN818 - Cp. Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y Tramos: Emp, R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash", se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución del "Servicio del mantenimiento periódico del camino vecinal Emp. AN794/AN818 - Cp. Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y Tramos: Emp, R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash", se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde al procedimiento especial de selección n.° 21-2020-MPR/CS para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de vía vecinal: "Emp. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y Tramos: Emp, R05 - Axo. San Miguel de Achic, llevado a cabo por la Entidad en atención del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 cuyo objetivo fue la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales; asimismo se examinó la formulación del plan de trabajo (Fase I); así como la ejecución el servicio de mantenimiento periódico (Fase II)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

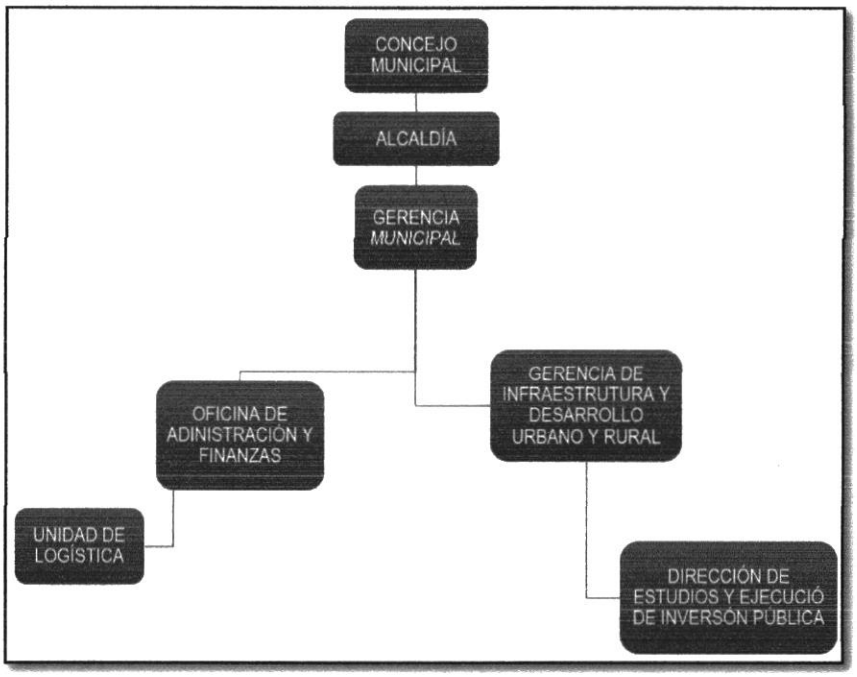
El servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de Control Gubernamental aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio de 2020 al 30 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de Gobierno Local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPR de 28 de marzo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular es preciso mencionar que no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores Yonel Eugenio Visitación Rafael y Raúl Alexis Villegas Mejía, habiéndose optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con el procedimiento de notificación a los involucrados, incluyéndose en el **Apéndice n.° 62** la razón fundamentada y conformidad respectiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO ADMITIERON OFERTA DE PARTICIPANTE PESE A QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE; ASIMISMO, APROBARON EL PLAN DE TRABAJO CON EXCESO DE METRADOS, OTORGANDO CONFORMIDAD POR METRADOS NO EJECUTADOS E INAPLICARON PENALIDADES; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR S/36 925,10 Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/118 462,97

Durante el año 2020, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[1]; la Entidad, convocó -entre otros- al procedimiento especial de selección n.° 21-2020-MPR/CS con la finalidad de contratar el "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo: EMP. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; EMP. AN794 - C.P. Primavera – EMP. AN794; Recuay – Ancash y Tramo: EMP. R05 – Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash".

Al respecto, de la revisión vinculada al referido procedimiento de selección, se ha identificado que servidores de la Entidad modificaron las condiciones de contratación, toda vez que incrementaron la experiencia requerida para las empresas e incorporaron requisitos de capacitación y plantel clave no contemplados en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, limitando con ello la participación de mayores postores, situación que también fue advertida por Provias Descentralizado[2]; no obstante ello, servidores de la Entidad, sin adoptar las medidas correctivas continuaron con el procedimiento de contratación; siendo que en la etapa de presentación de ofertas, los miembros del comité de selección no admitieron la oferta de una empresa participante, pese a que cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases; y cuya oferta económica resultaba más ventajosa para la Entidad, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/36 925,10.

Posteriormente, durante la ejecución de la fase I "Formulación del Plan de trabajo", los servidores de la Entidad, aprobaron el Plan de trabajo no obstante presentaba exceso de metrados, asimismo, otorgaron conformidad a los informes de valorización pese a metrados no ejecutados y la inaplicación de penalidades por incumplimientos contractuales, aspectos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/118 462,97.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes

El 19 de junio de 2020, el poder ejecutivo publicó el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19"; a través del cual se autorizó la transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales, para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial vecinal y nacional; adjunto al citado decreto, se emitió el documento técnico denominado Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", mediante el cual se reguló el desarrollo del procedimiento especial de selección para la contratación de los servicios; asimismo, mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los términos de referencia del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario", aplicando de manera supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19.
[2] Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adscrito al Despacho de Viceministerial de transportes.

Al respecto, en el artículo 29° del referido Decreto de Urgencia, se estableció que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE aprobaría las bases estándar para el proceso de selección; por lo que el 26 de junio de 2021, este último emitió la Resolución de Presidencia n.° 079-2020-OSCE/PRE[3], formalizando la aprobación de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD denominada "Bases estándar de procedimiento especial a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" en adelante "Bases Estándar".

Ahora bien, en el marco de dichos dispositivos legales, se ha identificado que la Entidad a través de sus unidades orgánicas, inició las acciones administrativas con la finalidad de contratar la ejecución del servicio de mantenimiento materia de control, por el monto de S/369 251,02, de cuya revisión se identificaron modificaciones a las condiciones establecidas en las bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, puesto que se modificaron los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incrementando la experiencia requerida para las empresas y profesionales propuestos, así como la incorporación de capacitaciones, incumpliendo las disposiciones normativas señaladas; asimismo, no admitieron la oferta de postor que cumplió con la presentación de documentación obligatoria, cuya oferta económica resultaba ser más ventajosa, conforme se detalla a continuación:

1. **Funcionarios de la Entidad modificaron los requisitos establecidos en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, no admitieron la propuesta de *participante pese a que cumplía* con los requisitos establecidos y cuya oferta económica resultaba más ventajosa, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/36 925,10.**

 En observancia de los artículos 1° y 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que las contrataciones están orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; para tal efecto, los principios establecidos en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo, sirven como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones; resaltándose, entre otros, los principios **de Libertad de Concurrencia**, referido a promover el libre acceso y participación de proveedores, **Igualdad de Trato**, relacionado con que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y **Competencia**, el cual refiere que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

 Sin embargo, se ha identificado que el procedimiento especial de selección materia de control, fue llevado a cabo de manera contraria a las disposiciones normativas señaladas; toda vez que en los términos de referencia elaborados por la Entidad se incrementó la experiencia de la empresa y del personal clave, incorporándose además capacitaciones que no estaban contempladas en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; aspectos que limitaron la participación de potenciales postores. Asimismo, en la etapa de presentación de ofertas, los miembros del comité de selección no admitieron la oferta de un participante, pese a que cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases; y cuya oferta económica resultaba más ventajosa; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/36 925,10.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] Modificada a través de la Resolución 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

1.1 Funcionarios de la Entidad modificaron los requisitos establecidos en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Rony Javier Ramos Alvarado, analista técnico de la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural[4], mediante informe n.° 019-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, remitió a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, los términos de referencia para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo: EMP. AN794/AN818 – CP. Chopihuasi; EMP. AN794 – C.P. Primavera – EMP. AN794; Recuay – Ancash y Tramo: EMP. R05 – Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash **(Apéndice n.° 5)**, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 para su revisión, aprobación y trámite correspondiente.

Ahora bien, tal como se indicó precedentemente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC de 26 de junio de 2020, aprobó el "Formato de Términos de Referencia" con sus respectivos anexos, estableciendo en dicho documento las pautas, actividades y condiciones técnicas para la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales; estableciendo en los numerales 15.1 "Experiencia del Postor" y 15.3 "Equipo profesional" la experiencia del postor, la cantidad de personal, cargo, profesión y requerimiento mínimo con los que el contratista debía contar para ejecutar el servicio de mantenimiento; sin embargo, en los términos de referencia formulados por Rony Javier Ramos Alvarado, analista técnico, se modificaron los referidos numerales, toda vez que se incorporaron requisitos no previstos en el "Formato de términos de referencia", conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
DIFERENCIAS ENTRE TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL MTC Y LOS FORMULADOS POR EL ANALISTA TÉCNICO DE LA ENTIDAD

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL MTC MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.° 339-2020-MTC	TÉRMINOS DE REFERENCIA FORMULADOS POR RONY JAVIER RAMOS ALVARADO (Apéndice n.° 5)
15. Perfil del Servicio ***15.1. Experiencia del postor.*** Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el **monto mínimo de S/100,000.00** (Cien mil y 00(100 Soles), durante los **últimos 10** años a la fecha de prestación de ofertas (...)	***15. Perfil del Servicio*** ***15.1. Experiencia del postor.*** *Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el **monto mínimo de una vez el valor referencial**, durante los **últimos 10 años** a la fecha de prestación de ofertas (...)*
Equipo profesional El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato: **1. Residente del servicio** **Cantidad**: 01 **Profesión:** Ingeniero civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado **Requerimiento mínimo profesional:** - **Experiencia general:** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicios en general	**Equipo profesional** El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato: **1. Residente del servicio** **Cantidad**: 01 **Profesión:** Ingeniero civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado **Requerimiento mínimo profesional:** - **Experiencia general:** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en Obras y/o servicios en general

[4] Contratado como analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay el 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**
En el marco del Anexo 7 "Transferencia de Partidas para la contratación temporal de personal técnico clave en favor de diversas entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, a través del cual se financió a personal técnico clave especializado en materia de inversiones y contrataciones vinculado a la gestión de inversiones, para la optimización de la gestión de inversiones de dichas entidades.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000007

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL MTC MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.° 339-2020-MTC	TÉRMINOS DE REFERENCIA FORMULADOS POR RONY JAVIER RAMOS ALVARADO (Apéndice n.° 5)
- **Experiencia especifica:** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares. - **Capacitación:** No establece como requerimiento capacitación	- **Experiencia especifica:** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares. - **Capacitación:** Capacitación de 16 horas en: -) Capacitación en obras y/o servicios iguales y/o similares al objeto de contratación.
2. Asistente del residente **Cantidad**: 01 **Profesión:** Bachiller o titulado en ingeniería civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afín. **Requerimiento mínimo profesional:** Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de obras y/o servicios en general	**2. Asistente del residente** **Cantidad**: 01 **Profesión:** Bachiller o titulado en ingeniería civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afín. **Requerimiento mínimo profesional:** Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de obras y/o servicios en general
3. No establece la existencia de otros profesionales	**3. Especialista en seguridad y salud ocupacional** **Cantidad**: 01 **Profesión:** Ing. Civil y/o Ing. Industrial y/o Ing. Ambiental y/o Ing. De seguridad e higiene y/o Ing. de minas. **Requerimiento mínimo profesional:** Con seis (6) meses de experiencia como especialista en seguridad y salud ocupacional en obras y/o servicios iguales o similares **Capacitación:** Capacitación de 16 horas en: -) Capacitación relacionada en temas de seguridad y salud ocupacional

Fuente: Términos de referencia del MTC; Términos de referencia del procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR
Elaborador por: Comisión auditora

Conforme puede apreciarse, Rony Javier Ramos Alvarado, analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, modificó los términos de referencia formulados por el ente competente, **incrementando la experiencia del postor** de S/100 000,00 a una vez el valor referencial (S/369 251,02), e incorporando que el **residente del servicio** contara con 16 horas de capacitación en obras y/o servicios iguales y/o similares al objeto de la contratación; asimismo incluyó como requerimiento mínimo a un (1) profesional en el cargo de **especialista en seguridad y salud ocupacional** con seis (6) meses de experiencia en dicha especialidad y con 16 horas de capacitación vinculados a temas de seguridad y salud ocupacional, requisitos que no se encontraban previstos en el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000008

Las modificaciones realizadas, limitaron la participación de mayores postores, toda vez que no se permitió que los potenciales proveedores cuya experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto de S/100 000,00 puedan participar en los procedimientos de selección convocados por la Entidad; así como por la incorporación de un profesional como especialista en seguridad y salud ocupacional y la inclusión de ciertas capacitaciones en temas específicos que restringieron la participación de aquellos potenciales postores que no contaban en su plantel clave con el profesional adicionalmente solicitado; generando el incremento de mayores costos para los proveedores.

Con la antes mencionada actuación, se transgredió lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[5], que dispone que los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia; del mismo modo, inobservó los numerales 29.3 y 29.6 del el artículo 29°[6] del Reglamento de la citada Ley[7] que establece que, en el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, que limiten o impidan la concurrencia de postores, debiendo considerar los requisitos establecidos en las normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

Así también, se inobservó lo estipulado en la nota importante del capítulo III de las "Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)", aprobadas mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020[8] que señala textualmente lo siguiente:

> *"Importante*
> *De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*
>
> *Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones"*
> (Subrayado es nuestro)

Del mismo modo se inobservó lo dispuesto en el numeral 3.1.1 del mencionado capítulo de las bases que establece: *"(...) El detalle de los términos de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...)"*

Sobre el particular, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, mediante el informe n.° 293-2020/MPR/GIDUR-EFMC de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, tramitó ante la Gerencia Municipal los citados términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**, señalando en el asunto: *"Remito conformidad de Termino de Referencia y solicito la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal* ***tramos: EMP. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; EMP. AN794 - C.P. Primavera - EMP. AN794; Recuay - Ancash y Tramo: EMP. R05 - Axo. San Miguel de Achic"***; concluyendo en dicho informe lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.
[6] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
Artículo 29. Requerimiento
"(...) 29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...) 29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.
[7] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.
[8] Modificada a través de la Resolución 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

*"(...) **CONCLUSIONES***

1. *La **Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural** de esta Municipalidad, teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en el Decreto de Urgencia n.° 070-020 y la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, ha identificado, evaluado y determinado la necesidad de recuperar la transitabilidad a nivel de afirmado del camino vecinal **tramos: EMP. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; EMP. AN794 - C.P. Primavera - EMP. AN794; Recuay - Ancash y Tramo: EMP. R05 - Axo. San Miguel de Achic.***

(...)

3. *Se adjunta Términos de referencia del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico u rutinario del camino vecinal **Tramos EMP. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; EMP. AN794 - C.P. Primavera - EMP. AN794; Recuay - Ancash y Tramo: EMP. R05 - Axo. San Miguel de Achic.***

Por lo expuesto, se da a conocer la evaluación y necesidad de atención, solicitando iniciar las gestiones conducentes a la materialización de la contratación".

De lo señalado en el párrafo anterior se puede evidenciar que Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad al suscribir el informe n.° 293-2020/MPR/GIDUR-EFMC de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)** en el cual adjuntó los Términos de referencia del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico u rutinario del camino vecinal **Tramos EMP. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; EMP. AN794 - C.P. Primavera - EMP. AN794; Recuay - Ancash y Tramo: EMP. R05 - Axo. San Miguel de Achic**, hizo suyo su contenido, en mérito a lo establecido en el numeral 184.1 del artículo 184° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece:

"(...)
Artículo 184°. Presentación de informes
184.1 Toda autoridad, cuando formule informes (...) fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo" (Subrayado es agregado)

En atención de ello, Marleño Caro Andrade, gerente Municipal, a través de proveído[9], derivó el mencionado informe a la Unidad de Logística a efectos de proceder con la contratación; es así que Delma Rosmery Pérez Alvarado, jefa de la Unidad de Logística mediante informe n.° 0071-2020-MPR/U.L/DRPA de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó la modificación del PAC para la inclusión de la citada contratación, la cual fue aprobada a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 094-2020- MPR/GM de la misma fecha **(Apéndice n.° 7)**.

Posteriormente, el 10 de julio de 2020 Delma Rosmery Pérez Alvarado, jefa de la Unidad de Logística, mediante el documento denominado: *"Formato RES EJEN 010-2020-MPR/UL-Resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"* **(Apéndice n.° 8)**, estableció el valor referencial de la contratación del servicio materia de control por el monto de S/369 251,02, utilizando como única fuente: "Estructura de costos de la Entidad"; es así que el 13 de julio de 2020, solicitó a la oficina de Planeamiento y Presupuesto la emisión de la certificación de crédito presupuestario para la contratación del servicio[10], por lo que mediante los informes n.°s 247 y 252- 2020-OPP-MPR de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)** César Marcos Silva Luciano, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió a Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal, la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000338, aprobada el 13 de julio de 2020 por S/ 312,068.61 y las constancias de previsión presupuestal para el año 2021, por el monto de S/57 182,40 **(Apéndice n.° 10)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] En el informe n.° 293-2020/MPR/GIDUR-EFMC de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.°6)**
[10] En el numeral 13 del Formato n.° 01 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario", estableció:
Para el año de certificación 2020: S/312 068,62
Como previsión presupuestal 2021: S/57 182,40

En ese contexto, mediante "Formato n.° 02 Solicitud y aprobación del expediente de contratación - Procedimiento Especial de Selección n.° 021-2020-MPR/CS" de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)** Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal aprobó el expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS, denominado: "Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo: EMP. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; EMP. AN794 - C.P. Primavera - EMP. AN794; Recuay - Ancash y Tramo: EMP. R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash".

Posteriormente, a través del "Formato n.° 3 Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" **(Apéndice n.° 12)**, Delma Rosmery Pérez Alvarado y Edwin Fredy Menacho Camones, jefa de la Unidad de Logística y gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; respectivamente, propusieron a los miembros del comité de selección; es así que Marleño Teófilo Caro Andrade, *gerente Municipal a través del "Formato n.° 4 Designación* del comité de selección" de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)** designó a los miembros del comité de selección encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección, el mismo que fue conformado por:

CUADRO N° 2
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DESIGNADOS

N°	Nombre y apellido	Cargo en la Entidad
Titulares		
1	José Santos Luna Solano – Presidente	Personal de la Unidad de Logística
2	Yonel Eugenio Visitación Rafael – Primer miembro	Personal de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
3	Raúl Alexis Villegas Mejía – Segundo miembro	Personal de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
Suplentes		
1	Jenner Hugo Durand Robles – Presidente	Personal de la Unidad de Logística
2	Edwin Fredy Menacho Camones – Primer miembro	Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
3	Jorge Luis Huanca Herrera – Segundo miembro	Personal de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Expediente de contratación PES 21-2020
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, a través del "Formato n.° 5 Acta de Instalación del comité de Selección" de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, los miembros titulares del comité precisaron textualmente lo siguiente:

"(...)
Los miembros del comité de selección dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al Presidente el expediente de contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme (...) (Subrayado es nuestro)

"Los miembros del comité de selección por UNANIMIDAD acuerdan la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión (...) se discutirá el proyecto de bases"

Seguidamente, el 16 de julio de 2020, José Santos Luna Solano; Yonel Eugenio Visitación Rafael y Raúl Alexis Villegas Mejía miembros titulares del comité de selección, suscribieron el "Formato n.° 6 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 15)** suscribiendo cada uno de los folios del mismo y precisando textualmente lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)
Los miembros del comité se selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que en total libertad y conocimiento se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección" (Subrayado es nuestro)

Es así que en la misma fecha mediante el "Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 16)**, Delma Rosmery Pérez Alvarado, jefa de la unidad de Logística solicitó al gerente Municipal la aprobación de las bases del procedimiento de selección PES n.° 21-2020-MPR/CS, señalando, entre otros:

"(...)
El proyecto de bases incluye el requerimiento de la prestación objeto de la convocatoria.

El proyecto de bases tiene el contenido mínimo previsto según la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD- Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE

Por el presente se solicita la aprobación de las bases del procedimiento mencionado en el presente documento"
(Subrayado es nuestro)

Sobre el particular y conforme se ha indicado en párrafos precedentes, los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)** que forman parte de las bases del procedimiento de selección materia de control **(Apéndice n.° 16)**, fueron modificados por Rony Javier Ramos Alvarado[11], analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, incrementando la experiencia del postor de S/ 100 000,00 a una vez el valor referencial e incorporando la participación de otros profesionales; así como la exigencia de contar con horas de capacitación, las cuales no fueron previstas en los términos de referencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; no obstante ello, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, tramitó los mismos a la Gerencia Municipal[12] para el inicio del procedimiento de selección, modificaciones que se mantuvieron en las bases elaboradas por los integrantes del comité de selección **(Apéndice n.° 16)**, así como por Delma Pérez Alvarado, jefa de la unidad de Logística, quienes formularon, otorgaron la conformidad y solicitaron la aprobación de las mismas, pese a la inobservancia de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), de utilización obligatoria para todas las entidades que convoquen procedimientos en el marco del referido Decreto de Urgencia[13].

En se sentido, se tiene que la jefa de la Unidad de Logística y los miembros titulares del comité de selección, inobservaron lo previsto en el numeral 47.3. del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"* (Subrayado agregado), gestionando su aprobación por parte de la Gerencia Municipal.

[11] Siendo tramitados Mediante informe n.° 019-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)** a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Recuay para su aprobación.
[12] A través del Informe n.° 293-2020/MPR/GIDUR-EFMC de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**
[13] Aprobadas mediante Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD
"Alcance: La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que convoquen procedimientos especiales de selección en el mar o del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese contexto, Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal de la Entidad aprobó las bases del procedimiento de selección antes mencionado, mediante el "Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

Posteriormente, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, efectuó la convocatoria del procedimiento especial de selección, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con la publicación de las bases del PES n.° 21-2020-MPR/CS **(Apéndice n.° 16)** para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo: EMP. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; EMP. AN794 - C.P. Primavera - EMP. AN794; Recuay - Ancash y Tramo: EMP. R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash, con un valor referencial de S/369 251,02, estableciendo el cronograma siguiente:

CUADRO N° 3
CRONOGRAMA DEL PES N° 24-2020-MPR/CS

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registros de participantes	21/07/2020	30/07/2020
Presentación de propuestas	21/07/2020	31/07/2020
Otorgamiento de la Buena Pro	04/08/2020	04/08/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, el 22 de julio de 2020, antes del otorgamiento de la buena pro, el gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, quien de acuerdo a lo establecido en el numeral 19.4 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, es la entidad responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la citada norma, remitió al titular de la Entidad, el oficio n.° 384-2020-MTC/21.GMS de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, documento en el cual manifestó haber identificado la modificación del Formato términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, solicitándole la adopción de medidas a efectos de que las convocatorias realizadas en el marco del mencionado Decreto, se encuentren conforme la normativa vigente.

Sobre el particular, dicho oficio fue recibido por trámite documentario de la Entidad el 21 de julio de 2020, el mismo que fue derivado por Juniors Michael Carrasco Ferrer, alcalde de la Entidad a la Gerencia Municipal el 22 de julio de 2020, quien comunicó a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, para que emita el informe correspondiente; es así que los analistas técnicos de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Rony Javier Ramos Alvarado, Marco Antonio Valdez Ibarra y Raúl Alexis Villegas Mejía, siendo este último, el segundo miembro titular del comité de selección del PES n.° 021-2020-MPR/CS, remitieron a Edwin Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe n.° 003-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA/RAVM/MAVI de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, documento a través del cual no se adoptó acción correctiva alguna respecto a la modificación de los términos de referencia advertidas por Provias Descentralizado, precisándose lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"III. CONCLUSIONES

Respecto a la modificación del equipo profesional, (...) se precisa que se tuvo que efectuar una modificación porque como parte del plan de trabajo para la ejecución del servicio (Fase I) – Anexo I, se solicita informes especiales (...), por lo que resulta necesario la incorporación de especialistas (...)"

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda elevar el presente informe a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento PROVIAS DESCENTRALIZADO, para conocimiento y fines pertinentes.

Es así que, en la misma fecha, el informe n.° 003-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA/RAVM/MAVI **(Apéndice n.° 18)** fue admitido y remitido por Edwin Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural al gerente municipal, mediante el informe n.° 452-2020/MPR/AIDUR/MMSC de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, para su tratamiento correspondiente, documento que fue derivado al despacho de Alcaldía mediante proveído de la gerencia Municipal; seguidamente con el oficio n.° 147-2020-MPR/A de la misma fecha **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el titular de la Entidad, se presentó el citado informe al gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado.

Al respecto, conforme puede apreciarse, antes del otorgamiento de la buena pro[14], el gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, advirtió al titular de la Entidad sobre la *existencia de modificaciones a los términos de referencia del procedimiento especial de* selección n.° 21-2020-MPR/CS-1 **(Apéndice n.° 5)**, a efectos de que se adopten las medidas correctivas en cumplimiento de lo previsto en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, sin embargo, Raúl Alexis Villegas Mejía[15], analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y Segundo miembro del comité de selección[16] del referido procedimiento de selección; así como, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural continuaron con el procedimiento especial de selección sin adoptar acciones correctivas.

1.2 Comité de selección no admitió la propuesta de participante pese a que cumplía con los requisitos establecidos y cuya oferta económica resultaba más ventajosa, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/36 925,10

En el marco del cronograma del procedimiento especial de selección PES n.° 21-2020-MPR/CS, el 4 de agosto de 2020 el comité de selección llevó a cabo el proceso de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, recibiendo tres (3) ofertas según detalle:

CUADRO N° 4
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS

Empresa	RUC
Transporte, Minería y Construcción Oncoy Ingenieros S.A.C – TRAMINCO INGENIEROS S.A.C	20408148929
Constructora y Servicios Múltiples LAURA E.I.R.L	20571330408
Inter Regional Constructores e Inversiones S.R.L	20542155338

Fuente: "Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS" de 4 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, estaba programado para el 4 de agosto de 2020.

[15] Contratado como analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay el 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)** En el marco del Anexo 7 "Transferencia de Partidas para la contratación temporal de personal técnico clave en favor de diversas entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, a través del cual se financió a personal técnico clave especializado en materia de inversiones y contrataciones vinculado a la gestión de inversiones, para la optimización de la gestión de inversiones de dichas entidades

[16] Designado a través del Formato n.° 4 Designación del comité de selección – Procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS" de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**

000014

En ese contexto, el comité de selección, suscribió el 4 de agosto de 2020, el "Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS" **(Apéndice n.° 21)**, otorgando la buena pro a la empresa Transporte, Minería y Construcción Oncoy Ingenieros S.A.C – TRAMINCO INGENIEROS S.A.C con RUC n.° 20408148929, representado por Lissel Gissela Oncoy Tolentino, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cuarenta y cinco (445) días calendario, bajo la modalidad de suma alzada, siendo que su oferta fue equivalente al 100% del valor referencial del servicio, es decir S/369 251,02.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la totalidad de las ofertas, se identificó que José Santos Luna Solano, Eugenio Visitación Rafael y Raúl Alexis Villegas Mejía miembros titulares del comité de selección, no admitieron la oferta de la empresa Inter Regional Constructores e Inversiones S.R.L con RUC n.° 20542155338 **(Apéndice n.° 22)**, argumentando el incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases **(Apéndice n.° 16)**, otorgando la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica[17], **pese a que la oferta declarada no admitida cumplió con los requerimientos previstos en las bases y ofertó hasta por el 90% del valor referencial,** situación que ocasionó que la Entidad no efectué la contratación en mejores condiciones económicas, por el importe de S/36 925,10.

Es así que en el "Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS" **(Apéndice n.° 21)**, el comité de *selección consignó información relacionada con la descalificación de la empresa Inter Regional* Constructores e inversiones S.R.L, según detalle:

CUADRO N° 5
MOTIVOS DE LA DESCALIFICACIÓN CONSIGNADA EN EL ACTA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Documentación de presentación obligatoria	*INTER- REGIONAL CONSTRUCTORES E INVERSIONES S.R.L*
a) Declaración Jurada de datos del postor ***(Anexo n.° 1)***	*Presenta*
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento ***(Anexo n.° 2)***	*Presenta*
c) Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección ***(Anexo n.° 3)***	*Presenta*
Declaraciones juradas exigidas en cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 12, 15.2 y 15.3 ***(Formato libre)***	***Presenta incompleto***
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso ***(Anexo n.°4)***	*Presenta*
h) El precio de la oferta en soles cuyo costo total del servicio corresponde a la sumatoria del costo de cada tramo y de cada fase del servicio ***(Anexo n.° 5)***	***Formato diferente de las bases – variación sustancial***
	No admitido

Fuente: Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del Procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS de 4 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme puede apreciarse, los miembros titulares del comité de selección, establecieron en el acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro **(Apéndice n.° 21)** que la empresa Inter Regional Constructores e Inversiones S.R.L presentó de manera incompleta las declaraciones juradas exigidas en cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 12, 15.2 y 15.3, precisando que dichos documentos tenían un formato libre para su evaluación.

Sobre el particular, es de precisar que los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)** establecen en el numeral 12, lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[17] Oferta de la empresa Transporte, Minería y Construcción Oncoy Ingenieros S.A.C – TRAMINCO INGENIEROS S.A.C. **(Apéndice n.° 23)**

*"**12. Plazo de ejecución del servicio***

El plazo de ejecución será de cuatrocientos cuarenta y cinto (445) días calendarios siendo:

***Fase 1:** El plazo de la elaboración del Plan de trabajo será de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*

Fase 2:** El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de sesenta **(60) días calendario

El inicio del plazo de ejecución de la Fase II se realizará al día siguiente de la comunicación de la aprobación del Plan de trabajo

Fase 3:

El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de 360 días calendario
El plazo de la elaboración del inventario de condición vial será de 05 días calendario.
El inicio del plazo de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera:
(...)"

Como se advierte, el numeral 12 "Plazo de ejecución del servicio" de los términos de referencia, establecieron únicamente el plazo por cada fase del servicio, no solicitándose en dicho acápite la presentación de documentación alguna para su cumplimiento; máxime si en el literal c) del numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II del procedimiento especial de selección de las bases administrativas establece la presentación obligatoria de la "*Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*", documento que fue presentado por la empresa Inter Regional Constructores e inversiones S.R.L. **(Apéndice n.° 22)** como parte de su oferta, conforme se evidencia en la imagen adjunta:

IMAGEN N° 1
DETALLE DEL ANEXO N° 3 PRESENTADO POR LA EMPRESA INTER- REGIONAL CONSTRUCTORES E INVERSIONES S.R.L

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 021-2020-MPR/CS.

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **TRAMO: EMP. AN794/AN616 - CP. CHOPIKUASI; EMP. AN794 - C.P. PRIMAVERA - EMP. AN794; RECUAY – ANCASH. TRAMO: EMP. R05 - AXO. SAN MIGUEL DE ACHIC; RECUAY – ANCASH,** de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Recuay, 27 de julio de 2020

INTER-REGIONAL CONSTRUCTORES E INVERSIONES S.R.L.
Trejo Gonzales Rafael Alejandro
DNI N° 32990139
RAFAEL ALEJANDRO, TREJO GONZALES
Representante legal

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la misma manera, los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)** establecen el numeral 15.2, lo siguiente:

"15.2 Recursos Mínimos profesionales

- *El contratista proporcionará y dispondrá de un plantel de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con las instalaciones medios de transporte y comunicación necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones.*
- *Todo el personal asignado a la elaboración del plan de trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrán permanencia durante el periodo y en la oportunidad señalada en su oferta del contratista*
- *El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que solo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad"*

Al respecto, se advierte que el numeral 15.2 "Recursos Mínimos Profesionales" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)** establecen las características de los profesionales que se requiere para ejecutar el servicio; así como su participación y otros vinculados al cambio del personal, es decir en dicho numeral tampoco se requiere la presentación de documentación alguna para dicho sustento.

Así también, los términos de referencia **(Apéndice n. ° 5)** establecen en el numeral 15.3, lo siguiente:

"15.3. Equipo Profesional

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PROFESIONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado	**Experiencia general** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general **Experiencia Especifica** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector Jefe en prestaciones iguale so similares **Capacitación** Capacitación de 16 horas en: -) Capacitación en obras y/o servicios iguales y/o similares al objeto de contratación.
1	Asistente del residente	Bachiller o titulado en ingeniería civil, de transportes, vial de carreteras o especialidad afín.	Con seis (06) meses de experiencia de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PROFESIONAL
1	*Especialista en seguridad y salud ocupacional* [18]	*Profesión: Ing. Civil y/o Ing. Industrial y/o Ing. Ambiental y/o Ing. De seguridad e higiene y/o Ing de Minas*	*Con seis (06) meses de experiencias como especialista en seguridad y salud ocupacional en obras y/o servicios iguales o similares.* ***Capacitación*** *Capacitación de 16 horas en:* *-) Capacitación relacionada en temas de seguridad y salud ocupacional.*

Acreditación del personal:

El título profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar a formación académica requerida. (...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.
(...) (Subrayado es nuestro)

Acreditación del equipamiento:

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: (Subrayado en nuestro)

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de equipamiento requerido. (...)"

Ahora bien, en el numeral 15.3 "Equipo profesional" de los términos de referencia **(Apéndice n. ° 5)** se indica que la experiencia del personal solicitado (Residente, asistente del residente y Especialista *en seguridad y salud ocupacional*) *requiere ser acreditada con* Declaración Jurada[19] precisando que los documentos de acreditación debían ser entregados para la suscripción del contrato, acto en el cual también se debía presentar la documentación que sustente el equipamiento.

Sobre el particular, efectuada la revisión de la documentación presentada por la empresa Inter Regional Constructores e Inversiones S.R.L (empresa descalificada) **(Apéndice n.° 22)** se advierte que, durante la etapa de admisión, dicha empresa presentó la declaración Jurada requerida, acompañada de documentación suscrita por cada uno de los profesionales que participarían durante la ejecución, conforme se evidencia en las imágenes siguientes:

[18] Personal incluido en los términos de referencia que no se encuentran incluidos en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y comunicaciones.
[19] El Formato Términos de referencia aprobados aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no precisa la existencia de un modelo o formato preestablecido para su presentación, aspecto que también lo precisa el comité de selección en el Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, en el cual se indica que su presentación es de **formato libre.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMÁGENES Nºs 2,3, 4 y 5
DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA INTER- REGIONAL CONSTRUCTORES E INVERSIONES S.R.L (NUMERAL 15.3)

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE PERSONA JURÍDICA

Por la presente, yo RAFAEL ALEJANDRO, TREJO GONZALES, identificado(a) con DNI Nº 32643392, en representación de INTER-REGIONAL CONSTRUCTORES E INVERSIONES S.R.L., con RUC Nº 20542155338, en caso ser el ganador del presente proceso de selección, declaro bajo juramento: conocer los documentos necesarios para suscribir el contrato descritos en el numeral 15.3. De la Sección perfil de servicio, presente en el término de referencia del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 021-2020-MPR/CS; por lo que me comprometo a presentar la documentación obligatoria de forma correcta, completa y oportuna, para la suscripción de dicho contrato.

Recuay, 27 de julio de 2020

Trejo Gonzales Rafael Alejandro
REPRESENTANTE LEGAL
Firma del Representante Legal de la Empresa

Declaración Jurada del postor: empresa Inter Regional Constructores e inversiones S.R.L

(Imagen n.°2)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 021-2020-MPR/CS

DECLARACIÓN JURADA DE LOS PROFESIONALES

Señores
COMITÉ ESPECIAL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 021-2020-MPR/CS.
Presente. -

Yo **CRISTIAN ERNESTO, SANCHEZ ROBLES,** identificado con documento de identidad N° 10625783, domiciliado en EL Jr. Bella N° 215 distrito de Anta, provincia de Carhuaz - Ancash., declaro bajo juramento

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de Residente del Servicio, para ejecutar **TRAMO: EMP. AN794/AN818 - CP. CHOPIHUASI; EMP. AN794 - C.P. PRIMAVERA - EMP. AN794; RECUAY – ANCASH., TRAMO: EMP. R05 - AXO. SAN MIGUEL DE ACHIC; RECUAY - ANCASH.,** en caso que el postor INTER-REGIONAL CONSTRUCTORES E INVERSIONES S.R.L.; resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes

Calificaciones

Carrera o Especialidad	INGENIERO CIVIL		
Universidad	UNIVERSIDAD SAN PEDRO		
Bachiller	BACH. ING. CIVIL	***Título Profesional***	ING. CIVIL
Fecha de expedición del grado o título	07 DE MAYO DEL 2014		

Experiencia General

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	Municipalidad distrital de Anta	Jefatura de Infraestructura	02/01/2019	30/06/2020	545.00
2	Municipalidad distrital de Anta	Jefatura de Infraestructura	01/09/2014	31/12/2014	121.00

La experiencia total acumulada es de: 1.82 AÑOS, 22.20 MESES Y 666 DIAS.

Declaración Jurada del Residente del servicio: Postor: empresa Inter Regional Constructores e inversiones S.R.L

(Imagen n.°3)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 021-2020-MPR/CS

DECLARACIÓN JURADA DE PROFESIONAL

Señores
COMITÉ ESPECIAL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 021-2020-MPR/CS.
Presente. -

Yo **Juan Ever, CERNA SÁNCHEZ,** identificado con documento de identidad N° **10628177**, domiciliado en el Jr. San Martin Mz. 29 Lote F Asociación la Pradera– Huaraz - Ancash

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de Asistente del Residente, para ejecutar: **TRAMO: EMP. AN794/AN818 - CP. CHOPIHUASI; EMP. AN794 - C.P. PRIMAVERA - EMP. AN794; RECUAY – ANCASH., TRAMO: EMP. R05 - AXO. SAN MIGUEL DE ACHIC; RECUAY - ANCASH.,** en caso que el postor INTER-REGIONAL CONSTRUCTORES E INVERSIONES S.R.L. resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

Calificaciones

Carrera o Especialidad	INGENIERO CIVIL
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
Bachiller	BACH. ING. CIVIL
Fecha de expedición	29 de abril de 2011

Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	Municipalidad Distrital de la Merced	Asistente Técnico	15/11/2010	20/03/2011	125.00
2	Municipalidad distrital de la Merced	Asistente Técnico	25/03/2011	20/05/2011	56.00
3	Empresa Macos Consultora y Constructora SAC	Jefe de Proyectos	15/11/2012	20/10/2013	339.00
4	Municipalidad de Huaraz	Asistente Técnico	28/10/2013	28/12/2013	61.00
5	Empresa Ingeniería de Tercer Milenio	Jefe de Proyectos	01/04/2015	31/12/2019	1735.00

La experiencia total acumulada es de: 6.35 AÑOS, 77.20 MESES Y 2316 DIAS.

Declaración Jurada del Asistente del residente del servicio

(Imagen n.°4)

DECLARACIÓN JURADA DE PROFESIONAL

Señores
COMITÉ ESPECIAL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 021-2020-MPR/CS.
Presente. -

Yo **GLADYS GEOVAN, VILLACHICA TOSCANO,** identificado con documento de identidad N° **31680040**, domiciliado en el Pasaje José de Sucre N°o 108 - San Francisco- Huaraz - Ancash

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de Ingeniero de Seguridad, para ejecutar: **TRAMO: EMP. AN794/AN818 - CP. CHOPIHUASI; EMP. AN794 - C.P. PRIMAVERA - EMP. AN794; RECUAY – ANCASH., TRAMO: EMP. R05 - AXO. SAN MIGUEL DE ACHIC; RECUAY - ANCASH.,** en caso que el postor INTER-REGIONAL CONSTRUCTORES E INVERSIONES S.R.L. resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

Calificaciones

Carrera o Especialidad	INGENIERO CIVIL
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
Bachiller	BACH. ING. CIVIL
Fecha de expedición	01 de setiembre de 2014

Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	Ingeniero de Seguridad	01/09/2015	31/12/2016	487.00
2	MULTISERVICIOS COVI S.R.L	Ingeniero de Seguridad	01/03/2017	10/05/2017	70.00
3	RSC MULTISERVICIOS SAC	Ingeniero de Seguridad	22/05/2017	31/08/2017	101.00
4	CONSERTRAN	Ingeniero de Seguridad	01/09/2017	30/11/2017	90.00
5	EMPRESA CONTRATISTA COVESUR SAC	Ingeniero de Seguridad	04/12/2017	08/01/2018	35.00
6	RSC MULTISERVICIOS SAC	Ingeniero de Seguridad	15/01/2018	15/04/2018	90.00
7	CONSORCIO CANIASBAMBA	Ingeniero de Seguridad	09/07/2018	02/11/2018	116.00
8	CONSORCIO HALLAHUA	Ingeniero de Seguridad	12/11/2018	12/04/2019	151.00
9	PROYECTOS & CONSTRUCCIONESPROVIGER S.A.C	Ingeniero de Seguridad	01/07/2019	29/08/2019	59.00

Declaración Jurada del Asistente del Ingeniero de seguridad

(Imagen n.°5)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS

En ese sentido se ha evidenciado que la actuación de José Santos Luna Solano, Yonel Eugenio Visitacion Rafael y Raúl Alexis Villegas Mejía, miembros del comité de selección, no se ajusta a lo establecido a las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 16)**, toda vez que el postor presentó la documentación requerida en los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**.

Adicionalmente a ello, en el acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro **(Apéndice n.° 21)** los miembros titulares del comité de selección, establecieron que la empresa Inter Regional Constructores e Inversiones S.R.L presentó el **Anexo n.° 5** "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 22)**, en un formato distinto al previsto en las bases **(Apéndice n.° 16)**, aspecto que implicaba una modificación sustancial.

Ahora bien, es necesario precisar que, de la comparación efectuada a los formatos contenidos en las bases administrativas de procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 16)** respecto al anexo presentado por la empresa Inter Regional Constructores e Inversiones S.R.L **(Apéndice n.° 22)**, se ha identificado la existencia de diferencias de forma que no alternan el contenido de la oferta, tal como se detalla en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 6
ANEXO N° 5 DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN APROBADAS

ANEXO N° 5

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN.
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 021-2020-MPR/CS.

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
TOTAL			

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Esta oferta se acompaña de un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, según la estructura que a continuación se detalla:

[CONSIGNAR ESTRUCTURA DEL ANEXO ÚNICO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

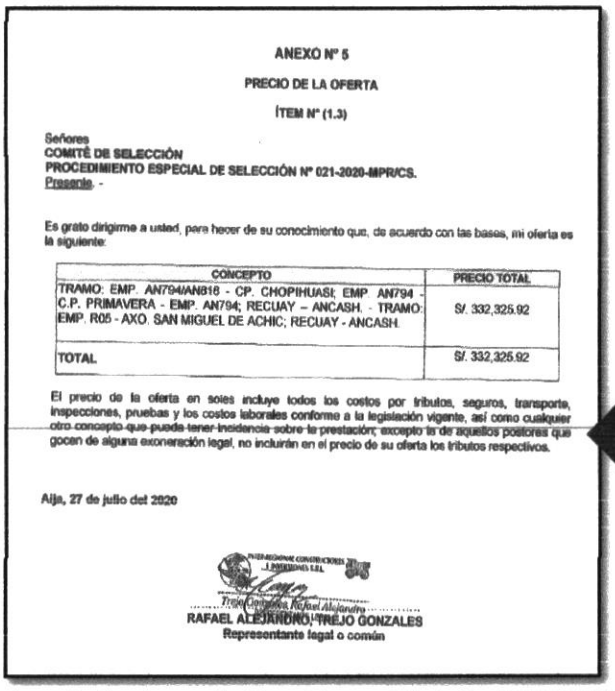
.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de elección n.° 021-2020-MPR/CS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000021

IMAGEN N° 7
ANEXO N° 5 DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA INTER REGIONAL CONSTRUCTORES E INVERSIONES S.R.L



ANEXO N° 5

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° (1.3)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 021-2020-MPR/CS.
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TRAMO: EMP. AN794/AN818 - CP. CHOPIHUASI; EMP. AN794 - C.P. PRIMAVERA - EMP. AN794; RECUAY – ANCASH. - TRAMO: EMP. R05 - AXO. SAN MIGUEL DE ACHIC; RECUAY - ANCASH.	S/. 332,325.92
TOTAL	S/. 332,325.92

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto los de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Aija, 27 de julio del 2020

RAFAEL ALEJANDRO, TREJO GONZALES
Representante legal o común

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de elección n.° 021-2020-MPR/CS

Al respecto, es necesario precisar que los numerales 60.1 y 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, aspecto que no fue tomado en consideración por el comité de selección, al observar el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 22)** sin sustento alguno, toda vez que el formato presentado por el postor no altera el contenido esencial de la oferta; más aún si el postor presentó, conforme lo solicitado en dicho anexo, el detalle de los costos de las actividades a ejecutar.

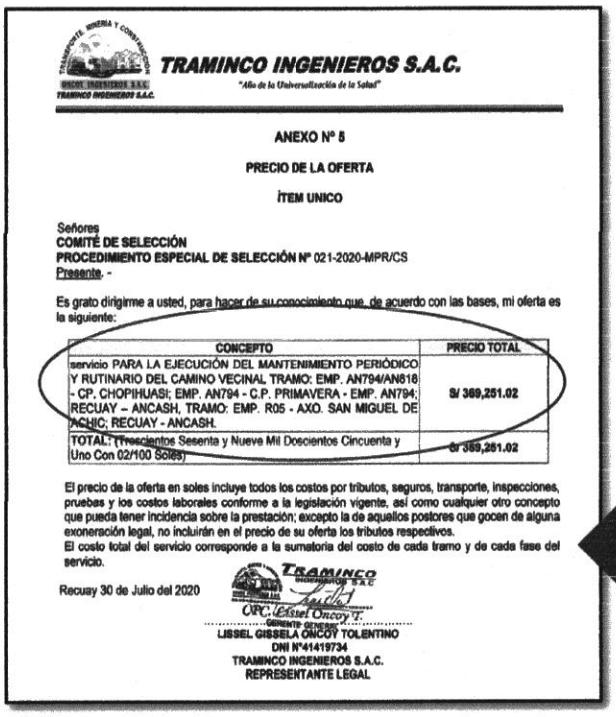
Ahora bien, de manera adicional a ello y respecto al uso y naturaleza de los formatos previstos en las bases, cabe precisar que, el Tribunal de Contrataciones de Estado mediante la Resolución n.° 0124-2019-TCE-S1 de 5 de febrero de 2019 ha establecido que, durante la elaboración y presentación de ofertas por parte de los postores, los formatos son referenciales, conforme se indica a continuación:

> ***Resolución N° 0124-2019-TCE-S1***
> *24.*
> *"(...)*
> *Asimismo, es necesario indicar que la naturaleza de los formatos y modelos previstos en las bases integradas son referenciales, los cuales sirven como guía a los postores para elaborar sus ofertas; lo importante es que contengan la información mínima necesaria para dar cuenta de determinada situación o estatus (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el particular, también se ha evidenciado que José Santos Luna Solano, Yonel Eugenio Visitacion Rafael y Raúl Alexis Villegas Mejía, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, inobservaron el principio de igualdad de trato[20] durante el procedimiento de contratación entre las ofertas de las empresas: i) Transporte, Minería y Construcción Oncoy Ingenieros S.A.C – TRAMINCO INGENIEROS S.A.C **(Apéndice n.° 23)**[21] y ii) Inter Regional Constructores e inversiones S.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, toda vez que tuvieron un trato distinto frente situaciones similares, por cuanto la empresa que obtuvo la buena pro también presentó el "Anexo n.° 5 Precio de la oferta", con modificaciones, incluyendo un párrafo no previsto en dicho anexo y modificando la estructura del mismo, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
ANEXO N° 5 DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTE, MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN ONCOY INGENIEROS S.A.C – TRAMINCO INGENIEROS S.A.C



TRAMINCO INGENIEROS S.A.C.
"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO N° 5

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM UNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 021-2020-MPR/CS
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
servicio PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AN794/AN618 - CP. CHOPIHUASI; EMP. AN794 - C.P. PRIMAVERA - EMP. AN794; RECUAY – ANCASH, TRAMO: EMP. R05 - AXO. SAN MIGUEL DE ACHIC; RECUAY - ANCASH.	S/ 369,251.02
TOTAL: (Trescientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Uno Con 02/100 Soles)	S/ 369,251.02

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.
El costo total del servicio corresponde a la sumatoria del costo de cada tramo y de cada fase del servicio.

Párrafo incluido

Recuay 30 de Julio del 2020

TRAMINCO
OPC. Eissel Oncoy T.
GERENTE GENERAL
LISSEL GISSELA ONCOY TOLENTINO
DNI N°41419734
TRAMINCO INGENIEROS S.A.C.
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de elección n.° 021-2020-MPR/CS

Al respecto, la presentación de documentos en distintos formatos no implica el incumplimiento o transgresión de las bases, en atención a los **principios de eficiencia y eficacia**[22] que rigen las contrataciones públicas, los cuales regulan que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales.

[20] **Que implica según la Ley de contrataciones:**
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva

[21] Empresa que obtuvo la buena pro

[22] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones. - f) Eficacia y Eficiencia.** – *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ahora bien, es importante señalar que el comité de selección, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, y al haber advertido las variaciones del anexo n.° 5 presentado por el postor Inter Regional Constructores e inversiones S.R.L. ***(Apéndice n.° 22)*** *correspondía solicitar su subsanación conforme lo señala el numeral* 60.1 del artículo 60 del citado Reglamento[23]; aspecto que es reafirmado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 enero de 2019, que precisa que la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta.

En ese sentido, de la verificación efectuada a la oferta del postor Inter Regional Constructores e Inversiones S.R.L. **(Apéndice n.° 22),** se ha evidenciado que la misma cumplió con lo establecido en el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases del PES n.° 021-2020-MPR/C **(Apéndice n.° 16)**, para su admisión; no obstante, José Santos Luna Solano, Yonel Eugenio Visitacion Rafael y Raúl Alexis Villegas Mejía, miembros del comité de selección no admitieron dicha oferta.

Ahora bien, durante la etapa de evaluación, el comité de selección aplicó solo un factor de evaluación, que fue el precio ofertado por el postor, asignándole a la oferta de la empresa Transporte, Minería y Construcción Oncoy Ingenieros S.A.C – TRAMINCO INGENIEROS S.A.C. **(Apéndice n.° 23)**, único postor admitido por el citado colegiado, el puntaje máximo (100 puntos) al precio de la oferta por el importe de S/369 251,02 precio que representaba el 100% del valor referencial, por lo que mediante "Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS", para la contratación del Servicio de mantenimiento del camino vecinal Tramos: Emp. AN794/AN818 - Cp. Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y Tramos: Emp, R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, le otorgaron la buena pro.

Sin embargo, conforme se ha indicado, el postor Inter Regional Constructores e Inversiones S.R.L presentó su oferta **(Apéndice n.° 22)** conforme a lo establecido en las bases del procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS **(Apéndice n.° 16)**; por lo que correspondía su evaluación.

Al respecto, el numeral 4° del subtitulo, etapas del proceso especial de selección del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y los factores de evaluación, el capítulo IV de la sección específica de las bases establecieron como único factor de evaluación, el precio, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases del PES n.° 021-2020-MPR/CS
Elaborado por: Comisión auditora

[23] *Artículo 60. Subsanación de las ofertas*
60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ahora bien, en aplicación de dicho parámetro y de la evaluación de las ofertas económicas presentadas por los dos (2) postores se obtiene el siguiente resultado:

CUADRO N° 7
PRECIOS OFERTADOS POR LOS POSTORES

N° Orden	Postor	Precio ofertado (S/)	Porcentaje del valor referencial
1	Transporte, Minería y Construcción Oncoy Ingenieros S.A.C – TRAMINCO INGENIEROS S.A.C	369 251,02	100%
2	Inter Regional Constructores e inversiones S.R.L	332 325,92	90%
	Diferencia	**36 925,10**	

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, el accionar de José Santos Luna Solano, Yonel Eugenio Visitacion Rafael y Raúl Alexis Villegas Mejía, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, al no admitir la oferta del postor Inter Regional Constructores e Inversiones S.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, pese a que dicha empresa cumplió con los requisitos establecido en las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 16)**, generó que la Municipalidad *Provincial de Recuay no contrate en mejores condiciones económicas, al haber optado la* contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica, con una diferencia económica equivalente a S/36 925,10.

Es así que, la decisión de excluir de la evaluación a la oferta del postor Inter Regional Constructores e Inversiones S.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, repercutió directamente en la determinación del mejor precio para la contratación del "Servicio de mantenimiento del camino vecinal Tramos: Emp. AN794/AN818 - Cp. Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y Tramos: Emp, R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash", otorgándose la buena pro a la empresa Transporte, Minería y Construcción Oncoy Ingenieros S.A.C – TRAMINCO INGENIEROS S.A.C **(Apéndice n.° 21)**, quién presentó la mayor oferta económica.

Con dichas actuaciones, José Santos Luna Solano, Yonel Eugenio Visitacion Rafael y Raúl Alexis Villegas Mejía, miembros del comité de selección, ocasionaron que el 19 de agosto de 2020, Marleño Teofilo Caro Andrade, Gerente Municipal de la Entidad y Lissel Gissela Oncoy Tolentino Gerente General de la empresa Transporte, Minería y Construcción Oncoy Ingenieros S.A.C suscribieran el contrato PES n.° 021-2020-MPR **(Apéndice n.° 24)**, para la *ejecución del servicio de Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo: EMP.* AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; EMP. AN794 - C.P. Primavera - EMP. AN794; Recuay - Ancash y Tramo: EMP. R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash", por el importe de S/369 251,02.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad al plan de trabajo y a los informes de valorización de la empresa contratista, pese a que presentaban exceso de metrados, por metrados no ejecutados y actividades ejecutadas incumpliendo los términos de referencia; además de inaplicar penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/118 462,97

Adjudicada la buena pro del procedimiento de contratación, el 19 de agosto de 2020, Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal de la Entidad y Lissel Gissela Oncoy Tolentino, gerente General de la empresa Transporte, Minería y Construcción Oncoy Ingenieros S.A.C, suscribieron el contrato PES n.° 21-2020-MPR para la contratación del servicio para la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo: EMP. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; EMP. AN794 - C.P. Primavera - EMP. AN794; Recuay - Ancash y Tramo: EMP. R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash" **(Apéndice n.° 24)**, por el monto de S/369 251,02 y un plazo de ejecución de 445 días calendario, que comprende la elaboración del Plan de Trabajo (fase I), ejecución de mantenimiento periódico (fase II) y la ejecución del mantenimiento rutinario (fase III), según detalle:

> *"**Fase 1:** El plazo de la elaboración del Plan de trabajo será de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato del inspector de obra. (subrayado nuestro)*
>
> ***Fase 2:** El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de tres meses (60 días) calendario.*
> *El inicio del plazo de ejecución de la Fase II se realizará al día siguiente de la comunicación de la aprobación del plan de trabajo.* [sic.]
>
> ***Fase 3:***
> *El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de 360 días calendario.*
> *El plazo de elaboración del inventario de condición vial será de 05 días calendario.*
> *(...)*

Asimismo, la Entidad suscribió la contratación de servicio n.° 006-2020/LOG de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, para el servicio de inspección del servicio de mantenimiento del camino vecinal Tramos: Emp. AN794/AN818 - Cp. Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y Tramos: Emp, R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash con John Richard Figueroa Medina por el importe de S/16 461,60, con un plazo de 90 días calendario.

Es así que en la misma fecha se realizó y suscribió el "Acta de entrega de terreno" **(Apéndice n.° 26)** por Romeo Enrique García Villanueva, John Richard Figueroa Medina, residente e inspector del servicio y Lissel Gissela Oncoy Tolentino, representante legal del Contratista, iniciándose su ejecución conforme al cronograma siguiente:

CUADRO N° 8
CRONOGRAMA DEL CONTRATO

Denominación	Plazo de ejecución		
	Días calendario	Inicio	Fin
Fase I – Elaboración del plan de trabajo	20	20 de agosto de 2020	8 de setiembre de 2020
Fase II - Ejecución del mantenimiento periódico	60	22 de setiembre de 2020[24]	20 de noviembre de 2020
Fase III - Ejecución del mantenimiento rutinario	365	21 de noviembre de 2020	20 de noviembre de 2021
Total, plazo de ejecución	**445**		

Fuente: Contrato PES n.° 021-2020-MPR de 19 de agosto de 2020, acta de entrega de terreno de 20 de agosto de 2020, acta de inicio de servicio de 22 de setiembre de 2020 y acta de terminación de servicio mantenimiento periódico fase II de 3 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora

[24] Comunicación de la aprobación del plan de trabajo a la empresa al correo electrónico tramincoingenierossac@hotmail.com, mediante carta n.° 050-2020-MPR/GIDUR/EFMC **(Apéndice n.° 27)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000026

Ahora bien, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, vinculada con la ejecución contractual del servicio, se ha identificado que funcionarios de la Entidad durante la Fase I, otorgaron conformidad y pagaron el plan de trabajo **con metrados mayores a la longitud de la vía**; asimismo, en la Fase II relacionada con la ejecución del mantenimiento periódico **se aprobaron y pagaron los informes de valorización presentadas por la empresa contratista, pese a que presentaban metrados no ejecutados** y actividades ejecutadas incumpliendo los términos de referencia; además de **inaplicar penalidades.**

Los hechos señalados son detallados en el **Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/MPR/SCEHPI-MPR** de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** elaborado por el especialista técnico de la Comisión auditora, de cuyo contenido se revela -entre otros- los siguientes aspectos:

2.1 Se elaboró y aprobó un plan de trabajo que presentaba mayores metrados a los consignados en los planos, lo cual incrementó el costo del servicio en S/67 854,64.

El anexo "Formatos de Términos de Referencia", previsto en el artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala como actividades de la fase I, la elaboración del Plan de Trabajo, documento que debía contar con el respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando que todas las actividades se ejecuten sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía.

En ese contexto, con la suscripción del "Acta de entrega de terreno" de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, se dio inicio a la ejecución contractual del servicio de mantenimiento con la ejecución de la fase I, siendo que Lissel Gissela Oncoy Tolentino, gerente General de la empresa Transporte, Minería y Construcción Oncoy Ingenieros S.A.C, mediante carta n.° 001-2020/TMC/RFGV/RS de 9 de setiembre de 2020[25], presentó el plan de trabajo a John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, para su aprobación.

Al respecto, con carta n.° 001-2020/JRFM/IS/MPR de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, remitió a la empresa contratista, con atención a Romeo Enrique García Villanueva, residente del servicio, el informe de observaciones n.° 1 del plan de trabajo (estudio definitivo)[26], el mismo que también fue comunicado a Juniors Michael Carrasco Ferrer, titular de la Entidad, con atención a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante la carta n.° 003-2020/JRFM/IS/MPR de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**.

Sobre el particular, cabe indicar que en el citado informe de observaciones **(Apéndice n.° 31)** *el inspector precisó en relación a la planilla de metrados, que faltaba considerar como se* calculó los metrados en las partidas 01.02.01 capa nivelante y 01.02.02 Material granular de cantera para afirmado; situación que pone de manifiesto que John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, revisó y tomó conocimiento del contenido del plan de trabajo, tal como se señala a continuación:

> ***"4. Capitulo IV: Observaciones del plan de trabajo (Estudio definitivo)***
> *(...)*
> ***A) Planilla de metrados (mantenimiento periódico)***
> *Finalidad 1: Metrado Tramo: Emp. AN794/AN818 - Cp. Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera. (...)*

[25] Según anotación de cuaderno de ocurrencias, asiento n.°s 12 y 13 del residente e inspector del servicio de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**

[26] Consignado en el informe n.° 001-2020-INSPECTOR/JRFM/MPR de 15 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 31)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Falta considerar como se calculó de metrados en las partidas (...)"*

Ítem	Descripción	Und	Metrado
...			
01.02.01	Capa nivelante E=0.05 m	m3	903,91
01.02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0,15 m	m3	2 325,60
...			

Finalidad 2: Metrado Tramo: Emp, R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash
- *Considerar similar al metrados anterior Finalidad n.° 1".*

En atención a las observaciones planteadas por el inspector del servicio, mediante carta n.° 019-2020/GG/TRAMINCO INGENIEROS S.A.C de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** Lissel Gissela Oncoy Tolentino, gerente General de la empresa contratista, remitió a John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, el levantamiento de observaciones del plan de trabajo (Estudio definitivo), adjuntando a dicha carta el informe n.° 003-2020/TMC/REGV/RS de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, emitido por Romeo Enrique García Villanueva, residente del servicio.

Seguidamente, John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, con carta n.° 004-2020-INSPECTOR DE SERVICIO/JRFM/MPR de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el plan de trabajo por parte de la inspección, manifestando:

> *"(...) remitirle el informe n.° 001-2020-INSPECTOR/JRFM/MPR el Plan de trabajo **APROBADO** del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Tramos: Emp. AN794/AN818 – Cp. Chopihuasi; Emp. AN794 – C.P. Primavera – Emp. AN794 y Tramos: Emp. R05 – Axo. San Miguel de Achic, distrito de Recuay – Recuay - Ancash" (...), por lo tanto, esta inspección **Aprueba** el Plan de trabajo en mi instancia".*

Sobre el particular, en el citado informe el inspector del servicio señala que el plan de trabajo es aprobado, concluyendo y recomendando lo siguiente:

> ***"10. CONCLUSIONES.***
> - ✓ *Las Metas contempladas en los Términos de Referencia de las Bases, se están cumpliendo en el Plan de Trabajo. Por lo que se concluye que el Plan de Trabajo es compatible y concordante con las metas de los términos de referencia.*
>
> *(...)*
> - ✓ *Luego de la revisión del Plan de Trabajo, esta inspección **APRUEBA** el Plan de Trabajo.*
>
> ***11. RECOMENDACIONES***
> - ✓ *Se recomienda se proceda seguidamente con la elaboración de la Resolución de aprobación del Plan de Trabajo".*

Seguidamente, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales suscribió el informe n.° 692-2020/MPR/GIDUR/EFMC de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, sin realizar observación alguna, remitiendo al gerente Municipal, la conformidad a la revisión y aprobación del plan de trabajo emitida por el inspector del servicio ; el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, con un presupuesto de S/369 251,02, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 9
DESAGREGADO DE PRESUPUESTO

N°	Descripción	Costo S/
1	Costo de elaboración del Plan	3 692,51
2	Presupuesto Mantenimiento Periódico	306 478,35
2	Presupuesto Mantenimiento rutinario	55 387,65
3	Costo de elaboración del Inventario Vial Final	3 692,51
Total		**369 251,02**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora

Es de indicar que, mediante correo electrónico de 21 de setiembre de 2020 Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, envió a Lissel Gissela Oncoy Tolentino, gerente General de la empresa contratista, la carta n.° 050-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** comunicando la aprobación con acto resolutivo del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 37)**; en atención del cual, mediante la carta n.° 032-2020/GG/TRAMINCO INGENIEROS S.A.C de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, la empresa contratista solicitó a Juniors Michael Carrasco Ferrer, titular de la Entidad, la conformidad con fines de pago – Fase I: Plan de trabajo, la misma que fue materializada mediante los comprobantes de pago n.°s 3113, 3112,3111 y 3110 de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, por el importe de S/3 692,51, *conforme al siguiente detalle:*

CUADRO N° 10
COMPROBANTES DE PAGO – EMITIDOS POR EL PLAN DE TRABAJO

Ítem	C/P N°	Concepto	Fecha	Importe	Total
Plan de trabajo	3110	Girado al contratista – Plan de trabajo	14/12/2020	2 252,70	**3 692,51**
	3111	Detracción	14/12/2020	307,00	
	3112	Girado al contratista – Plan de trabajo	14/12/2020	996,81	
	3113	Detracción	14/12/2020	136,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 3110, 3111, 3112 y 3113 de 14 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora

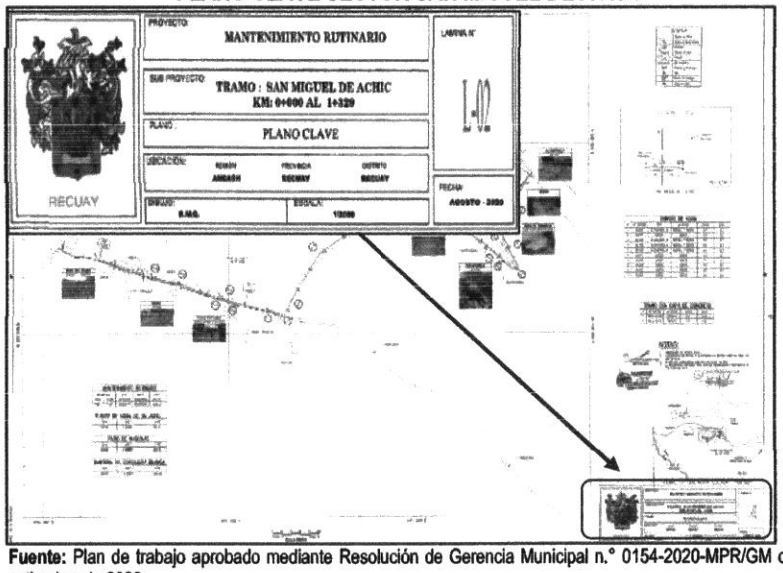
Ahora bien, no obstante el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 37)** fue sometido a la revisión por parte de John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, además de contar con la conformidad de Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, se ha evidenciado que el plan de trabajo, formulado por la empresa Transporte, Minería y Construcción Oncoy Ingenieros S.A.C - TRAMINCO INGENIEROS S.A.C, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, presenta un exceso de metrados, toda vez que se consideraron mayores metrados a los físicamente existentes en la longitud de la vía, situación que incrementó el presupuesto del servicio de mantenimiento en **S/67 854,64**, según se expone a continuación:

a) Tramo del sector San Miguel de Achic.

En el plano "L-02 Plano clave", "Tramo: San Miguel de Achic km: 0+000 al 1+329" del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 37)**, se determina que la longitud de dicho tramo es de L=1+329 km, tal como se puede observar:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 9
PLANO CLAVE SECTOR SAN MIGUEL DE ACHIC



Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020.

Asimismo, en el formato planilla de metrados con la denominación *"Tramo 2"* del sector de ***"San Miguel de Achic"***, se advierte que la partida 01.01.02 Trazo y replanteo del plan de trabajo **(Apéndice n.° 37)** señala una longitud de L=1+329 km; sin embargo, para las partidas 01.02.01 Capa nivelante E=0.05 m y 01.02.02 Material granular de cantera E=0.15 m., se evidencia que el contratista estableció longitudes de 2 020,90 m. y 1 711,98 m., para cada una de las citadas partidas, tal como se puede observar:

IMAGEN N° 10
PLANILLA DE METRADOS SECTOR SAN MIGUEL DE ACHIC

MANTENIMIENTO PERIODICO SAN MIGUEL DE ACHIC

PLANILLA DE METRADOS

SERVICIO: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. AN794/AN818 - CP. Chopinuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y Tramos: Emp. R05 - Anexo. San Miguel de Achic

Cliente: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

Ubicacion: RECUAY

01/09/2020

Incremento de metrados, que no coinciden con la longitud de la vía

ITEM	DESCRIPCION	UND	N° ELEMENTOS	DIMENSIONES LARGO	ANCHO	ALTO	AREA	VOL	PARCIAL	TOTAL
1. MANTENIMIENTO PERIODICO										
1.01	OBRAS PRELIMINARES									-
1.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	glb.	1						1.000	1.00
1.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	Km	1	1.329					1.329	1.33
1.02	PAVIMENTOS									-
1.02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 M	m3	1	2,020.90	3.50	0.05			353.66	353.66
1.02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15 M	m3	1	1,711.98	3.50	0.15			898.79	898.79

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020.

De lo descrito precedentemente, se advierte que el contratista, para las citadas partidas realizó el cálculo en la planilla de metrados del plan de trabajo, con longitudes mayores a los que ya se encontraban determinados en los planos del plan de trabajo **(Apéndice n.° 37)**, situación que se acredita en la partida "Trazo y replanteo" que establece longitudes de 1.329 y 3.000 km, respectivamente, cabe señalar, que las cantidades establecidas en la planilla de metrados son utilizados para la determinación del presupuesto; al respecto, el citado incremento de longitudes generó el incremento del costo del servicio en **S/15 054,45**, tal como se detalla:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 11
DIFERENCIA DE METRADOS TRAMO SAN MIGUEL DE ACHIC

Plan de trabajo									Comisión auditora					
Ítem	Descripción	Und	N° Elementos	Dimensiones			Parcial	Total (A)	Dimensiones			Parcial	Total (B)	Diferencia C=(A-B)
				Largo	Ancho	Alto			Largo	Ancho	Alto			
01	Mantenimiento periódico													
01.01	Obras preliminares													
01.01.02	Trazo y replanteo	km	1,00	1.329			1,329	1,33	1 329			1.329	1,33	--
01.02	Pavimentos													
01.02.02	Capa nivelante E=0.05m	m³	1,00	2 020,90	3,50	0,05	353,658	353,66	1,329,00	3,50	0,05	232,575	232,58	121,08
01.02.03	Material granular de cantera E=0.15m	m³	1,00	1 711,98	3,50	0.15	898,790	898,79	1,329,00	3,50	0,15	697,725	697,73	201,06

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 12
DIFERENCIA DE PRESUPUESTO TRAMO SAN MIGUEL DE ACHIC

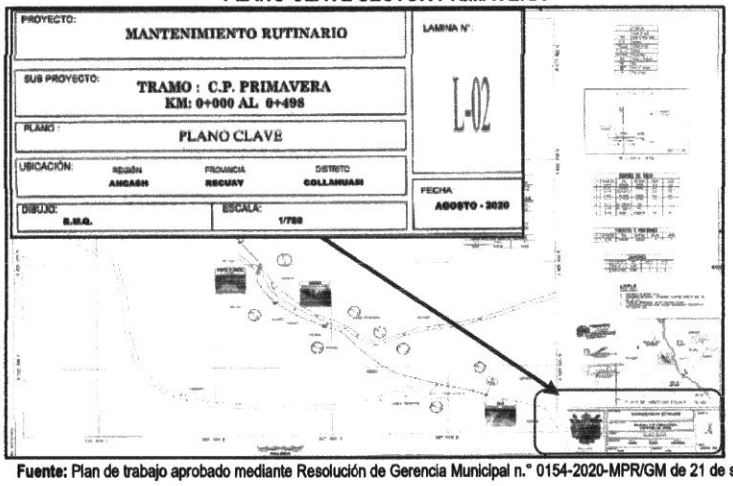
Presupuesto mantenimiento periódico									
Plan de trabajo						Comisión auditora			Diferencia C=(A-B)
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/ (A)	Metrado	Precio S/	Parcial S/ (B)	
01	Mantenimiento periódico								
01.02	Pavimentos				41 364,14			30 732,46	10 631,68
01.02.01	Capa nivelante e=0.05cm	m³	353,66	32,84	11 614,19	232,58	32,84	7 637,76	3 976,43
01.02.02	material afirmado de cantera p/ estabilizado d=0.15m	m³	898,79	33,10	29 749,95	697,73	33,10	23 094,70	6 655,25
Costo directo					41 364,14			30 732,46	10 631,68
Gastos generales (12%)					4 963,70			3 687,90	1 275,80
Utilidad (8%)					3 309,13			2 458,60	850,53
									
Sub total					49 636,97			36 878,96	12 758,01
IGV (18%)					8 934,65			6 638,21	2 296,44
									
Presupuesto de obra					58 571,62			43 517,17	15 054,45

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora

b) Tramo del sector C. P. de Primavera y Chopihuasi.

El plano "L-02 Plano clave", "Tramo: C. P. Primavera km: 0+000 al 0+498", determina que la longitud de la vía en dicho tramo es de L=0+498 km, del mismo modo para el sector de ***"Chopihuasi"***, el plano "L-02 Plano clave, Tramo: Chopihuasi km: 0+000 al 2+505" la longitud de la vía es de L=2+505 km tal como lo establece el plan de trabajo **(Apéndice n.° 37)**, respectivamente, haciendo un total de L=3+000, tal como se puede observar:

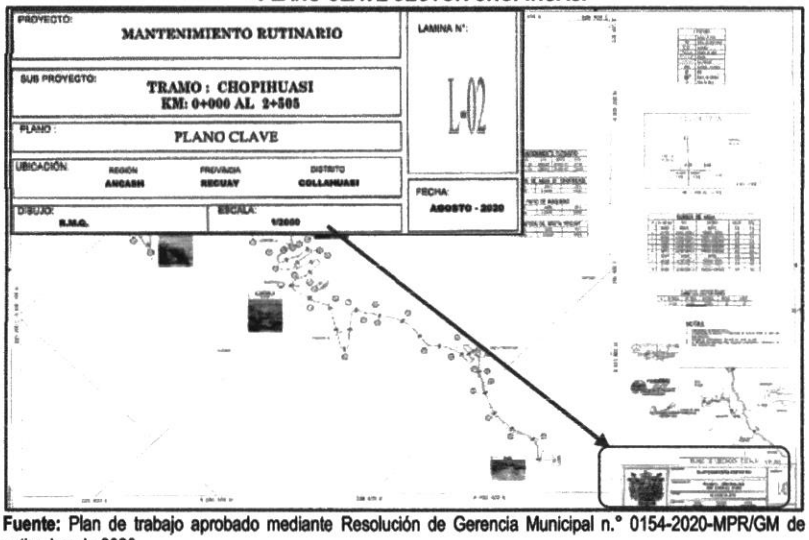
IMAGEN N° 11
PLANO CLAVE SECTOR PRIMAVERA



Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020.

000031

IMAGEN N° 12
PLANO CLAVE SECTOR CHOPIHUASI



Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020.

Del *mismo modo, en el formato denominado "Tramo 1"* perteneciente a los sectores de Chopihuasi y C. P. de Primavera, la partida 01.01.01 Trazo y replanteo del plan de trabajo **(Apéndice n.° 37)** se advierte una longitud de L=3+000[27] km; sin embargo, para las partidas 01.02.01 Capa nivelante E=0.05 m y 01.02.02 Material granular de cantera E=0.15 m., se evidencia que el contratista estableció longitudes de 5 165,20 m. y 4 429,71 ml., respectivamente; cabe señalar, que las cantidades establecidas en la planilla de metrados son utilizados para la determinación del presupuesto; al respecto, el citado incremento de longitudes generó el incremento del costo del servicio en **S/52 800,19**, tal como se detalla:

IMAGEN N° 13
PLANILLA DE METRADOS SECTOR CHOPIHUASI-PRIMAVERA

MANTENIMIENTO PERIODICO CHOPIHUASI

PLANILLA DE METRADOS

SERVICIO: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y Tramos: Emp. R05 - Anexo. San Miguel de Achic

Cliente: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

Ubicacion: RECUAY

Set-20

Incremento de metrados, que no coinciden con la longitud de la

ITEM	DESCRIPCION	UND	Nº ELEMENTOS	DIMENSIONES: LARGO	ANCHO	ALTO	AREA	VOL	PARCIAL	TOTAL
I. MANTENIMIENTO PERIODICO										
1.01	OBRAS PRELIMINARES									-
1.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	glb.	1						1.000	1.00
1.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	Km	1	3.000					3.000	3.00
1.02	PAVIMENTOS									-
1.02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 M	m3	1	5,165.20	3.50	0.05			903.91	903.91
1.02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15 M	m3	1	4,429.71	3.50	0.15			2325.60	2,325.60

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Tramo de Chopihuasi L=2+505 km y tramo C. P. Primavera 0+489 km, total 3+00 km.

CUADRO N° 13
DIFERENCIA DE METRADOS TRAMO CHOPIHUASI

Plan de trabajo									Comisión auditora					
Ítem	Descripción	Und	N° Elementos	Dimensiones			Parcial	total (A)	Dimensiones			Parcial	Total (B)	Diferencia C=(A-B)
				Largo	Ancho	Alto			Largo	Ancho	Alto			
01	Mantenimiento periódico													
01.02	Pavimentos													
01.02.02	Capa nivelante E=0.05m	m³	1,00	5 165,20	3,50	0,05	903,91	**903,91**	3,000	3,50	0,05	525,00	**525,00**	**378,91**
01.02.03	Material granular de cantera E=0.15m	m³	1,00	4 429,71	3,50	0,15	2 325,59	**2 359,60**	3,00	3,50	0,15	1 575,00	**1 575,00**	**750,60**

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora

CUADRO N° 14
DIFERENCIA DE PRESUPUESTO TRAMO CHOPIHUASI

Presupuesto mantenimiento periódico									
Plan de trabajo						Comisión auditora			Diferencia C=(A-B)
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/ (A)	Metrado	Precio S/	Parcial S/ (B)	
01	Mantenimiento periódico								
01.02	Pavimentos				**106 661,76**			**69 373,50**	**37 288,26**
01.02.01	Capa nivelante e=0.05cm	m³	903,91	32,84	29 684,40	525,00	32,84	17 241,00	12 443,40
01.02.02	material afirmado de cantera p/ *estabilizado d=0.15m*	m³	2 325,60	33,10	76 977,36	1 575,00	33,10	52 132,50	*24 844,86*
Costo directo					**106 661,76**			**69 373,50**	**37 288,26**
Gastos generales (12%)					**12 799,41**			**8 324,82**	**4 474,59**
Utilidad (8%)					**8 532,94**			**5 549,88**	**2 983,06**
									
Sub total					**127 994,11**			**83 248,20**	**44 745,92**
IGV (18%)					**23 038,94**			**14 984,68**	**8 054,27**
									
Presupuesto de obra					**151 033,05**			**98 232,88**	**52 800,19**

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora

De lo descrito precedentemente, se evidencia que el contratista elaboró la planilla de metrados con una longitud de la vía mayor a la establecida en los planos y formuló el presupuesto; situación que ocasionó que se incremente el costo del presupuesto del servicio en los dos (2) tramos por el monto de **S/67 854,64**[28].

Al respecto, el citado incremento del costo del servicio se materializó en el período de *ejecución del servicio con el pago de las tres* (3) *valorizaciones mediante comprobantes de* pago n.°s 2265, 2264 y 2263 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**; 3131, 3130, 3129, 3128 y 3127 de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** y 3749, 3748, 3747 y 3746 de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, correspondientes a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020, respectivamente, convirtiéndose finalmente en un perjuicio económico, cuyo trámite de pago se desarrollará en los párrafos subsiguientes:

[28] Resultado de la sumatoria de: 67 854,64 = 15 054,45 + 52 800,19

2.2 Se otorgó conformidad y pagó valorizaciones del servicio de mantenimiento, pese a metrados no ejecutados; perjudicando económicamente a la Entidad por S/82 522,71

Luego de aprobado el plan de trabajo **(Apéndice n.° 37)** el 22 de setiembre de 2020, se dio inició con la ejecución de la fase II del servicio de mantenimiento periódico, según consta en el "Acta de inicio de mantenimiento periódico fase II" **(Apéndice n.° 43)**, suscrita por John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio en representación de la Entidad, por Romeo Enrique García Villanueva y por Lissel Gissela Oncoy Tolentino, residente del servicio y gerente general, en representación del Contratista.

Ahora bien, como resultado de las visitas de inspección física[29] realizadas por el equipo técnico de la comisión auditora, el análisis de los informes de valorización del servicio de mantenimiento, informes de monitoreo de Provías Descentralizado; así como de los ensayos de laboratorios contratados por la Comisión auditora; se ha evidenciado metrados que no fueron ejecutados; no obstante, fueron valorizados y pagados, según se expone a continuación:

- **Respecto a las partidas: 01.02.01 Capa nivelante E=0.05 m y 01.02.02 Material granular de cantera E=0.15 m**

 En los planos L-02 "Plano clave", la planilla de metrados y el presupuesto del plan de trabajo **(Apéndice n.° 37)** aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, se estableció la ejecución de las partidas 01.02 Trazo y replanteo; 01.02.01 Capa nivelante E=0.05 m y 01.02.02 Material granular de cantera E=0.15 m en los tramos de: San Miguel de Achic, C. P. de Primavera y Chopihuasi, con longitudes de: 1+329, 0+498 y 2+505 km, respectivamente.

 Sobre el particular, es necesario señalar que la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0220-2020-MPR/GM de 17 de noviembre de 2020, resolvió aprobar el deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 45)** del presupuesto del mantenimiento periódico por el monto de S/9 041,73; en cuyo numeral 11.1 "Metrados" del numeral 11 de la memoria descriptiva, de la cual se advierte que las partidas que intervienen en el metrado del deductivo -entre otras- son: i) 01.02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15 m=128,40 m^3; ii) 01.04.01 Cono de arena=20 und. y iii) 01.05.01 Reconformación de cunetas=189.56 m, respectivamente.

 Ahora bien, del análisis y verificación efectuada a los tramos intervenidos, sin tomar en cuenta el deductivo n.° 1, se ha identificado que en algunos tramos la empresa contratista no ejecutó el servicio de mantenimiento, según se detalla:

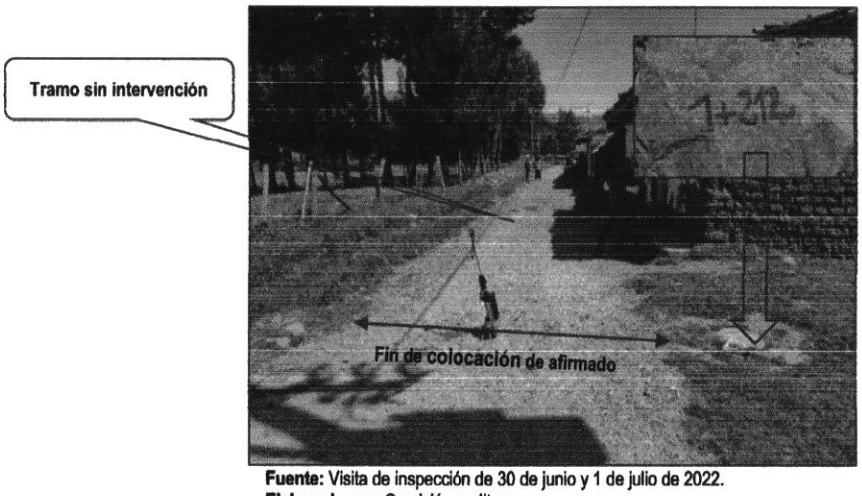
 Tramo San Miguel de Achic:

 De la inspección física realizada **(Apéndice n.° 44)** en el tramo de San Miguel de Achic se observa que la capa de afirmado colocado por el contratista presenta características similares como color y granulometría hasta la progresiva 1+212 y que posterior a dicha progresiva la vía presenta una superficie irregular (baches) y con presencia de piedras de tamaños mayores a 4", advirtiéndose que el contratista no ejecutó la totalidad de los metrados de las partidas 01.02.01 Capa nivelante E=0.05 m. y 01.02.02 Material granular de cantera E=0.15 m, tal como muestra en las siguientes tomas fotográficas:

[29] Acta de inspección física n.° 01-2022 de 18 al 22 de enero de 2022, Acta de inspección física n.° 01-2022-OCI/MPR/SCEHPI-MPR de 30 de junio y 1 de julio de 2022 y Acta de toma de muestra de suelos n.° 01-2022-OCI/MPR/SCEHPI-MPR de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**

000034

FOTOGRAFÍA N° 1
TRAMO SAN MIGUEL DE ACHIC – IDENTIFICACIÓN DE AFIRMADO HASTA PROGRESIVA 1+212



Fuente: Visita de inspección de 30 de junio y 1 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

FOTOGRAFÍA N° 2
TRAMO SAN MIGUEL DE ACHIC - PROGRESIVA 1+212 HASTA 1+329 SIN INTERVENCIÓN



Fuente: Visita de inspección de 30 de junio y 1 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

CUADRO N° 15
DETALLE DEL METRADO NO EJECUTADO SECTOR SAN MIGUEL DE ACHIC

Plan de trabajo							Metrado		Cálculo con longitud real				Inspección física				
Item	Descripción	Und	Dimensiones			Total D = (A x B x C)	Deductivo E	Final F = (D - E)	Dimensiones			Total J = (G x H x I)	Dimensiones			Total N = (K x L x M)	Diferencia O = (F-N)
			Largo A	Ancho B	Alto C				Largo G	Ancho H	Alto I		Largo K	Ancho L	Alto M		
01	**Mantenimiento periódico**																
01.02	**Pavimentos**																
01.02.02	Capa nivelante E=0.05 m	m3	2,020.90	3.50	0.05	**353.66**	0.00	**353.66**	1,329.00	3.50	0.05	232.58	1,131.80	3.50	0.05	198.07	155.59
01.02.03	Material granular de cantera E=0.15 m	m3	1,711.98	3.50	0.15	**898.79**	128.40	**770.39**	1,329.00	3.50	0.15	697.73	1,131.80	3.50	0.15	594.20	176.19

Fuente: Comprobante de pago n.°s 3127, 3128, 3129, 3130 de 14 de diciembre de 2020 - Valorización n.° 2 y deductivo n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, dichas partidas fueron valorizadas en su totalidad (100%) por un monto de S/10 941,84, en el informe de valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 46)**, presentado por el contratista, lo cual difiere de lo realmente ejecutado, conforme lo evidenciado en las visitas de inspección realizadas **(Apéndice n.° 44)**, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
DETALLE DEL MONTO PAGADO POR METRADO NO EJECUTADO – SAN MIGUEL DE ACHIC

Ítem	Descripción	Presupuesto				Valorización n.° 2		Cálculo comisión		Diferencia
		Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	S/
			(A)	(B)	(C) = (A) x (B)	(D)	(E) = (B) x (D)	(F)	(G) = (B) x (F)	H) = (E) - (G)
01	Mantenimiento periódico									
01.02	Pavimentos									
01.02.01	Capa nivelante E=0.05 m	m3	353,66	32,84	11 614,19	353,66	11 614,19	198,07	6 504,62	5 109,74
01.02.02	Material afirmado de cantera p/ estabilizado E=0.15 m	m3	898,79	33,10	29 749,95	770,39	25 499,96	594,20	19 667,85	5 832,10
Total										**10 941,84**

Fuente: Comprobante de pago n.°s 3127, 3128, 3129, 3130 de 14 de diciembre de 2020 - Valorización n.° 2.
Elaborado por: Comisión auditora

Tramo C. P. de Primavera:

De la inspección física realizada **(Apéndice n.° 44)**, en el tramo del C. P. de Primavera se observa que el afirmado colocado por el contratista presenta características similares de color y granulometría hasta la progresiva 0+264; sin embargo, a partir del cruce del canal de riego de concreto hasta la progresiva 0+498 el material identificado en la superficie de la vía presenta un alto porcentaje de grava y fino, material que guarda similitud a las vías adyacentes del centro poblado, significando que el contratista no ejecutó en dichos tramos la totalidad de los metrados de las partidas 01.02.01 Capa nivelante E=0.05 m. y 01.02.02 Material granular de cantera E=0.15 m, tal como muestra:

FOTOGRAFÍA N° 3
TRAMO C.P. PRIMAVERA – CANAL DE RIEGO DE CONCRETO PROGRESIVA 0+264 Y VÍAS ADYACENTES



Fuente: Visita de inspección de 30 de junio y 1 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000036

FOTOGRAFÍA N° 4
TRAMO C.P. PRIMAVERA - PROGRESIVA 0+264 HASTA LA PROGRESIVA 0+498 SIN INTERVENCIÓN



Fuente: Visita de inspección de 30 de junio y 1 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

Tal situación fue corroborada con los resultados de la visita de campo realizada por la Comisión auditora el 26 de julio de 2022[30], en cuyo acto, contando con la participación de un representante de la Entidad, la empresa EMV Laboratorios y Construcción EIRL[31]., tomó una (1) muestra de superficie de rodadura para efectuar ensayos de laboratorio que permitan determinar el contenido de humedad natural, la granulometría, límites de consistencia, Clasificación AASHTO y SUCS; resultados fueron comunicados a la comisión auditora mediante carta n.° 03-2022-EMVLAByCONST/GG de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, con las siguientes precisiones:

FOTOGRAFÍAS N°S 5 Y 6
TOMA DE MUESTRAS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO TRAMO C. P. PRIMAVERA



Fuente: Inspección física de 26 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

[30] Acta de inspección física de 26 de julio de 2022, suscrita por el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad **(Apéndice n.° 44)**

[31] EMV Laboratorios y Construcción: Empresa que brinda servicio de Laboratorio de mecánica de suelos, ensayo de materiales, concreto y Pavimentos.
RUC: 20542033909
Dirección: Prolog. Caraz n.° 1019 - Huaraz.
Gerente General: Elio Milla Vergara.

✓ **"Ensayos en material de superficie de rodadura y subrasante"**

El objetivo del estudio fue la realización de Ensayos en Material de Subrasante en el tramo del servicio, que consiste en determinación del Contenido de humedad natural, la granulometría[32], límites de consistencia, Clasificación AASHTO y SUCS, utilizados para obtener información importante como: su origen, propiedades mecánicas y el cálculo de la abundancia de cada uno de los granos según su tamaño del material de afirmado; al respecto, la distribución granulométrica del material del afirmado, conforme el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, para que el material cumpla los requisitos de calidad, -entre otros- deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- ✓ Límite líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- ✓ Índice de plasticidad: 4-9% (MTC E 111)

Sin embargo, según los resultados obtenidos del ensayo **(Apéndice n.° 47)**, se evidencia el incumplimiento de lo previsto en el citado manual, tal como se muestra:

CUADRO N° 17
RESUMEN DE ENSAYOS ESTÁNDAR

Calicata	Progresiva	Grava (%)	Arena (%)	Finos (%)	LL (%)	IP (%)	Humedad (%)	Clasificación	
								AASHTO	SUCS
C-1	0+476	**54,8**	32,2	13,0	31	**11**	5	A-2-6(0)	GC

Al respecto, los estudios de laboratorio **(Apéndice n.° 47)** determinan que, en la muestra tomada en el tramo del C. P. Primavera, el material empleado para el afirmado presenta en su composición un porcentaje muy elevado de grava (54,8%) y el índice de plasticidad de (11%); situación que demuestra que el material ubicado en este tramo de donde se tomó la muestra de laboratorio incumple lo prescrito en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

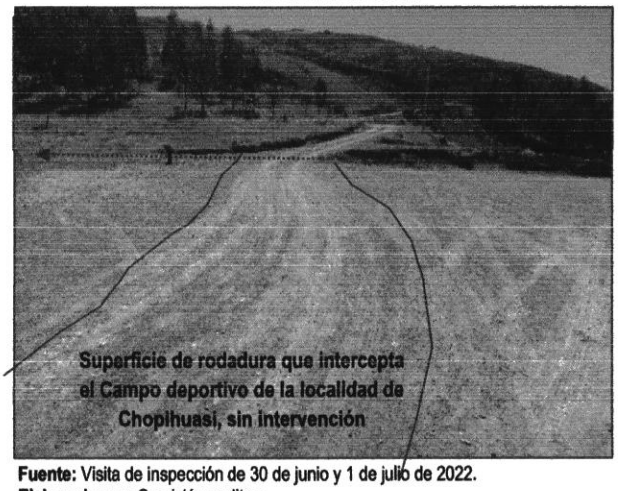
Tramo Chopihuasi:

En el tramo de Chopihuasi se observa que la capa de afirmado colocado concluye en la progresiva 2+390 punto de inicio del campo deportivo y posterior a esta progresiva el material identificado en la superficie de rodadura presenta características similares al terreno natural de la zona con un porcentaje alto de finos, significando que el contratista *no ejecutó la totalidad de metrados en dicho tramo, respecto a las partidas 01.02.01 Capa* nivelante E=0.05 m. y 01.02.02 Material granular de cantera E=0.15 m, tal como muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] **Granulometría**: representa la distribución de los tamaños que posee el agregado mediante el tamizado según especificaciones técnicas (Ensayo MTC E 107). A partir de la cual se puede estimar, con mayor o menor aproximación, las demás propiedades que pudieran interesar.
El análisis granulométrico de un suelo tiene por finalidad determinar la proporción de sus diferentes elementos constituyentes, clasificados en función de su tamaño. Manual de carreteras Sección suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 108-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

FOTOGRAFÍA N° 7
TRAMO CHOPIHUASI - PROGRESIVA 2+390 HASTA LA PROGRESIVA 2+505 SIN INTERVENCIÓN



Fuente: Visita de inspección de 30 de junio y 1 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

FOTOGRAFÍA N° 8
SUPERFICIE DE RODADURA CON PRESENCIA DE MATERIAL FINO



Fuente: Visita de inspección de 30 de junio y 1 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

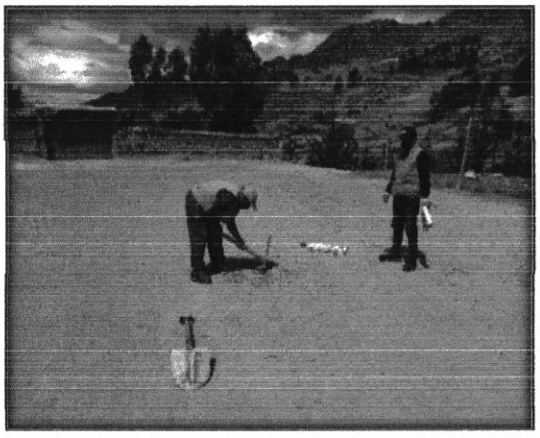
Tal situación también fue corroborada con los resultados de la visita de campo **(Apéndice n.° 47)** realizada por la Comisión auditora el 26 de julio de 2022[33], en cuyo acto, contando con la participación de un representante de la Entidad, la empresa EMV Laboratorios y Construcción EIRL[34], tomó dos (2) muestras (una de superficie de rodadura y una de subrasante) para efectuar ensayos de laboratorio que permitan determinar el contenido de humedad natural, la granulometría, límites de consistencia, Clasificación AASHTO y SUCS; resultados fueron comunicados a la comisión auditora mediante carta n.° 03-2022-EMVLAByCONST/GG de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, con las siguientes precisiones:

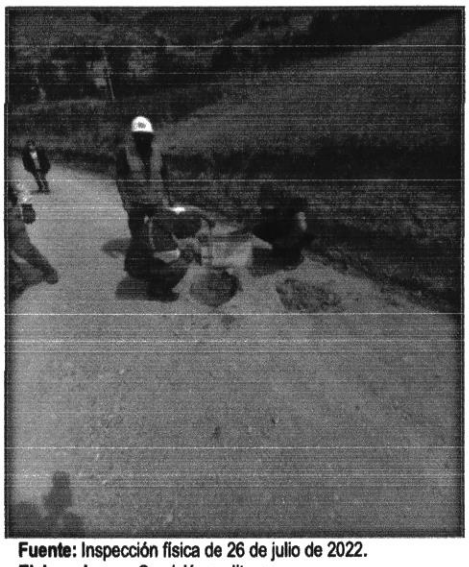
[33] Acta de inspección física de 26 de julio de 2022, suscrita por el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad **(Apéndice n.° 44)**

[34] EMV Laboratorios y Construcción: Empresa que brinda servicio de Laboratorio de mecánica de suelos, ensayo de materiales, concreto y Pavimentos.
RUC: 20542033909
Dirección: Prolog. Caraz n.° 1019 - Huaraz.
Gerente General: Elio Milla Vergara.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FOTOGRAFÍAS N°S 9 Y 10
TOMA DE MUESTRAS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO TRAMO CHOPIHUASI





Fuente: Inspección física de 26 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

✓ **"Ensayos en material de superficie de rodadura y subrasante"**

El objetivo del estudio es la realización de Ensayos en Material de Subrasante en el tramo del servicio **(Apéndice n.° 47)**, que consiste en determinación del Contenido de humedad natural, la granulometría[35], límites de consistencia, Clasificación AASHTO y SUCS, utilizados para obtener información importante como: su origen, propiedades mecánicas y el cálculo de la abundancia de cada uno de los granos según su tamaño del material de afirmado; al respecto, la distribución granulométrica del material del afirmado, conforme el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, para que el material cumpla los requisitos de calidad, -entre otros- deberán satisfacer los siguientes requisitos:

[35] **Granulometría**: representa la distribución de los tamaños que posee el agregado mediante el tamizado según especificaciones técnicas (Ensayo MTC E 107). A partir de la cual se puede estimar, con mayor o menor aproximación, las demás propiedades que pudieran interesar.
El análisis granulométrico de un suelo tiene por finalidad determinar la proporción de sus diferentes elementos constituyentes, clasificados en función de su tamaño. Manual de carreteras Sección suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 108-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000040

- ✓ Límite líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- ✓ Índice de plasticidad: 4-9% (MTC E 111)

Sin embargo, según los resultados obtenidos del ensayo **(Apéndice n.° 47)**, se evidencia que no cumplen con el citado manual, tal como se muestra:

CUADRO N° 18
RESUMEN DE ENSAYOS ESTÁNDAR

Calicata	Progresiva	Grava (%)	Arena (%)	Finos (%)	LL (%)	IP (%)	Humedad (%)	Clasificación	
								AASHTO	SUCS
C-2	2+505	**46,3**	34,5	19,2	**37**	**18**	4	A-2-6(0)	GC
		27,8	37,7	34,6	**36**	**16**	9	A-2-6(0)	SC

Fuente: Inspección física de 26 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, los estudios de laboratorio **(Apéndice n.° 47)** determinan que en las muestras tomadas en el sector de Chopihuasi, la superficie de rodadura presenta un valor elevado de grava (46.3%), el límite liquido (37%) y el índice de plasticidad (18%), respectivamente, se puede advertir que se encuentran fuera de los rangos establecidos, situación que demuestra que el material en la vía presenta características similares al terreno natural de la zona con un porcentaje alto de finos que incumple lo señalado en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

La situación expuesta también fue advertida oportunamente por Provias Descentralizado, Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la ingeniera Shirley Susan Gonzales Pacheco, responsable del servicio de monitoreo y seguimiento, quien realizó la visita de monitoreo al servicio de mantenimiento y mediante carta n.° 008-2021-SGP de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, remitió a Arturo Escudero Minaya, Coordinador Zonal Ancash, el informe n.° 006-2021-SGP[36] de 21 de octubre de 2021; al respecto, en el "Acta de visita de monitoreo" de 21 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 48)** establece en el numeral 2.10 "Recomendaciones al tramo" se advierte la anotación siguiente:

"2.10 Recomendaciones al tramo
(...)
2) Cumplir con las metas establecidas en el plan de trabajo aprobado mediante RMG N° 152-2020-MPR/GM concordante con la R.M. 0339 MTC/01.02".

Asimismo, en el panel fotográfico, del citado informe **(Apéndice n.° 48)** se evidenció lo identificado por la ingeniera Shirley Susan Gonzales Pacheco, responsable del servicio de monitoreo vial donde precisa que posterior a la progresiva 2+480 no se realizó el mantenimiento periódico y rutinario, tal como se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[36] Informe suscrito por Shirley Susan Gonzales Pacheco, contiene en anexo el panel fotográfico y el acta de visita de monitoreo de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**

IMAGEN N° 14
TRAMO CHOPIHUASI - PROGRESIVA 2+480 NO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO



Vista: Aprox. km 2+480 entrada al Centro Poblado, campo abierto donde no se realizó el mantenimiento periódico y rutinario.

Fuente: Acta de visita de monitoreo de 21 de octubre de 2021.

CUADRO N° 19
DETALLE DEL METRADO NO EJECUTADO – CHOPIHUASI

Plan de trabajo								Cálculo con longitud real				Inspección				
Ítem	Descripción	Und	N° elementos	Dimensiones			Total D= (A x B x C)	Dimensiones			Total H= (E x F x G)	Dimensiones			Total L= (I x J x K)	Diferencia M = (D - L)
				Largo A	Ancho B	Alto C		Largo E	Ancho F	Alto G		Largo I	Ancho J	Alto K		
01	Mantenimiento periódico															
01.02	Pavimentos															
01.02.02	Capa nivelante E=0.05 m	m3	1.00	5,165.20	3.50	0.05	903.91	3,000.00	3.50	0.05	525.00	2,826.00	3.50	0.05	494.55	409.36
01.02.03	Material granular de cantera E=0.15 m	m3	1.00	4,429.71	3.50	0.15	2,325.60	3,000.00	3.50	0.15	1,575.00	2,826.00	3.50	0.15	1,483.65	841.95

Fuente: Comprobante de pago n.°s 2263, 2264 y 2265, 3127, 3128, 3129, 3130 de 30 de octubre y 14 de diciembre de 2020 - Valorización n.°s 1 y 2.
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, dichas partidas fueron valorizadas en su totalidad (100%) en el tramo de Chopihuasi por un monto de S/41 311,93, en los informes de valorización n.°s 1 y 2, respectivamente, presentados por el contratista, lo cual difiere de lo realmente ejecutado, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 20
DETALLE DEL MONTO PAGADO POR METRADO NO EJECUTADO – CHOPIHUASI

Ítem	Descripción	Unidad	Presupuesto			Valorización n.° 1		Valorización n.° 2		cálculo comisión		Diferencia
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	S/
			(A)	(B)	(C) = (A) x (B)	(D)	(E) = (B) x (D)	(F)	(G) = (B) x (F)	(H)	(I) = (B) x (H)	(J) = [(E + G) - (I)]
01	Mantenimiento periódico											
01.02	Pavimentos											
01.02.01	Capa nivelante E=0.05 m	m3	903,91	32,84	29 684,40	754,01	24 761,69	149,90	4 922,72	494,55	16 241,02	13 443,38
01.02.02	Material afirmado de cantera p/ estabilizado E=0.15 m	m3	2 325,60	33,10	76 977,36	0,00	0,00	2 325,60	76 977,36	1 483,65	49 108,82	27 868,55
Total												41 311,93

Fuente: Comprobante de pago n.° 2263, 2264 y 2265, 3127, 3128, 3129, 3130 de 30 de octubre y 14 de diciembre de 2020 - Valorización n.°s 1 y 2.
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, se ha evidenciado que el contratista no ejecutó metrados de las partidas 01.02.01 Capa nivelante E=0.05 m, y 01.02.02 Material granular de cantera E=0.15 m" establecidos en el plan de trabajo en el tramo de San Miguiel de Achic, C. P. Primavera y Chopihuasi.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

No obstante ello, el informe de valorización n.° 1 **(Apéndice N° 49)** presentada mediante carta n.° 008-INSPECTOR DE SERVICIO/JRFM/MPR de 23 de octubre de 2020[37] **(Apéndice n.° 49)**, así como el informe de valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 46)**, aprobada a través de la carta n.° 014-INSPECTOR DE SERVICIO/JRFM/MPR de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, fueron suscritos y aprobados por John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, contando con la suscripción de conformidad de Edwin Fredy Menacho, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, con el informe n.° 865-2020-MDR/GIDUR/EFMC de 28 de octubre de 2020[38] **(Apéndice n.° 49)** y el informe n.° 1093-2020-MDR/GIDUR/EFMC de 11 de diciembre de 2020[39] **(Apéndice n.° 46)**, se procedió al pago del importe total, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/52 253,77**[40].

❖ **Respecto a las partidas 01.03.02 Cono de arena y 01.03004 Abrasión los Ángeles**

El plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 37)**, en los tramos Chopihuasi y San Miguel de Achic estableció la ejecución de las partidas 01.03.02 Cono de arena y 01.03.04 Abrasión los Ángeles, con un metrado de ciento veinte (120) y tres (3) unidades, respectivamente; sobre el particular, las especificaciones técnicas de las citadas partidas determinan como procedimiento constructivo lo siguiente:

> ***"Descripción:***
> *El trabajo a realizar bajo esta partida comprende el suministro de toda la mano de obra, materiales, equipos y servicios para tomar las pruebas o ensayos del Proctor Modificado, cono de arena, granulometría, límites de consistencia, humedad, abrasión Los Ángeles y CBR (AASHTO T-180 o ASTM D-1557) que determinarán la máxima densidad teórica y el óptimo contenido de humedad; y la prueba de Densidad de Campo (ASTM D-1556) que determina el porcentaje de compactación que en ningún caso deberá ser menor que 95% a 100% para la sub rasante y base respectivamente, estas pruebas asegurarán y garantizarán que no ocurran hundimientos de pavimentos en los tramos ejecutados en la línea de Agua Potable junto con todo el trabajo correspondiente, tal como ha sido indicado en los planos y en las especificaciones u ordenado en forma escrita por el supervisor.*
>
> *Así mismo, se llevará un registro de todas las pruebas de densidad de campo en el que se indicará: número de la prueba, fecha de toma de la prueba, si es en la base o sub rasante, a que tramo pertenece, resultado de la prueba; y se tomará nota de aquellas pruebas de densidad de campo que no han llegado o superado al porcentaje de compactación.*
>
> *De presentarse resultados negativos en las pruebas de compactación, adicionalmente de subsanar el trabajo desarrollado, el contratista asumirá el costo de las nuevas pruebas en cantidad igual al número de pruebas no aceptadas (...)."*

Asimismo, en el presupuesto y la planilla de metrados del plan de trabajo **(Apéndice n.° 37)**, para la partida Cono de arena estableció la ejecución de ochenta y cuatro (84) unidades en el tramo de Chopihuasi y treinta y seis (36) unidades en el tramo de San Miguel de Achic, haciendo un total de ciento veinte (120) unidades y en el caso de la partida Abrasión los Ángeles cantidades de uno (1) y dos (2) unidades, respectivamente, como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[37] Derivado de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural a Rony Javier Ramos Alvarado para su atención y evaluación el 20 de octubre de 2020.
[38] Derivado de la Gerencia Municipal a la Unidad de Logística para su atención el 28 de octubre de 2020.
[39] Derivado de la Gerencia Municipal a la Unidad de Logística para su atención el 11 de diciembre de 2020.
[40] Sumatoria de S/ (10 941,84 + 41 311,93) = 52 253,77 (Ver cuadros n.°s 16 y 20)

IMAGEN N° 15
PRUEBAS Y ENSAYOS EN EL TRAMO DE SAN MIGUEL DE ACHIC

Subpresupuesto	001	FINALIDAD 1 SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AN794/AN818 - C.P. CHOPIHUASI; EMP. AN794 - C.P. CHOPIHUASI; EMP. AN794 - C.P. PRIMAVERA - EMP. AN794; RECUAY - ANCASH				
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY				Costo al	09/09/2020
Lugar	ANCASH - RECUAY - RECUAY					
Item	Descripción		Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	MANTENIMIENTO PERIODICO					150,038.75
01.01	OBRAS PRELIMINARES					4,977.13
01.03	PRUEBAS Y ENSAYOS					5,540.00
01.03.01	PROCTOR MODIFICADO		und	2.00	100.00	200.00
01.03.02	CONO DE ARENA		und	84.00	50.00	4,200.00
01.03.03	GRANULOMETRIA, LIMITES DE CONSISTENCIA, DENCIDAD , HUMEDAD		und	3.00	80.00	240.00
01.03.04	ABRACION LOS ANGELES		und	2.00	150.00	300.00
01.03.05	CBR		und	2.00	300.00	600.00

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020.

IMAGEN N° 16
PRUEBAS Y ENSAYOS EN EL TRAMO DE CHOPIHUASI

Subpresupuesto	002	FINALIDAD 2 SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DEL DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. R05 - AXO. SAN MIGUEL DE ACHIC; RECUAY - ANCASH				
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY				Costo al	09/09/2020
Lugar	ANCASH - RECUAY - RECUAY					
Item	Descripción		Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	MANTENIMIENTO PERIODICO					66,490.76
01.04	PRUEBAS Y ENSAYOS					2,430.00
01.04.01	PROCTOR MODIFICADO		und	1.00	100.00	100.00
01.04.02	CONO DE ARENA		und	36.00	50.00	1,800.00
01.04.03	GRANULOMETRIA, LIMITES DE CONSISTENCIA, DENCIDAD , HUMEDAD		und	1.00	80.00	80.00
01.04.04	ABRACION LOS ANGELES		und	1.00	150.00	150.00
01.04.05	CBR		und	1.00	300.00	300.00

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020.

Sin embargo, de la revisión efectuada al plan de trabajo, los informes de valorización, el informe final y la liquidación del servicio, se advierte que no se presentaron los estudios o resultados del Estudio de Mecánica de Suelos, evidenciado que el contratista no ejecutó la totalidad de los metrados señalados en las partidas 01.03.02 Cono de arena y 01.03.04 Abrasión los Ángeles, conforme a lo establecido en el presupuesto, según detalle:

CUADRO N° 21
DETALLE DEL METRADO NO EJECUTADO SECTOR SAN MIGUEL DE ACHIC – CHOPIHUASI

Item	Descripción	Und	Plan de trabajo				Metrado		Cálculo con longitud real				Inspección física				
			Dimensiones			Total D = (A x B x C)	Deductivo E	Final F = (D – E)	Dimensiones			Total J = (G x H x I)	Dimensiones			Total N = (K x L x M)	Diferencia O = (F-N)
			Largo A	Ancho B	Alto C				Largo G	Ancho H	Alto I		Largo K	Ancho L	Alto M		
01	**Mantenimiento periódico**																
01.03	**Pruebas y ensayos**																
01.03.02	Cono de arena	und	120,00[41]			**120.00**	20.00	**100.00**	0,00			**0.00**	30,00			30,00	70,00
01.03.04	Abrasión los Ángeles	und	3,00			**3,00**	0,00	**3,00**	0,00			**0,00**	1,00			1,00	2,00

Fuente: Comprobante de pago n.°s 3130 y 3748 de 14 y b31 de diciembre de 2020 - Valorización n.° 2 y 3.
Elaborado por: Comisión auditora

[41] Tramo San Miguel de Achic=36 unidades, tramo Chopihuasi=84 unidades, total 120 unidades.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000044

La situación expuesta, evidencia que el Contratista ejecutó las partidas "01.03.02 Cono de arena" y "01.03.04 Abrasión los Ángeles" incumpliendo lo establecido en el presupuesto y la especificación técnica del plan de trabajo **(Apéndice n.° 37)**; sin embargo, esta fue valorizada en su totalidad (100%), por montos de S/3 500,00 y S/300,00, en el informe mensual de valorizaciones n.°s 2 y 3 **(Apéndices n.°s 46 y 50)** presentado por el contratista, lo cual difiere de lo realmente ejecutado, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 22
DETALLE DEL MONTO PAGADO POR METRADO NO EJECUTADO – SAN MIGUEL DE ACHIC – CHOPIHUASI

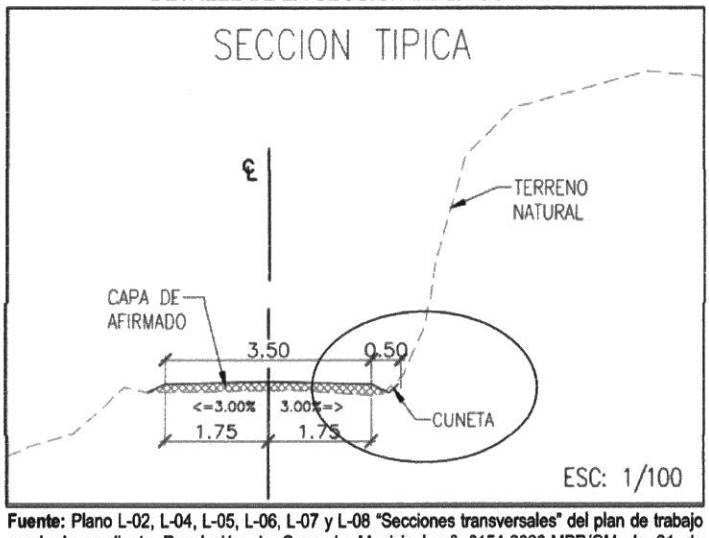
Ítem	Descripción	Presupuesto				Valorización n.° 2 y 3		Cálculo comisión		Diferencia
		Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	S/
			(A)	(B)	(C) = (A) x (B)	(D)	(E) = (B) x (D)	(F)	(G) = (B) x (F)	H) = (E) - (G)
01	Mantenimiento periódico									
01.03	Pruebas y ensayos									
01.03.02	Cono de arena	und	100,00	50,00	5 000,00	100,00	5 000,00	30,00	1 500,00	**3 500,00**
01.03.04	Abrasión los Ángeles	und	3,00	150,00	450,00	3,00	450,00	1,00	150,00	**300,00**
Total										**3 800,00**

Fuente: Comprobante de pago n.°s 3130 y 3748 de 14 y 31 de diciembre de 2020 - Valorización n.° 2 y 3.
Elaborado por: Comisión auditora

❖ **Partida 01.05.01 Reconformación de cunetas**

Los planos L-02, L-04, L-05, L-06, L-07 y L-08 "Secciones transversales"; asimismo, la planilla de metrados del plan de trabajo, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, establecían la ejecución de cunetas en un metrado de 1 326,93 m en el sector de San Miguel de Achic y 3 000.00 m en el sector de Chopihuasi, con un ancho de 0,50 m., tal como se muestra:

IMAGEN N° 17
DETALLE DE LA SECCIÓN DE LA CUNETA

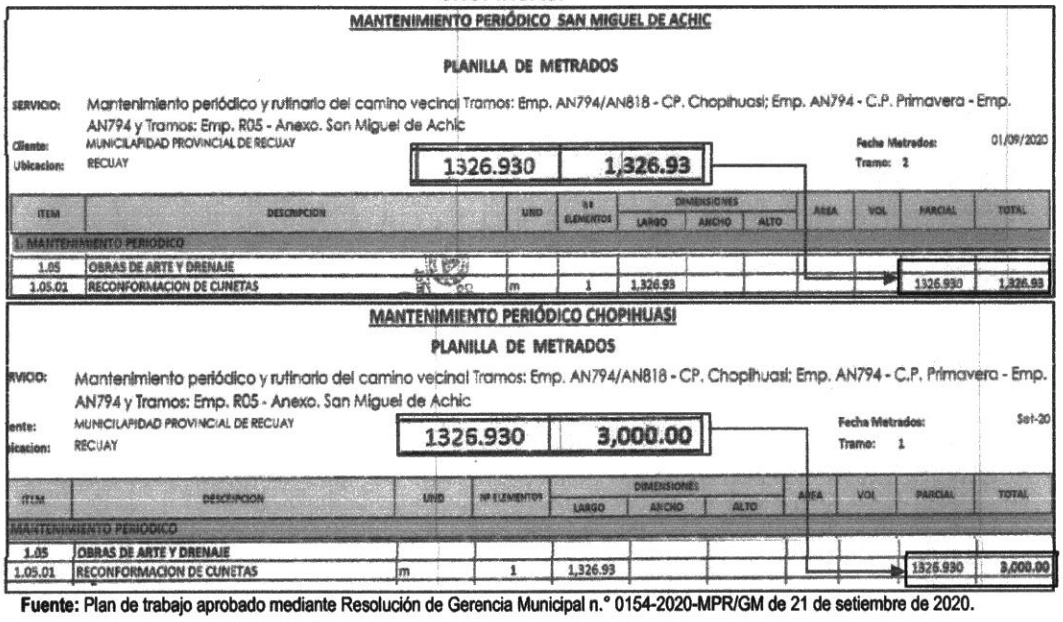


Fuente: Plano L-02, L-04, L-05, L-06, L-07 y L-08 "Secciones transversales" del plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000045

IMÁGENES N°S 18 Y 19
PLANILLA DE METRADOS RECONFORMACIÓN DE CUNETAS - SAN MIGUEL DE ACHIC Y CHOPIHUASI



MANTENIMIENTO PERIÓDICO SAN MIGUEL DE ACHIC

PLANILLA DE METRADOS

SERVICIO: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y Tramos: Emp. R05 - Anexo. San Miguel de Achic
Cliente: MUNICILAPIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
Ubicacion: RECUAY
1326.930 1,326.93
Fecha Metrados: 01/09/2020
Tramo: 1

ITEM	DESCRIPCION	UNID	Nº ELEMENTOS	DIMENSIONES LARGO	ANCHO	ALTO	AREA	VOL	PARCIAL	TOTAL
1 MANTENIMIENTO PERIODICO										
1.05	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE									
1.05.01	RECONFORMACION DE CUNETAS	m	1	1,326.93					1326.930	1,326.93

MANTENIMIENTO PERIÓDICO CHOPIHUASI

PLANILLA DE METRADOS

RVICIO: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y Tramos: Emp. R05 - Anexo. San Miguel de Achic
ente: MUNICILAPIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
icacion: RECUAY
1326.930 3,000.00
Fecha Metrados: Set-20
Tramo: 1

ITEM	DESCRIPCION	UNID	Nº ELEMENTOS	DIMENSIONES LARGO	ANCHO	ALTO	AREA	VOL	PARCIAL	TOTAL
MANTENIMIENTO PERIODICO										
1.05	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE									
1.05.01	RECONFORMACION DE CUNETAS	m	1	1,326.93					1326.930	3,000.00

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020.

Sobre el particular, el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial[42], en la "Sección 603 Reconformación de cunetas no revestidas", describe:

> *"Consiste en reconformar la sección transversal y la pendiente longitudinal de las cunetas no revestidas, cuando presenten signos de deterioro y erosión que dificulten o impidan el libre flujo del agua.*
> *El objetivo es mantener las cunetas trabajando con eficiencia, permitiendo que el agua fluya libremente y evitando estancamientos de agua perjudiciales para la vía."*

Al respecto es de indicar que Arturo Escudero Minaya, Coordinador Zonal Ancash (e) Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante oficio n.° 584-2020-MTC/21.ANC de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, remitió a Juniors Michael Carrasco Ferrer, titular de la Entidad, -entre otros- el informe n.° 57-2020/MV/EVQG[43] de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, con las observaciones al servicio de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en la Provincia de Recuay – DU 070-2020, el cual en el numeral **4.1 Situación técnica** del *Análisis de la actividad de mantenimiento, señala lo siguiente:*

> *"(...)*
> *- No se visualiza conformación de cunetas del km. 0+900 hasta finalizar el tramo.*
> *(...)".*

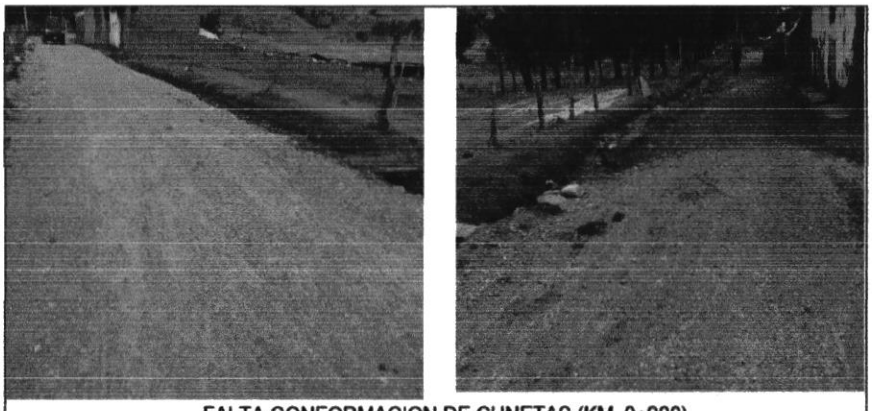
Asimismo, el citado informe **(Apéndice n.° 51)** presenta el panel fotográfico que evidencia lo indicado respecto a la conformación de cunetas, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[42] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, que incorpora el "Mantenimiento Rutinario Manual en Caminos Vecinales o Rurales por parte de los Gobiernos Locales", con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.
[43] Informe suscrito por Elva Virginia Quito Guerrero, monitor vial en la Provincia de Recuay Provias Descentralizado, contiene el panel fotográfico, acta de visita de monitoreo de 17 de noviembre de 2020, suscrita por Jhon Richard Figueroa Medina y Elva Virginia Quito Guerrero.

000046

IMAGEN N° 20
TRAMO SIN RECONFORMACIÓN DE CUNETA



FALTA CONFORMACION DE CUNETAS (KM. 0+900)

Fuente: Informe n.° 57-2020/MV/EVQG de 17 de noviembre de 2020

Sobre el particular es necesario mencionar que, John Richard Figueroa Medina inspector del servicio participó de la visita de inspección con Elva Virginia Quito Guerrero, monitor *vial en la Provincia de Recuay de Provias Descentralizado, suscribiendo el "Acta de visita* de monitoreo"[44] de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)** que en el numeral **2.9 Observaciones al tramo**, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *- No se visualiza conformación de cunetas del km. 0+900 - fin de tramo.*
> *(...)"*

Sin embargo, otorgó conformidad a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 50)**, sin verificar el cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**, incumpliendo con ello, su responsabilidad de: *"...velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato..."*, estipulada en el numeral 187.1 del artículo 187° Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en el informe final de la fase II (pre liquidación) **(Apéndice n.° 52)** se advierte que John Richard Figueroa Medina inspector del servicio, mediante carta n.° 023-INSPECTOR DE SERVICIO/JRFM/MPR de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, dirigida a Juniors Michael Carrasco Ferrer, titular de la Entidad, con atención a Edwin Fredy Menacho Camones gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió el informe n.° 004-2020/INSPECTOR DE SERVICIO/JRFM/MPR de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 52)** con el descargo de observaciones, entre otros del oficio n.° 584-2020-MTC/21.ANC **(Apéndice n.° 51)**, donde señala:

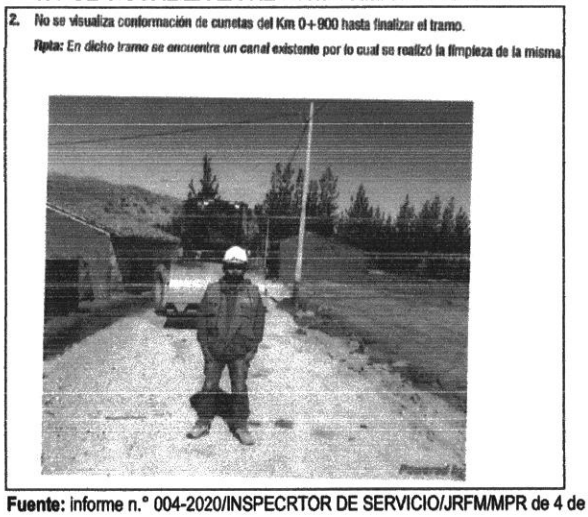
> *"(...)*
> ***B. OFICIO N.° 584-2020/21.ANC. (SECTOR SAN MIGUEL DE ACHIC)***
> *(...)*
> *2. No se visualiza conformación de cunetas del km 0+900 hasta finalizar el tramo.*
> ***Rpta:** En dicho tramo se encuentra un canal existente por lo cual se realizó la limpieza de la misma".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[44] Suscrito por Elva Virginia Quito Guerrero, monitor vial en la Provincia de Recuay Provias Descentralizado y Jhon Richard Figueroa Medina inspector del servicio.

000047

IMAGEN N° 21
NO SE VISUALIZA LA RECONFORMACIÓN DE CUNETA



Fuente: informe n.° 004-2020/INSPECRTOR DE SERVICIO/JRFM/MPR de 4 de marzo de 2021.

Ahora bien, de la inspección física[45] realizada al tramo de San Miguel de Achic al lado izquierdo de la vía se advierte la existencia de un canal de riego, en el tramo de C. P. Primavera al lado derecho un canal de riego entubado y desde la progresiva 0+439 hasta 0+498, no existiéndose la reconformación de la cuneta, por lo que el contratista en dichos tramos no ejecutó la citada partida, tal como se muestran las tomas fotográficas siguientes:

FOTOGRAFÍA N° 11
TRAMO SAN MIGUEL DE ACHIC - PROGRESIVA 0+900 HASTA LA PROGRESIVA 1+329
CANAL DE RIEGO

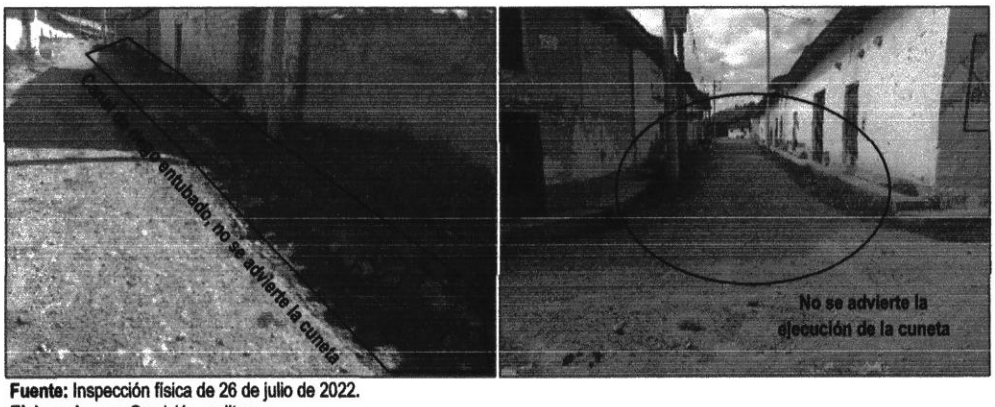


Fuente: Inspección física de 26 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

[45] Realizada por la comisión de control y el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quienes suscribieron el acta de inspección física n.° 01-2022 de 18 al 22 de enero de 2022.

PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FOTOGRAFÍA N° 12
TRAMO C.P. PRIMAVERA - PROGRESIVA 0+264 HASTA LA PROGRESIVA 0+439 SIN CUNETA



Fuente: Inspección física de 26 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, se evidencia que el Contratista no ejecutó la totalidad de los metrados de la partida 01.05.01 Reconformación de cunetas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 37)**, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N° 23
DETALLE DEL METRADO NO EJECUTADO SECTOR SAN MIGUEL DE ACHIC

Ítem	Descripción	Und	Metrado			
			Plan de trabajo (A)	Valorizado (B)	Constatación física (C)	Diferencia (D) = (B) – (C)
01	Mantenimiento periódico					
01.05	Obras de arte y drenaje					
01.05.01	Reconformación de cunetas	m	1 326,93	1 137,37	782,00[46]	355,37

Fuente: Valorización n.° 3.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 24
DETALLE DEL METRADO NO EJECUTADO SECTOR CHOPIHUASI

Ítem	Descripción	Und	Metrado			
			Plan de trabajo (A)	Valorizado (B)	Constatación física (C)	Diferencia (D) = (B) – (C)
01	Mantenimiento periódico					
01.05	Obras de arte y drenaje					
01.05.01	Reconformación de cunetas	m	3 000,00	3 000,00	2 766,00	234,00

Fuente: Valorización n.° 2.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, dichas partidas fueron valorizadas en su totalidad (100%) por montos de S/692,97 y S/456,30, en el informe de valorización n.° 1 y 2 **(Apéndices n.°s 49 y 46)** presentado por el contratista, lo cual difiere de lo realmente ejecutado, como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[46] 430.00 = 1 330 - 1 212 ====>782.00 = 1 212.00 – 430.00

CUADRO N° 25
DETALLE DEL MONTO PAGADO POR METRADO NO EJECUTADO – SAN MIGUEL DE ACHIC

Ítem	Descripción	Presupuesto				Valorización n.° 2		cálculo comisión		Diferencia
		Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado
			(A)	(B)	(C) = (A) x (B)	(D)	(E) = (B) x (D)	(F)	(G) = (B) x (F)	H) = (E) - (G)
01	Mantenimiento periódico									
01.05	Obras de arte y drenaje									
01.05.01	Reconformación de cunetas	m	1 326,93	1,95	2 587,51	1 137,37	2 217,87	782,00	1 524,90	692,97

Fuente: Comprobante de pago n.° 3130 de 14 de diciembre de 2020 - Valorización n.° 2.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 26
DETALLE DEL MONTO PAGADO POR METRADO NO EJECUTADO – CHOPIHUASI

Ítem	Descripción	Presupuesto				Valorización n.° 1		Valorización n.° 2		cálculo comisión		Diferencia
		Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado
			(A)	(B)	(C) = (A) x (B)	(D)	(E) = (B) x (D)	(F)	(G) = (B) x (F)	(H)	(I) = (B) x (H)	(J) = [(E + G) - (I)]
01	Mantenimiento periódico											
01.05	Obras de arte y drenaje											
01.05.01	Reconformación de cunetas	m	3 000,00	1,95	5 850,00	2 505,00	4 884,75	495,00	965,25	2 766,00	5 393,70	456,30

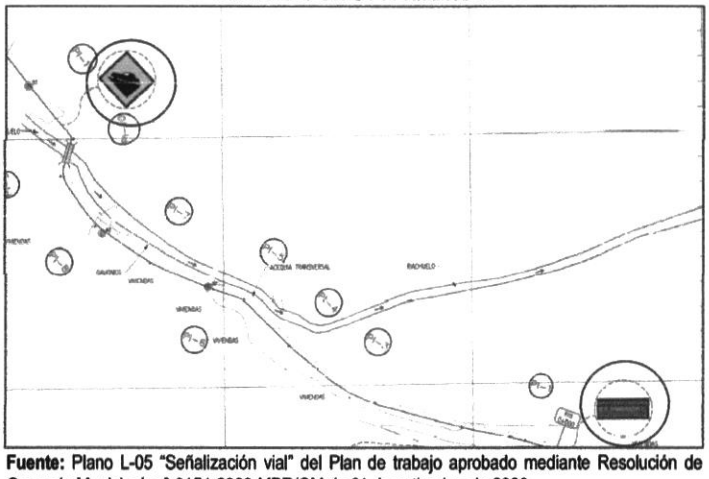
Fuente: Comprobante de pago n.° 2263 y 3130 de 30 de octubre y 14 de diciembre de 2020 - Valorización n.° 1 y 2.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante ello, las citadas valorizaciones **(Apéndices n.°s 49 y 46)** fueron suscritas y aprobadas por John Richard Figueroa Medina, inspector de servicio, mediante la emisión de las cartas n.°s 008 y 014-INSPECTOR DE SERVICIO/JRFM/MPR de 23 de octubre y 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°s 49 y 46)**, contando con la suscripción de la conformidad de Edwin Fredy Menacho, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, otorgada con la emisión de los informes n.°s 865 y 1093-2020-MDR/GIDUR/EFMC de 28 de octubre y 11 de diciembre de 2020[47] respectivamente **(Apéndice n.°s 49 y 46)**, se procedió al pago del importe total, situación que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/1 149,27[48].

❖ **Respecto a la partida: 01.06.03 Señales reglamentarias**

En los planos L-05 y L-09 "Señalización vial" del plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 37)**, se advierte la existencia señalizaciones preventivas; reglamentarias e informativas en el sector C. P. Primavera y Chopihuasi, con sus respectivas características, según detalle:

IMAGEN N° 22
SEÑALIZACIÓN C.P. PRIMAVERA

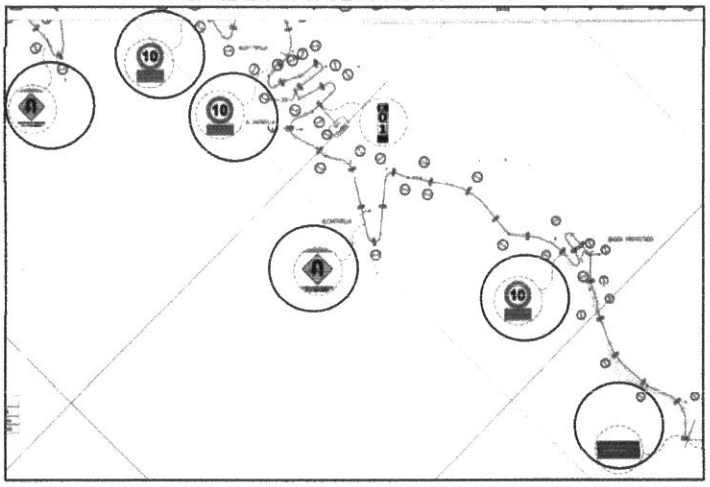


Fuente: Plano L-05 "Señalización vial" del Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020.

[47] Derivado de la Gerencia Municipal a la Unidad de Logística para su atención el 11 de diciembre de 2020.
[48] Sumatoria de S/ (692,97 + 456,30) = 1 149,27.

000050

IMAGEN N° 23
SEÑALIZACIÓN SECTOR CHOPIHUASI



Fuente: Plano L-09 "Señalización vial" del Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020.

Sobre el particular, la ingeniera Shirley Susan Gonzáles Pacheco, responsable del servicio de monitoreo y seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, realizó la visita de monitoreo al servicio de mantenimiento quien mediante carta n.° 008-2021-SGP de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, remitió a Arturo Escudero Minaya, Coordinador Zonal Ancash, el informe n.° 006-2021-SGP[49] de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, con las observaciones al servicio, cuyo contenido en el **Análisis de la actividad de mantenimiento**, señala:

"4.2 SITUACIÓN TÉCNICA

(...)

4.2.1 Tramo Ia: Ruta Chopihuasi

Respecto a la ejecución del mantenimiento periódico

i. Según el Plan de trabajo aprobado en el ítem de Planilla de metrados, consigna 03 und. de señales reglamentarias sin embrago solo se identificó 02 señales reglamentarias en campo, con respecto a las señales informativas la planilla de metrados indica 02 und de señales informativas y se verificó en campo solo una de ellas, se recomienda regularizar las cantidades faltantes o hacer deductivo correspondiente.

(...)

4.2.2 Tramo Ia: Ruta Primavera

(...)

f. Según el Plan de trabajo aprobado en el ítem de Planilla de metrados, consigna 02 und de señales reglamentarias sin embrago solo se identificó 01 señal reglamentarias en campo, se recomienda regularizar la cantidad faltante o hacer deductivo".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[49] Informe suscrito por Shirley Susan Gonzales Pacheco, contiene en anexo el panel fotográfico y el acta de visita de monitoreo de 21 de octubre de 2020.

000051

Al respecto, mediante oficio n.° 630-2020-MTC/21.ANC de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, Arturo Escudero Minaya, Coordinador zonal Ancash (e) Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitió a Juniors Michael Carrasco Ferrer, titular de la Entidad -entre otros- el informe n.° 68-2020/MV/EVQG **(Apéndice n.° 53)**[50] de 25 de noviembre de 2020, con las observaciones al servicio de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en la Provincia de Recuay – DU 070-2020, relacionada a la visita de monitoreo del camino vecinal tramos: Emp. R05 - Axo. San Miguel de Achic, Recuay - Ancash", que en el *"Acta de visita de monitoreo"* **(Apéndice n.° 53)** en cuyo numeral **2.7 Avances de ejecución del tramo** y **2.9 Observaciones al tramo**, señala lo siguiente:

"2.7 Avances de ejecución del tramo

(...)

***Comentarios: El presente tramo se encuentra con el plazo vencido a fecha 20.11.2020** (...)*

2.9 Observaciones al tramo

- *Se reitera la eliminación de material excedente.*
- ***No se visualiza la colocación de Hitos kilométricos.***
- ***No se visualiza colocación se señales verticales (preventiva, informativa, reglamentaria)***. Lo resaltado es nuestro.

(...)".

Sobre el particular, del Acta de visita de monitoreo de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 53)** realizado por PROVIAS descentralizado se pudo evidenciar que John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio participó como representante de la Entidad; asimismo durante la inspección física realizada por la Comisión auditora cuyos resultados se establecen en el acta de inspección física n.° 01-2022 de 18 al 22 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, suscrita en forma conjunta con Edwin Fredy Menacho, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, se advirtió que en el tramo Chopihuasi (C. P. Primavera y Chopihuasi) el Contratista no ejecutó la totalidad de los metrados de la partida 01.06.03 señales reglamentarias del plan de trabajo **(Apéndice n.° 37)**, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N° 27
DETALLE DEL METRADO NO EJECUTADO SECTOR CHOPIHUASI

Item	Descripción	Und	Metrado (A)	Valorizado (B)	Constatación física (C)	Diferencia (D) = (B) – (C)
01	Mantenimiento periódico					
01.06	Señalización					
01.06.03	Señales reglamentarias	und	3,00	3,00	1,00	2,00

Fuente: Valorización n.° 3.
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, dichas partidas fueron valorizadas en su totalidad (100%) por un monto de S/1 075.76, en el informe de valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 50)** presentado por el contratista, lo cual difiere de lo realmente ejecutado, como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[50] Informe suscrito por Elva Virginia Quito Guerrero, monitor vial en la Provincia de Recuay Provias Descentralizado, contiene el panel fotográfico, acta de visita de monitoreo de 25 de noviembre de 2020, suscrita por Jhon Richard Figueroa Medina, Romeo Enrique García Villanueva y Elva Virginia Quito Guerrero.

CUADRO N° 28
DETALLE DEL MONTO PAGADO POR METRADO NO EJECUTADO – CHOPIHUASI

Ítem	Descripción	Unidad	Presupuesto			Valorización n.° 3		cálculo comisión		Diferencia
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado
			(A)	(B)	(C) = (A) x (B)	(D)	(E) = (B) x (D)	(F)	(G) = (B) x (F)	H) = (E) - (G)
01	Mantenimiento periódico									
01.06	Señalización									
01.06.03	Señales reglamentarias	Und	3,00	537,88	3,00	3,00	1 613,64	1,00	537,88	1 075,76

Fuente: Comprobante de pago n.° 3748 de 31 de diciembre de 2020 - Valorización n.° 3.
Elaborado por: Comisión auditora

No obstante ello, el informe de valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 50)** fue suscrita y aprobada por John Richard Figueroa Medina, inspector de servicio, mediante carta n.° 016-INSPECTOR DE SERVICIO/JRFM/MPR de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, contando con la aprobación del pago de Edwin Fredy Menacho, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.° 1301-2020-MDR/GIDUR/EFMC de 28 de diciembre de 2020[51] **(Apéndice n.° 50)**, se procedió al pago del importe total, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 075,76, como se aprecia en el cuadro anterior.

Sobre la base de todo lo expuesto precedentemente, se tiene que los funcionarios de la Entidad suscribieron, aprobaron y pagaron informes de valorización del servicio a favor del Contratista, pese a la existencia de metrados que no fueron ejecutados, contraviniendo numeral 194.3 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, el cual establece que *"... las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados ..."*

Consecuentemente, se evidencia que el Contratista presentó tres (3) informes de valorización **(Apéndices n.°s 46, 49 y 50)** con metrados no ejecutados, las cuales fueron pagadas por funcionarios de la Entidad, con lo cual se habría ocasionado perjuicio económico de **S/82 522,71**[52], conforme el detalle siguiente:

CUADRO N° 29
PAGOS EN EXCESO AL CONTRATISTA POR METRADOS NO EJECUTADOS – SAN MIGUEL DE ACHIC

Presupuesto plan de trabajo (contractual)				Metrados			Parcial S/
Ítem	Descripción	Uni	Precio S/	Valorizado	Verificado	Exceso	E = (A) x (D)
			(A)	(B)	(C)	D=(B) - (C	
01	Mantenimiento periódico						
01.02	*Pavimentos*						
01.02.01	Capa nivelante e=0.05cm	m3	32,84	353,66	198,07	155,59	5 109,74
01.02.02	material afirmado de cantera p/ estabilizado d=0.15m	m3	33,10	770,39	594,20	176,19	5 832,05
01.03	Pruebas y ensayos						
01.03.02	Cono de arena	und	50,00	16,00	16,00	0,00	0,00
01.05	Obras de arte y drenaje						
01.05.01	Reconformación de cunetas	m	1,95	1 137,37	782,00	355,37	692,97
Costo directo							**11 634,76**
Gastos generales (12%)							**1 396,17**
Utilidad (8%)							**930,78**
							
Sub total							**13 961,71**
IGV (18%)							**2 513,11**
							
Total							**16 474,82**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones
Elaborado por: Comisión auditora

[51] Derivado de la Gerencia Municipal a la Unidad de Logística para su atención el 29 de diciembre de 2020.
[52] Sumatoria de 16 474,82 y 66 047,89 = 82 522,71

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 30
PAGOS EN EXCESO AL CONTRATISTA POR METRADOS NO EJECUTADOS - CHOPIHUASI

Presupuesto plan de trabajo (contractual)				Metrados			Parcial S/
Ítem	Descripción	Uni	Precio S/ (A)	Valorizado (B)	Verificado (C)	Exceso D=(B) - (C	E = (A) x (D)
01	Mantenimiento periódico						
01.02	Pavimentos						
01.02.01	Capa nivelante E=0.05 m	m3	32,84	903,91	494,55	409,36	13 443,38
01.02.02	material afirmado de cantera p/ estabilizado E=0.15m	m3	33,10	2 325,60	1 483,65	841,95	27 868,55
01.05	Obras de arte y drenaje						
01.03	Pruebas y ensayos						
01.03.02	Cono de arena	und	50,00	84,00	14,00	70,00	3 500,00
01.03.04	Abrasión los Ángeles	und	150,00	3,00	1,00	2,00	300,00
01.05.01	Reconformación de cunetas	m	1,95	3 000,00	2 766,00	234,00	456,30
01.06	Señalización						
01.06.03	Señales reglamentarias	und	537,88	3,00	1,00	2,00	1 075,76
Costo directo							**46 643,99**
Gastos generales (12%)							**5 597,28**
Utilidad (8%)							**3 731,52**
							
Sub total							**55 972,79**
IGV (18%)							**10 075,10**
							
Total							**66 047,89**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones
Elaborado por: *Comisión auditora*

Cabe precisar que, con la finalidad de determinar el importe total de los pagos efectuados por la Entidad al Contratista, al costo directo determinado, se suman los porcentajes de gastos generales, utilidad e IGV respectivamente, como lo establece el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"(...) las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas".*

✓ **Proceso de trámite de pago de los informes mensuales de valorización.**

Respecto a la valorización n.° 1

Lissel Gissela Oncoy Tolentino, gerente general de la empresa contratista mediante carta n.° 022-2020/TMC/LGOT/GG de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, presentó a John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, el informe n.° 004-2020/TMC/REGV/RS[53] correspondiente a la valorización n.° 1 del mes de setiembre del mantenimiento periódico fase II; es así que el referido inspector remitió a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural la carta n.° 005-INSPECTOR DE SERVICIO/FRFM/MPR de 5 de octubre de 2020[54] **(Apéndice n.° 49)**, adjuntando el informe n.° 002-2020/INSPECTOR/JRFM/MPR de la misma fecha **(Apéndice n.° 49)**, documentos a través de los cuales aprobó la referida valorización n.° 1, sin efectuar observación alguna respecto a la ejecución del servicio.

[53] Informe elaborado por Romeo Enrique García Villanueva, residente del servicio.
[54] Derivado a Rony Javier Ramos Alvarado según proveído de 12 de octubre para la elaboración del informe.

000054

Es así que, Rony Javier Ramos Alvarado, analista técnico de la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 041-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.°49)**, remitió a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, las observaciones al pago de valorización n.° 1, precisando en la *"Hoja de evaluación de informe de valorización n.° 1"*, adjunta, observaciones vinculadas con la presentación de documentación, videos y otros; al respecto el contratista no presentó los videos de los trabajos realizados, por lo tanto correspondía la aplicación de las penalidades indicadas en el numeral 13.1 del capítulo 13 de los términos de referencia[55], aspecto que será desarrollado en numerales posteriores.

Sin embargo, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural mediante carta n.° 088-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, remitió a John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, las observaciones a la valorización n.° 1 para su subsanación; es así que este último mediante carta n.° 008-INSPECTOR DE SERVICIO/FRFM/MPR[56] de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, remitió al gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 49)**.

En ese contexto, Rony Javier Ramos Alvarado, analista técnico de la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 047-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.°49)**, remitió a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de *Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el pago al contratista por concepto de valorización* n.° 1 **(Apéndice n.° 49)** correspondiente al mes de setiembre, documento en el cual recomendó dar trámite al pago de valorización n.° 1, por el importe de S/51 204,33, con un avance mensual de 24,10% y un 16.71% de avance físico de la fase II en total.

Seguidamente, Eribet Patricia Albornoz Villacorta, jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión, con informe n.° 062-2020-MPR/DEEIP/EPAV de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, solicitó a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el pago por la valorización n.° 1, por lo que este último mediante *informe n.°* 865-2020-MPR/GIDUR/EFMC de la misma fecha **(Apéndice n.° 49)**, al gerente Municipal, la conformidad de pago de la valorización n.° 1[57], señalando:

"(...) se solicita realizar el pago correspondiente de la VALORIZACIÓN N° 1 de la ejecución del servicio (...). El cual cuenta con la conformidad del inspector de obra y la revisión del Analista Técnico Ing. Rony Ramos, precisando que el porcentaje 16.71% se afecta a la finalidad 1 código 0296445; del cual se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 1

Monto contratado	*S/ 369 251,02*
Monto fase II (Mant. Periódico)	*S/ 306 478,38*
Monto valorizado	*S/ 51 204,33*
Amortización de adelanto directo	*S/ 0,00*
Monto a facturar	***S/ 51 204,33***
Retención de fiel cumplimiento (5%)	*S/ 18 462,55*
Monto neto a pagar	***S/ 32 741,78***
Monto por finalidad de	*La fase II*
Monto por finalidad 1 código 0296445	*S/ 212 545,86*
Monto por finalidad 2 código 0296450	*S/ 94 023,48*
Total	***S/ 306 478,38***

(...)".

[55] Concordante con la cláusula duodécima: penalidades del contrato PES 21-2020.
[56] Expediente derivado a Rony Ramos Alvarado para su atención y evaluación a través de proveído de 26 de octubre de 2020.
[57] Documento derivado a la Unidad de Logística para la generación de la Orden de servicio

Consecuentemente, el Contratista en su informe mensual n.° 1 que contiene la primera valorización **(Apéndice n.° 49)**, correspondiente al mes de setiembre de 2020 valorizó el monto de S/51 204,33, que en la misma se encuentra incluida la detracción y la retención de fiel cumplimiento, los mismos que han sido deducidos por la Entidad, restando estos dos conceptos se emitió los comprobantes de pago n.°s 2265, 2264 y 2263 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual se realizó el pago por el monto de neto de S/30 693,61, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 31
COMPROBANTES DE PAGO – EMITIDOS POR EL INFORME MENSUAL N° 1

Ítem	C/P N°	Concepto	Fecha	Importe	Total
Informe mensual n.° 1	2263	Girado al contratista - Valorización n.° 1	30/10/2020	30 693,61	**51 204,33**
	2264	Detracción	30/10/2020	2 048,17	
	2265	Retención fiel cumplimiento	30/10/2020	18 462,55	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2263, 2264 y 2265 de 30 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la valorización n.° 2

Lissel Gissela Oncoy Tolentino, gerente General de la empresa contratista, mediante carta n.° 030-2020/TMC/LGOT/GG de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, presentó a John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, el informe n.° 005-2020/TMC/REGV/RS[58] **(Apéndice n.° 46)**, adjuntando el informe de valorización n.° 2 correspondiente al mes de octubre del mantenimiento periódico fase II; quien a su vez presentó a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural la carta n.° 010-INSPECTOR DE SERVICIO/FRFM/MPR de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, anexando el informe n.° 004-2020/INSPECTOR/JRFM/MPR de la misma fecha, aprobando la valorización n.° 2 del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 46)**, sin efectuar observación alguna respecto a la ejecución del servicio.

Es así que, Víctor Daniel Villegas Mejía[59], analista técnico de la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 011-2020/MPR/GIDUR/AT-VDVM de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, remitió a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, observaciones al pago de valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 46)** del servicio vinculadas, -entre otros- con la presentación de fotos y videos georeferenciados y fechados, por lo que este último mediante carta n.° 206-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, remitió a Lissel Gissela Oncoy Tolentino, gerente general de la empresa contratista, las observaciones a la valorización n.° 2 correspondiente al mes de octubre, para su subsanación; en ese sentido se advierte que en virtud del incumplimiento antes mencionado, correspondía la aplicación de penalidades, en el marco de lo establecido en el numeral 13.1 del capítulo 13 de los términos de referencia[60], aspecto que será desarrollado en numerales posteriores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[58] Informe elaborado por Romeo Enrique García Villanueva, residente del servicio.

[59] Contratado como analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay el 1 de julio de 2020 [Sic.] **(Apéndice n.° 54)**
En el marco del Anexo 7 "Transferencia de Partidas para la contratación temporal de personal técnico clave en favor de diversas entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, a través del cual se financió a personal técnico clave especializado en materia de inversiones y contrataciones vinculado a la gestión de inversiones, para la optimización de la gestión de inversiones de dichas entidades.

[60] Concordante con la cláusula duodécima: penalidades del contrato PES 21-2020.

000056

En atención a ello, Lissel Gissela Oncoy Tolentino, gerente general, mediante carta n.° 006-2020/AD/TRAMINCO INGENIEROS S.A.C.-GG de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, remitió a John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, la subsanación de la valorización n.° 2; por lo que este último con carta n.° 014-INSPECTOR DE SERVICIO/FRFM/MPR de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, remitió a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural la subsanación del levantamiento de observaciones a la valorización n.° 2 otorgando la conformidad y aprobación a la citada valorización

Al respecto, pese a que Víctor Daniel Villegas Mejía analista técnico, mediante informe n.° 042-2020/MPR/GIDUR/AT-VDVM de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, advirtió que el contratista no subsanó la presentación de las fotografías y videos fechados y georeferenciados y sin considerar que la elaboración y presentación de los informes son de forma mensual autorizó el pago de la valorización n.° 2 del contratista señalando además que las fotografías y videos serían presentados en el informe final, contraviniendo lo establecido en los TDR, así como la cláusula duodécima del contrato PES N° 021-2020-MPR **(Apéndice n.° 24)**, además la cláusula sexta del contrato de servicios de analista técnico en su cláusula sexta que señala *"(…) d) Realizar las acciones de seguimiento y monitoreo en campo de manera aleatoria de la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de los inspectores".*

Del mismo modo, Eribet Patricia Albornoz Villacorta, jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión, *con informe n.° 210-2020-MPR/DEEIP/EPAV de 11 de diciembre de 2020* **(Apéndice n.° 46)**, dirigido a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió la conformidad de pago por concepto de la valorización n.° 2 correspondiente al mes de octubre, por lo que este último con informe n.° 1093-2020-MPR/GIDUR/EFMC de la misma fecha[61] **(Apéndice n.° 46)**, dirigido a Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal, remitió la conformidad de pago por concepto de valorización n.° 2..

Consecuentemente, el Contratista en su informe mensual n.° 2 que contiene la segunda *valorización* **(Apéndice n.° 46)**, correspondiente al mes de octubre de 2020, valorizó el monto de S/207 253,37, en la que se encuentra incluida la detracción, retención de fiel cumplimiento, los mismos que han sido deducidos por la Entidad, restado estos conceptos se emitió los comprobantes de pago n.° 3131, 3130, 3129, 3128 y 3127 de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, en la que se realizó el pago por el monto de neto de S/180 500,82, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 32
COMPROBANTES DE PAGO – EMITIDOS POR EL INFORME MENSUAL N° 2

Ítem	C/P N°	Concepto	Fecha	Importe	Total
Informe mensual n.° 2	3127	Girado al contratista - Valorización n.° 2	14/12/2020	114 454,20	**207 253,37**
	3128	Detracción	14/12/2020	5 538,00	
	3129	Retención fiel cumplimiento	14/12/2020	18 462,55	
	3130	Girado al contratista - Valorización n.° 2	14/12/2020	66 046,62	
	3131	Detracción	14/12/2020	2 752,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 3127, 3128, 3129, 3130 y 3131 de 14 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[61] Derivado a la Unidad de Logística para su atención.

Respecto a la valorización n.° 3

Lissel Gissela Oncoy Tolentino, gerente general de la empresa contratista, mediante carta n.° 012-2020/AD/TRAMINCO INGENRIEROS S.A.C.-GG **(Apéndice n.° 50)**, presentó a John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, el informe n.° 008-2020/TMC/REGV/RS[62] **(Apéndice n.° 50)**, adjuntando el informe de valorización n.° 3 correspondiente al mes de noviembre del mantenimiento periódico fase II del camino vecinal; quien a su vez presentó al titular de la Entidad, con atención a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural la carta n.° 016-INSPECTOR DE SERVICIO/FRFM/MPR de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, adjuntando el informe n.° 006-2020/INSPECTOR/JRFM/MPR de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, aprobando la valorización n.° 3 del mantenimiento periódico fase II.

En atención a ello, Víctor Daniel Villegas Mejía, analista técnico de la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 076-2020/MPR/GIDUR/AT-VDVM de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, dirigido a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió el pago al contratista por concepto de valorización n.° 3 correspondiente al mes de noviembre, indicando que el porcentaje de avance acumulado era equivalente al 97,05% y que el mismo era aprobado; no obstante precisó en la "Hoja de evaluación de informe de valorización n.° 3" **(Apéndice n.° 50)** que los videos no estaban fechados, por lo tanto correspondía la aplicación de las penalidades indicadas en el numeral 13.1 del capítulo 13 de los términos de referencia, aspecto que será desarrollado en numerales posteriores.

Al respecto, Víctor Daniel Villegas Mejía analista técnico, pese a evidenciar que el contratista no presentó los videos fechados autorizó el pago de la valorización n.° 3 del contratista, contraviniendo lo establecido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**, así como la cláusula duodécima del contrato PES N° 021-2020-MPR **(Apéndice n.° 24)**, además la cláusula sexta del contrato de servicios de analista técnico en su cláusula sexta que señala *"(...) d) Realizar las acciones de seguimiento y monitoreo en campo de manera aleatoria de la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de los inspectores"*.

Asimismo, Eribet Patricia Albornoz Villacorta, jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión, con informe n.° 337-2020-MPR/DEEIP/EPAV de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, remitió a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el pago por concepto de la valorización n.° 3 correspondiente al mes de noviembre, documento en el cual señaló que después de la verificación de la documentación requerida, otorgaba la conformidad de pago por lo que este último con el informe n.° 1301-2020-MPR/GIDUR/EFMC[63] **(Apéndice n.° 50)** emitido en la misma fecha, remitió al gerente Municipal, la conformidad de pago al contratista por concepto de valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 50)** correspondiente al mes de noviembre.

Consecuentemente, el Contratista en su informe mensual n.° 3 que contiene la tercera valorización, correspondiente al mes de noviembre de 2020, valorizó el monto de S/38 978,91, en la que se encuentra incluida la detracción los mismos que han sido deducidos por la Entidad, restado este concepto se emitió los comprobantes de pago n.° 3749, 3748,3747 y 3746 de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, en la que se realizó el pago por el monto de neto de S/37 419,91, conforme al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[62] Informe elaborado por Romeo Enrique García Villanueva, residente del servicio.
[63] Derivado a través de proveído a la Unidad de logística para el trámite respectivo.

CUADRO N° 33
COMPROBANTES DE PAGO – EMITIDOS POR EL INFORME MENSUAL N° 3

Ítem	C/P N°	Concepto	Fecha	Importe	Total
Informe mensual n.° 3	3746	Girado al contratista - Valorización n.° 3	31/12/2020	21 883,78	S/38 978,91
	3747	Detracción	31/12/2020	912,00	
	3748	Girado al contratista - Valorización n.° 3	31/21/2020	15 536,13	
	3749	Detracción	31/21/2020	647,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 3746 y 3748 de 31 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre la base de todo lo anteriormente expuesto se ha identificado que el contratista no ejecutó la totalidad de los metrados establecidos en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 37)**, incumpliendo lo establecido el contrato de ejecución del servicio **(Apéndice n.° 24)** y los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**; contraviniendo, además, el artículo 40°de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala, *"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato."*. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Pese a ello, John Richard Figueroa Medina Inspector del servicio, sin cuestionamiento alguno suscribió la conformidad a los informes mensuales de valorización n.°s 1, 2 y 3 **(Apéndices n.°s 46, 49 y 50)**, sin verificar el cumplimiento de los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)** y del plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 37)** incumpliendo su responsabilidad de "(...) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)", previsto en el numeral 187.1 del artículo 187° Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado[64], además de ello la décima cláusula del contrato de servicio n.° 006-2020/LOG **(Apéndice n.° 25)** cuya obligación señala: *"(...) **EL INSPECTOR** será responsable de la calidad de los servicios que preste y de velar que la elaboración del Plan de Trabajo y la Ejecución del Servicio de mantenimiento se ejecuten con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia permanente en todas y cada una de las actividades. (...)"*.

Asimismo, Rony Javier Ramos Alvarado y Víctor Daniel Villegas, Analistas técnicos de la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural inobservaron el contrato de servicios de analista técnico **(Apéndice n.°s 4 y 54)** que señala: *"(...) Identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de la ejecución del Plan de Trabajo de mantenimiento (...)*; en el mismo sentido, Eribet Patricia Albornoz Villacorta, jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión y Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural no cautelaron el cumplimiento del servicio, ocasionando con sus actuaciones el pago al contratista por metrados no ejecutados por el importe de **S/82 522,71,** ocasionando perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[64] Según TDR-Normativa aplicable obligatoriamente, prescrito en la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02.

2.3 Funcionarios y servidores de la Entidad, suscribieron el acta de culminación y liquidaron el servicio sin observaciones a pesar del retraso injustificado por parte del contratista y el incumplimiento contractual, inaplicando penalidades por S/35 940,26

❖ **Inaplicación de penalidades equivalente a S/6 196,60 por retraso injustificado durante la prestación del servicio**

La cláusula quinta "Plazo de la ejecución de la prestación" del contrato PES n.° 021-2020, **(Apéndice n.° 24)** estableció que la fase II vinculada con el mantenimiento periódico debía ser ejecutada en 60 días calendario, iniciando dicho plazo al día siguiente de la comunicación de la aprobación del plan de trabajo; en ese contexto mediante carta n.° 050-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, la Entidad comunicó a través de correo electrónico: tramincoingenierossac@hotmail.com a Lissel Gissela Oncoy Tolentino, Gerente General de la empresa contratista, la aprobación del Plan de trabajo, comunicación que fue corroborada en el "Acta de inicio de mantenimiento periódico fase –II" [65] **(Apéndice n.° 43)**, suscrita por la citada empresaria; John Richard Figueroa Medina y Romeo Enrique García Villanueva, inspector y residente del servicio, respectivamente, por lo que conforme a lo establecido en el mencionado contrato **(Apéndice n.° 24)**, el mantenimiento periódico debió concluirse el 20 de noviembre de 2021.

Ahora bien, efectuada la revisión del asiento n.° 101 del cuaderno de ocurrencias, de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, John Richard Figueroa Medina inspector del servicio, señaló textualmente lo siguiente: *"Estando ya culminado los trabajos y considerando el deductivo n.° 01 con un monto de S/9,041.73 que representa un 2.95% del presupuesto total del mantenimiento periódico Fase-II se da por cerrado el cuaderno de servicio"*; posteriormente el 23 de noviembre de 2020 se suscribió el "Acta de observación de culminación de actividades físicas del servicio – Mantenimiento periódico Fase II"[66] **(Apéndice n.° 56)** donde se señala:

> *"Luego de haber realizado la verificación de todas las partidas ejecutadas de acuerdo al Plan de Trabajo y especificaciones técnicas del servicio (...), se registran las siguientes observaciones:*
> *(...)*
> *1. Realizar la limpieza de material orgánico y material excedente de parte de la calle al costado de la vía del sector Primavera.*
> *(...)*
> *4. Falta completar los ensayos de densidad de campo.*
> *(...)*
> *7. Corregir la conformación de cunetas de la progresiva 0+900 fin del tramo del sector san Miguel de Achic.*
>
> *De acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del (...), se otorga el plazo máximo de 10 días calendario vigente a partir del día siguiente de suscrita la presente acta de observaciones a fin de que levante las observaciones efectuadas".*

Sin embargo, de la revisión a la documentación emitida por Provias Descentralizado, se advirtió que Elva Virginia Quito Guerrero, responsable del monitoreo, seguimiento y asistencia técnica, de dicha Entidad, realizó la visita al servicio de mantenimiento periódico materia de control emitiendo el informe n.° 68-2020/MV/EVQG[67] de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, en el cual precisó la falta de colocación de los hitos kilométricos y las señales verticales, según detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[65] Que precisa: *"(...) para lo cual la entidad previamente ha notificado a la empresa TRAMINCO INGENIEROS SAC la aprobación del PLAN DE TRABAJO según Resolución de Gerencia Municipal n.° 154-2020-MPR/GM comunicado mediante carta n.° 050-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 21 de setiembre de 2021*

[66] Suscrita John Richard Figueroa Medina, Romero Enrique García Villanueva y Lissel Oncoy Tinoco, inspector, residente y Gerente General de la empresa contratista

[67] Informe suscrito por Elva Virginia Quito Guerrero, responsable del monitoreo, seguimiento y asistencia técnica de la Provincia de Recuay, contiene en anexo el panel fotográfico y el acta de visita de monitoreo de 25 de noviembre de 2020, suscrita por la citada profesional; Romeo Enrique García Villanueva y John Richard Figueroa Medina, Monitora vial, residente e inspector del servicio.

"4.1 SITUACIÓN TÉCNICA

(...)

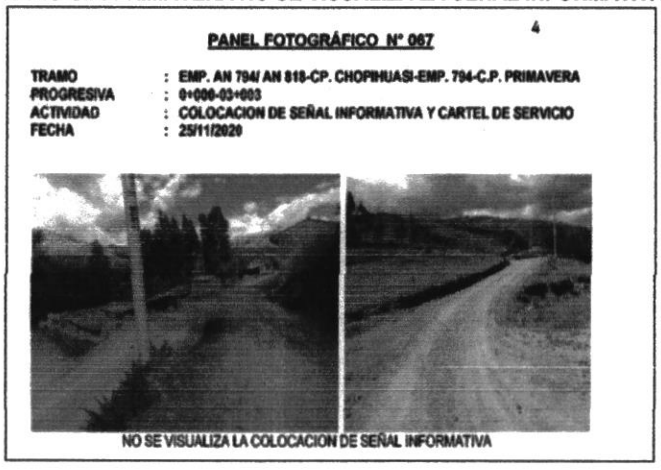
- *El presente tramo se encuentra con plazo vencido a fecha 20.11.2020, el día de monitoreo se encontró al Inspector, al Residente en el tramo 1.*

De la visita de monitoreo se encontraron las siguientes observaciones:

(...)

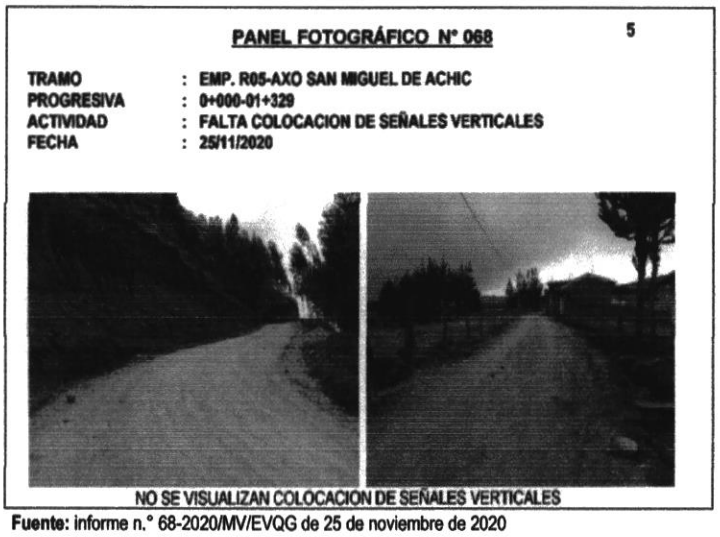
- ***No se visualiza la colocación de Hitos kilométricos.***
- ***No se visualiza colocación de señales verticales (preventiva, informativa, reglamentaria)".*** (Énfasis es nuestro)

IMAGEN N° 24
TRAMO C.P. PRIMAVERA NO SE VISUALIZA LA SEÑAL INFORMATIVA



Fuente: informe n.° 68-2020/MV/EVQG de 25 de noviembre de 2020.

IMAGEN N° 25
TRAMO SAN MIGUEL DE ACHIC NO SE VISUALIZA SEÑALES VERTICALES



Fuente: informe n.° 68-2020/MV/EVQG de 25 de noviembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000061

IMAGEN N° 26
TRAMO SAN MIGUEL DE ACHIC NO SE VISUALIZA HITOS KILOMÉTRICOS



Fuente: informe n.° 68-2020/MV/EVQG de 25 de noviembre de 2020

Sobre el particular, es necesario precisar que dicho informe fue comunicado al titular de la Entidad, por el coordinador Zonal Ancash (e) de Provias Descentralizado mediante oficio n.° 630-2020-MTC/21.ANC de 30 de noviembre de 2020[68] **(Apéndice n.° 53)**, antes de la aprobación de la liquidación.

Conforme es de verse, los citados hechos respecto al retraso en la ejecución de algunos componentes no fueron consignados en el "Acta de observación de culminación de actividades físicas del servicio – Mantenimiento periódico Fase II" suscrito el 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, por lo que se advierte que las actividades físicas no se encontraban culminadas en la fecha de emisión del "Acta de terminación del servicio – Mantenimiento periódico fase II" **(Apéndice n.°57)**; consecuentemente correspondía al inspector del servicio establecer la aplicación de penalidades por retraso injustificado, establecido en la cláusula duodécima del Contrato PES N° 021-2020-MPR **(Apéndice n.° 24)** para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "Tramo: Emp. AN794/AN818 – Cp. Chopihuasi; Emp. AN794 – C.P. Primavera – Emp. AN794 y Tramos: Emp. R05 - Axo. San Miguel de Achic, distrito de Recuay – Recuay – Ancash", que señala:

> *"Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, (...)".*

En ese sentido, considerando la información existente se ha identificado que correspondía la aplicación de penalidades por cinco (5) días de atraso injustificado en la ejecución del servicio por parte del Contratista, la cual es equivalente a **S/6 196,60**, conforme se muestra a continuación:

Cálculo de penalidad diaria:

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

[68] Documento recibido por trámite documentario el 30 de noviembre de 2020, expediente n.° 3278.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Monto	=	306 478,35[69] – 9 041,73[70] = 297 436,62[71]
F	=	0,40
Plazo en días	=	60
Penalidad diaria	=	$\frac{0{,}10 \times 297\,436{,}62}{0{,}40 \times 60}$ = **1 239,32**

En ese contexto, se ha advertido que el monto de penalidad incurrida por el contratista es equivalente a **S/6 196,60**[72] por retraso injustificado de 5 días, toda vez que se ha evidenciado que no se culminó con la ejecución del servicio dentro del plazo contractual, situación que fuera advertida durante la visita de monitoreo de parte de Provias Descentralizado **(Apéndice n.° 53)**; no obstante, John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, siendo responsable de velar directamente por la correcta ejecución técnica y del cumplimiento del contrato, no informó a la Entidad para la aplicación de la penalidad por mora en la que incurrió el Contratista; contrario a ello, suscribió el "Acta de terminación del servicio – Mantenimiento periódico fase II" **(Apéndice n.° 57)**, aspecto que tampoco fue advertido por Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien suscribió y remitió mediante el informe n.° 966-2022/MPR/GIDUR/EFMC de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)** la liquidación del servicio recomendando aprobar bajo acto resolutivo; al respecto, en el citado informe no se advierte la aplicación de penalidades, siendo aprobado dicha liquidación del servicio a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0137-2022-MPR/GM de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.

❖ **Inaplicación de otras penalidades por S/29 743,66 debido a incumplimientos contractuales**

La cláusula duodécima del contrato de ejecución de servicios PES n.° 021-2020-MPR de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, describe además de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, la aplicación de otras penalidades, estableciéndose en la fase II las siguientes:

"Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

Causales	*Penalidad (forma de cálculo)*	*Procedimiento de cobro*
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	*Se aplicará 0,25 de una UIT por cada día de demora*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georeferenciados	*Se aplicará 0,50 de una UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[69] Monto del mantenimiento periódico S/306 478,35.
[70] Monto de deductivo mantenimiento periódico S/9 041,73.
[71] Monto final del mantenimiento periódico.
[72] Resultante de la multiplicación entre S/1 276,99 x 5 días de retraso = S/6 384,97

a) En relación a la valorización n.° 01:

- No presentar en el informe fotos y videos de cada día fechados y georeferenciados

La valorización n.° 01 presentada con carta n.° 022-2020/TMC/LGOT/GG de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)** por Lissel Gissela Oncoy Tolentino, gerente General de la empresa contratista, contó con la aprobación de John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio quien mediante carta n.° 005-INSPECTOR DE SERVICIO/JRFM/MPR de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49)** dirigido a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad de pago sin advertir la falta de videos de los trabajos realizados; asimismo, Rony Javier Ramos Alvarado analista técnico, mediante informe n.° 041-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA de 19 de octubre de 2020[73] **(Apéndice n.° 49)**, quien preciso en la hoja de evaluación de la valorización n.° 1 lo siguiente:

> ***"B. Del informe mensual***
> *(...)*
> *CD (...), así también adjuntar los videos de los trabajos realizados".*

Al respecto, se advierte que el contratista **no presentó los videos** en la valorización n.° 1, situación que fue comunicada por el analista técnico por lo que correspondía aplicar la penalidad conforme lo establecido en el numeral 13.2 Otras penalidades del capítulo 13 de los Términos de Referencia, cuya causal señala ***"No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georeferenciados"*** y el procedimiento de cobro ***"Se descontará en cada pago"***. (Énfasis nuestro)

Sin embargo, Rony Javier Ramos Alvarado, analista técnico pese haber efectuado observaciones debido a que el contratista no adjuntó los videos **no requirió la aplicación de penalidades**, tal como el contrato **(Apéndice n.° 24)** y los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)** lo establecían, emitiendo posteriormente el informe n.° 047-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, dirigido a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, otorgando la conformidad al pago del contratista por concepto de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 49)** correspondiente al mes de setiembre, recomendando dar trámite de pago a la citada valorización.

A su vez, Edwin Fredy Menacho Camones gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales suscribió el informe n.° 865-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, mediante el cual solicitó al gerente Municipal el pago por concepto de valorización n.° 1, la cual fue efectivizada con los comprobantes de pago n.° 2265, 2264 y 2263 de 30 de octubre de 2020, por el importe de S/51 204,33 **(Apéndice n.° 40)**, sin aplicar la penalidad por no presentar en el informe los videos de los trabajos realizados, previstos en el contrato PES n° 21-2020 **(Apéndice n.° 24)**, por el importe de S/2 150,00 según detalle:

Penalidad (Forma de cálculo)	:	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe
Cálculo de penalidad	:	0.50 x 4 300,00[74] x 1
Monto de penalidad	:	**2 150,00**

[73] Informe notificado al inspector de obra mediante carta n.° 088-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 20 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 49)**
[74] Valor de la Unidad Impositiva Tributaria al año 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000064

b) En relación a la valorización n.° 02

- No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georeferenciados

Lissel Gissela Oncoy Tolentino, gerente general, mediante carta n.° 030-2020/TMC/LGOT/GG de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, entregó a John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, el informe de valorización n.° 2 correspondiente al mes de octubre mediante el informe n.° 005-2020/TMC/REGV/RS[75]; quien a su vez el 5 de noviembre de 2020, mediante la carta n.° 010-INSPECTOR DE SERVICIO/FRFM/MPR **(Apéndice n.° 46)**, dirigido a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, presentó a la Entidad el informe n.° 004-2020/INSPECTOR/JRFM/MPR **(Apéndice n.° 46)**, con la aprobación de la valorización n.° 2 del mantenimiento periódico; al respecto, el citado informe fue observado[76] por Víctor Daniel Villegas Mejía, analista técnico, quien preciso en la hoja de evaluación de valorización n.° 02, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Panel Fotográfico (fechado y georeferenciado) – No conforme***
> *Según TDR, se debe de adjuntar fotos y videos georeferenciados de cada día por lo que en fotos falta de los días: 02,03,05,06,07,09,10,12,15,16,21,22,24,26,28, por lo que debe aplicar penalidad*
>
> ***Videos – No conforme***
> *El CD se encuentra dañado y no se pueden reproducir los videos, por lo que tiene que reemplazar el CD, se debe tener en cuenta que los videos deben ser georeferenciados y de cada día trabajado, caso contrario el inspector debe aplicar la penalidad de acuerdo a su contrato del ejecutor"*

Al respecto, se advierte que el contratista **no presentó las fotografías ni videos** en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 46)** situación que fue comunicada por el analista técnico por lo que correspondía aplicar la penalidad conforme a lo establecido en el numeral 13.2 Otras penalidades del capítulo 13 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**, cuya causal señala ***"No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georeferenciados"*** y el procedimiento de cobro ***"Se descontará en cada pago"***. (Énfasis nuestro)

Sin embargo, Víctor Daniel Villegas Mejía, analista técnico pese haber efectuado observaciones porque el contratista no adjuntó las fotografías y videos **no requirió la aplicación de penalidades**, tal como el contrato y los términos de referencia lo establecían, emitiendo el informe n.° 011-2020/MPR/GIDUR/AT-VDVM de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, otorgando la conformidad al pago del contratista por concepto de valorización n.° 2 correspondiente al mes de octubre.

En ese contexto, mediante carta n.° 206-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural remitió a Lissel Gissela Oncoy Tolentino, gerente general de la empresa contratista, las observaciones a la valorización n.° 2 correspondiente al mes de octubre, para su subsanación bajo responsabilidad; por lo que con la carta n.° 006-2020/AD/TRAMINCO INGENIEROS.S.A.C.-GG **(Apéndice n.° 46)** emitida y recibida el 26 de noviembre de 2020, **la empresa indicó haber atendido las observaciones**, lo cual fue confirmado por John Richard Figueroa, Inspector del servicio, quien posteriormente con la carta n.° 014-INSPECTOR DE SERVICIO/JRFM/MPR **(Apéndice n.° 46)** de la misma fecha remitió al gerente Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural dicha documentación otorgando la conformidad a la valorización.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[75] Informe elaborado por Romeo Enrique García Villanueva, residente del servicio.
[76] A través del informe n.° 011 -2020/MPR/GIDUR/AT-VDVM de 17 de noviembre de 2020, adjuntando la hoja de evaluación de informe de valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 46)**

Posteriormente, Víctor Daniel Villegas Mejía, analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 042-2020/MPR/GIDUR/AT-VDVM de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)** y hoja de evaluación de informe de valorización n.° 02 recomendó a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural efectuar el trámite de pago de la valorización n.° 02; **no obstante en la citada hoja efectuó nuevamente observaciones respecto al panel fotográfico y los videos**, precisando:

> *"(...)*
> *Falta fotos georeferenciados de los días 08, 15* ***por lo que se deberá de aplicar la penalidad correspondiente si estas no se adjuntan en el informe final***
>
> *Falta videos georeferenciados de los días 03, 08, 15,23, por lo que* ***se deberá de aplicar la penalidad correspondiente si estos no se adjuntan al informe final"***
> *SE AUTORIZA EL PAGO CONTRATISTA DE LA VALORIZACIÓN N° 02.*
> (Énfasis es nuestro)

Al respecto es necesario precisar que el cobro de la penalidad por la no presentación del panel fotográfico y los videos georeferenciados, precisaba que **el descuento debía ser efectuado en cada pago**; no obstante en su informe de conformidad, el referido analista técnico, precisó que dicha penalidad **debía ser cobrada a la presentación del informe final**; ahora bien, en relación al hecho identificado es de mencionar que el literal c) Informes y conformidad del numeral 6.3 de los términos de referencia para la ejecución del servicio estableció: *"El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo (...)"* además, *"El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en el* ***Anexo N° 02*** *de los presentes términos de referencia"*; sin embargo, John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, permitió que el contratista presentara los informes de valorización sin el contenido establecido en el anexo n.° 2, incumpliendo los términos de referencia al haber presentado dichos informes **sin el panel fotográfico y videos fechados y georeferenciados.**

Asimismo, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, inobservando el cumplimiento de las condiciones contractuales, suscribió el informe n.° 1093-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, mediante el cual solicitó al gerente Municipal el pago por concepto de valorización n.° 2, la cual fue pagada con los comprobantes de pago n.° 3131, 3130, 3129, 3128 y 3127 de 14 de diciembre de 2020, por el importe de S/207 253,37 **(Apéndice n.° 41), sin aplicar la penalidad** por no presentar en el informe los videos de los trabajos realizados, previstos en el contrato PES n° 21-2020 **(Apéndice n.° 24)**, por el importe de S/2 150,00 según detalle:

Penalidad (Forma de cálculo)	:	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe
Cálculo de penalidad	:	0.50 x 4 300,00[77] x 1
Monto de penalidad	:	**2 150,00**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[77] Valor de la Unidad Impositiva Tributaria al año 2020.

000066

- **No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado**

Considerando que la existencia de observaciones al informe de valorización n.° 02, el contratista estaba obligado a atender dichas observaciones; no obstante, de la verificación de la información se ha identificado que las atingencias formuladas y comunicadas al contratista no fueron subsanadas; no obstante, se otorgó conformidad a la misma efectuando el pago, otorgándole un plazo adicional no establecido en el contrato PES N.° 21-2020 **(Apéndice n.° 24)**, toda vez que se precisó que **las observaciones efectuadas debían ser corregidas a la presentación del informe final.**

En ese contexto Lissel Gissela Oncoy Tolentino, a través de la carta n.° 015-2020/AD/TRAMINCO INGENIEROS S.A.C.-GG de 7 de diciembre de 2020[78] **(Apéndice n.° 52)**, dirigido a John Richard Figueroa Medina inspector del servicio, realizó la presentación del informe final – Ejecución del mantenimiento periódico, fase II **(Apéndice n.° 52)**, en atención de ello, el inspector del servicio mediante informe n.° 001-2020/JRFM/IS/MPR de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, efectuó observaciones al referido informe, señalando:

"(...) se detalla las siguientes observaciones:

- *Presentar la documentación acorde al Anexo n.° 03 del Término de referencia.*
- *Presentar videos acorde a los plazos establecidos en el periodo de ejecución (...)".*

Seguidamente, Lissel Gissela Oncoy Tolentino, gerente general, mediante carta n.° 016-2020/AD/TRAMINCO INGENIEROS S.A.C.-GG de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, dirigido a John Richard Figueroa Medina inspector del servicio, remitió la subsanación de observaciones al informe final de pre liquidación, quien mediante carta n.° 021-INSPECTOR DE SERVICIO/JRFM/MPR[79] de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, dirigido a Juniors Michael Carrasco Ferrer, titular de la Entidad, con atención a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el citado informe y recomendó su trámite.

Al respecto, Víctor Daniel Villegas Mejía, analista técnico, con informe n.° 004-2021/MPR/GIDUR/AT-VDVM de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, dirigido a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió las observaciones al informe final (Pre Liquidación) del servicio, señalando en sus conclusiones:

"3.1 Realizar la subsanación de las observaciones según la Hoja de Evaluación adjunta.
3.2 El inspector debe aplicar las penalidades correspondientes según la cláusula duodécima del contrato del ejecutor, bajo su responsabilidad". (Subrayado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[78] Sin fecha de recepción.
[79] Documento derivado de alcaldía a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural el 14/12/2020 y a Víctor Daniel Villegas Mejía, analista técnico, para su informe el 22/12/2020.

Sobre el particular, en la citada hoja de evaluación del informe final en el numeral 7 Anexos se advierte la siguiente anotación: "*...Falta fotografías de los días 23, 25, 26, 29 y 30 de setiembre 1, 2, 3, 8 y 15 de octubre y 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de noviembre*", así como *"Falta georeferenciar videos y completar videos de los días trabajados".*

Ante esta situación, el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural mediante carta n.° 019-2021-MPR/GIDUR/EFMC de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, remitió a John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, el informe n.° 004-2020/MPR/GIDUR/AT-VDVM con las observaciones al informe final (pre liquidación), quien a su vez mediante carta n.° 003-2021/JRFM/IS/MPR de 12 de enero de 2021**(Apéndice n.° 52)**, dirigido a Lissel Gissela Oncoy Tolentino, gerente general, comunicó las observaciones del informe a Lissel Gissela Oncoy Tolentino, gerente general de la empresa contratista, por lo que esta última mediante carta n.° 017-2020/AD/TRAMINCO INGENIEROS S.A.C.-GG de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, dirigido a John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, remitió la subsanación de observaciones al informe final de pre liquidación – ejecución del mantenimiento periódico, fase II.

Seguidamente, John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, mediante carta n.° 022-INSPECTOR DE SERVICIO/JRFM/MPR de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, dirigido a Juniors Michael Carrasco Ferrer, titular de la Entidad, con atención a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió la subsanación de observaciones del informe final (pre liquidación); sin embargo, Víctor Daniel Villegas Mejía analista técnico, mediante informe n.° 031-2021/MPR/GIDUR/AT-VDVM de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 52)** dirigido a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, reiteró las observaciones a la pre liquidación, señalando : *"(...) No se levantaron todas las observaciones de acuerdo a la hoja adjunta*

Al respecto, la citada hoja denominada: "Informe final – Ejecución del mantenimiento periódico fase II", establece las siguientes observaciones:

> ***"4.2 Situación de ejecución administrativa (Final consolidada)***
> *(...)*
> ***Penalidades (Aplicadas y cobradas)***
> *Se debe aplicar las penalidades correspondientes de acuerdo a la cláusula duodécima del contrato, bajo responsabilidad de la inspección, salvo mejor parecer, e indicar que penalidades fueron aplicadas y en que valorización"*
> *(...)*
> *Falta adjuntar videos georeferenciados de los días 03, 08, 29,30 y31 de octubre y los videos del mes de noviembre; por lo que se debe aplicar la penalidad correspondiente bajo responsabilidad de la inspección"*

Sobre el particular, en la hoja "Informe final – ejecución del mantenimiento periódico fase II" formulado por el analista técnico conforme se ha indicado en el párrafo precedente fue comunicada a John Richard Figueroa Medina inspector del servicio[80], ante esta situación el citado inspector mediante carta n.° 004-2020/JRFM/IS/MPR de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 52)** volvió a comunicar a Lissel Gissela Oncoy Tolentino, gerente general, *observaciones del informe final (pre liquidación) para ser subsanadas.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[80] Mediante el informe n.° 031-2020/MPR/GIDUR/AT-VDVM de 24 de febrero de 2021. **(Apéndice n.° 52)**

Consecuentemente, Lissel Gissela Oncoy Tolentino, gerente general, mediante carta n.° 006-2021/TRAMINCO INGENIEROS S.A.C.-GG de 03 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, dirigido a John Richard Figueroa Medina inspector del servicio, remitió la subsanación del reiterativo de observaciones del informe final – ejecución del mantenimiento periódico, fase II, quien mediante carta n.° 023-INSPECTOR DE SERVICIO/JRFM/MPR de 04 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, dirigido a Juniors Michael Carrasco Ferrer, titular de la Entidad, con atención a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, realizó la entrega del reiterativo de subsanación de observaciones del informe final (pre liquidación) del servicio, aprobando el citado informe y recomendando el trámite respectivo, sin precisar la aplicación de penalidad alguna.

Es así que, Víctor Daniel Villegas Mejía analista técnico, mediante Informe n.° 325-2021/MPR/GIDUR/AT-VDVM de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)** dirigido a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió la conformidad del informe final (pre liquidación)[81], recomendando continuar con el trámite correspondiente, sin considerar la aplicación de penalidades pese a que en sus hojas de evaluación indicó que correspondía efectuar dicha acción administrativa.

Ahora bien, en virtud de lo anteriormente mencionado, se ha evidenciado que las observaciones formuladas en las **"Hojas de evaluación del informe n.° 2"** por Víctor Daniel Villegas Mejía, analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural correspondiente a la valorización n.° 2, **no fueron subsanadas**; no obstante, otorgó la conformidad a dicha valorización, señalando en dicha hoja de evaluación: *"(...) se deberá de aplicar la penalidad correspondiente si estas no se adjuntan en el informe final"*, generando así condiciones favorables al contratista respecto a dicha subsanación no previstas en el contrato PES N° 21-2020, al haberse precisado el cobro de penalidades a la presentación del informe final.

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación vinculada con el informe final del servicio **(Apéndice n.° 52)**, presentado por Lissel Gissela Oncoy Tolentino Gerente General de la empresa Transporte, Minería y Construcción Oncoy Ingenieros S.A.C, se advierte que el mismo fue entregado a la Entidad mediante carta n.° 006-2020/AD/TRAMINCO INGENIEROS.S.A.C.-GG el 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, adjuntando en dicho informe las fotografías y videos georeferenciados, ello en razón al plazo adicional no previsto en el contrato, otorgado por Víctor Daniel Villegas Mejía, analista técnico de la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; evitando con tal actuación el cobro de penalidades.

Sobre el particular, se advierte que el contratista el 7 de diciembre de 2020 presentó el informe final, siendo que, Víctor Daniel Villegas Mejía analista técnico, en la hoja de evaluación del informe final emitido el 8 de enero de 2021, en el numeral 7 Anexos señaló "*...Falta fotografías de los días 23, 25, 26, 29 y 30 de setiembre 1, 2, 3, 8 y 15 de octubre y 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de noviembre*", así como *"Falta georeferenciar videos y completar videos de los días trabajados"*, atingencias que no fueron atendidas no obstante el informe final fue aprobado el 10 de diciembre de 2021 remitió la conformidad del informe final (pre liquidación), recomendando continuar con el trámite correspondiente.

[81] Mediante informe n.° 081-2021/MPR/GIDUR/EFMC de 25 de enero de 2022, remitió a Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal la conformidad del informe final (pre liquidación). **(Apéndice n.° 52)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lo anteriormente descrito, evidencia que las observaciones planteadas al informe de valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 46)**, no fueron subsanadas, por lo que correspondía la aplicación del numeral 13.2 Otras penalidades del capítulo 13 de los Términos de Referencia que establece para este tipo de incumplimientos la aplicación del 0,25 de una UIT por cada día de demora.

En ese contexto, desde el 20 de noviembre de 2020 fecha en la que se comunicó las observaciones a la valorización n.° 2[82] hasta el 15 de enero de 2021, fecha en la que el inspector otorga la conformidad por la atención a las observaciones formuladas[83], transcurrieron cincuenta y seis (56) días calendario; sobre el particular, en este tiempo el contratista superó el monto de la máxima penalidad (10%) por otras penalidades, equivalente a S/23 293,66, según detalle:

Penalidad diaria según TDR = 0.25 x 4 300,00[84] x 1 = **S/ 1 075,00**

Cálculo de días para cubrir la máxima penalidad (mmp):

Monto de máxima penalidad = 30 647,84[85] – 9 041,73[86] = 29 743,66

$$Días\ para\ cubrir\ el\ mmp = \left(\frac{Monto\ máximo\ de\ penalidad}{Penalidad\ diaria} = \frac{29\ 743{,}66}{1\ 075{,}00}\right)$$

$$Días\ para\ cubrir\ el\ mmp = 21.67\ días$$

Número de días x penalidad diaria = (21.67) x (1 750,00) = 23 293,66

Finalmente, el monto de penalidad incurrida por el contratista durante la presentación y aprobación de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 46)**, es equivalente a:

CUADRO N° 34
DETALLE DE LAS PENALIDADES INCURRIDAS EN LA VALORIZACIÓN N.° 2

Ítem	Descripción	Monto S/
a)	No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georeferenciados	6 450,00
b)	No subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	23 293,66
Total		**29 743,66**

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización n.° 2
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[82] A través de la carta n.° 206-2020-MPR/GIDUR/EFMC, recepcionada el 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**
[83] Mediante carta n.° 022-Inpector de servicio/JRFM/MPR Recepcionada el 15 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 52)**
[84] Valor de la Unidad Impositiva Tributaria al año 2020.
[85] Monto del mantenimiento periódico.
[86] Monto del deductivo del mantenimiento periódico.

c) En relación a la valorización n.° 03

Lissel Gissela Oncoy Tolentino, gerente general, mediante carta n.° 012-2020/AD/TRAMINCO INGENIEROS S.A.C. recibido el 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, entregó a John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, el informe n.° 008-2020/TMC/REGV/RS[87] de la valorización n.° 3 correspondiente al mes de noviembre; quien a su vez presentó a la Entidad mediante la carta n.° 016-INSPECTOR DE SERVICIO/FRFM/MPR de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, con atención a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe n.° 006-2020/INSPECTOR/JRFM/MPR de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)** con la aprobación de la valorización n.° 3 del mantenimiento periódico; al respecto, el citado informe fue observado[88] por Víctor Daniel Villegas Mejía, analista técnico, quien precisó en la hoja de evaluación de valorización n.° 03, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Videos – No conforme***
> *Los videos no están fechados y georeferenciados,* ***por lo que se deberá de aplicar la penalidad correspondiente si estos no se adjuntan en el informe final"*** (Énfasis es nuestro)

Al respecto, se advierte que el contratista no presentó los videos en la valorización n.° 3, situación que no fue comunicada por el analista técnico, trasgrediendo lo establecido en el numeral 13.2 Otras penalidades del capítulo 13 de los Términos de Referencia, cuya causal señala *"No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georeferenciados"* y el procedimiento de cobro ***"Se descontará en cada pago"***; sin embargo, Víctor Daniel Villegas Mejía, analista técnico, mediante informe n.° 076-2020/MPR/GIDUR/AT-VDVM de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, dirigido a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió el pago al contratista por concepto de valorización n.° 3 correspondiente al mes de noviembre, recomendando dar trámite de pago a la citada valorización.

Asimismo, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 1301-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, solicitó al gerente Municipal el pago por concepto de valorización n.° 3, la cual fue pagada con los comprobantes de pago n.° 3746, 3747, 3748 y 3749 de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, por el importe de S/38 978,91, sin aplicar la penalidad por no presentar en el informe los videos de los trabajos realizados, previstos en el contrato PES n° 21-2020 **(Apéndice n.° 24)**, por el importe de S/2 150,00 según detalle:

Penalidad (Forma de cálculo)	:	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe
Cálculo de penalidad	:	0.50 x 4 300,00[89] x 1
Monto de penalidad	:	**2 150,00**

En ese contexto se ha evidenciado la inaplicación de penalidades por parte de la Entidad al contratista por el importe de S/35 940,26.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[87] Informe elaborado por Romeo Enrique García Villanueva, residente del servicio.
[88] A través del informe n.° 076-2020/MPR/GIDUR/AT-VDVM de 23 de diciembre de 2020, adjuntando la hoja de evaluación de informe de valorización n.° 03. **(Apéndice n.° 50)**
[89] Valor de la Unidad Impositiva Tributaria al año 2020.

CUADRO N° 35
DETALLE DE LAS PENALIDADES INAPLICADAS AL CONTRATISTA

Detalle	Importe S/
Inaplicación de penalidades por retraso injustificado	6 196,60
Inaplicación de otras penalidades durante el mantenimiento periódico	29 743,66
Total	**35 940.26**

Fuente: Comprobantes de pago valorización n.°s 1, 2 y 3.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se evidencia, los funcionarios de la Entidad, no advirtieron los incumplimientos del Contratista y otorgaron la conformidad de pago a los informes mensuales beneficiándolo con la inaplicación de penalidades, máxime si la Entidad resolvió aprobar la liquidación del servicio de mantenimiento mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0137-2022-MPR/GM de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**:

"(...)
Estando informado por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y de la Supervisión del Servicio según el siguiente detalle:

Ítem	*Concepto*	*Monto de contrato*	*Deductivos*	*Montos con deductivo*	*Montos pagados*	*Saldos*
1	*Plan de trabajo*	*3 692,51*	*0,00*	*3 692,51*	*3 692,51*	*0,00*
2	*Mantenimiento periódico (Fase II)*	*306 478,36*	*9 041,73*	*297 436,62*	*260 511,52*	*36 925,10*
3	*Mantenimiento rutinario (Fase III)*	*55 387,65*	*450,56*	*54 937,09*	*54 937,09*	*0,00*
4	*Inventario vial (Fase III)*	*3 692,51*	*161,95*	*3 530,56*	*3 530,56*	*0,00*
5	*Costo total*	*369 251,02*	*9 654,24*	*359 596,78*	*322 671,68*	*36 925,10*
6	*Deductivo*					*0,00*
7	*Retención del 10% Fiel Cumplimiento*					*36 925,10*
8	*Saldo a favor del contratista*					*36 925,10*

(...)

SE RESUELVE
<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: APROBAR <u>la Liquidación del Servicio</u>: *Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino vecinal: "Tramos: Emp. AN794/AN818 - Cp. Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y Tramos: Emp, R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash", Servicio ejecutado por la* ***EMPRESA TRAMINCO INGENIEROS S.A.C.,*** *bajo el Sistema de Suma Alzada, siendo la Liquidación Final del Servicio por un monto de S/ 369 251,02 (Trescientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno con 02/100 soles), incluido el IGV.*

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: INDICAR, *como saldo a favor del Contratista la suma ascendente de* ***(S/36 925,10 con IGV)*** *son* ***(<u>Treinta y seis mil novecientos veinticinco con 10/100 soles</u>)*** *como resultado de* ***<u>retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento del contrato</u>,*** *de acuerdo al informe de Liquidación del Servicio que conforma la presente Resolución.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es así que mediante carta n.° 100-2022/TRAMINCO INGENIEROS S.A.C/GG de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, recibido el mismo día, Lissel Oncoy Tolentino, representante legal de la empresa TRAMINCO INGENIEROS S.A.C solicitó al titular de la Entidad la devolución de retención del 10% de garantía de cumplimiento; a lo cual pese a que Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural tenía conocimiento de que en los informes de valorización 1, 2 y 3 **(Apéndices n.°s 46, 49 y 50)**, así como en el informe final **(Apéndice n.° 52)**, el incurrió en penalidades establecidas en la cláusula duodécima del contrato de ejecución de servicios PES n.° 021-2020-MPR de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, hechos descritos precedentemente; sin embargo suscribió el informe n.° 1094-2022/MPR/GIDUR-EFMC de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 61)** mediante el cual dio conformidad a la devolución de la retención del 10% de garantía solicitada, permitiendo con ello que el contratista se beneficié con la garantía, pese a haber incurrido en penalidades, dicho acto permitió el beneficio del contratista con el 100% del monto total del contrato.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**, y modificatorias, el cual señala:

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 (...)
 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Artículo 32° El contrato
"(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.
(...)
40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000074

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias,** que establece:

Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 35° Sistemas de Contratación
"(...)
En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución."

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación.
(...)
42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna
(...)

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47.- Documentos del procedimiento de selección
(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"
(...)
Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento.
(...)
b) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, la ficha técnica o el expediente técnico de obra, según corresponda;
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
(...)

ANEXO Nº 1 DEFINICIONES

(...)

Bases: *Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.*

Bases integradas: *Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.*
(...)

Especiaciones Técnicas: *Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.*
(...)

Mora: *El retraso parcial o total, continuado y acumulativo en el cumplimiento de prestaciones consistentes en la entrega de bienes, servicios en general, consultorías o ejecución de obras sujetos a cronograma y calendarios contenidos en los documentos del procedimiento de selección y/o contratos.*
(...)

Requerimiento: *Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación.*
(...)

Términos de Referencia: *Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra.*
(...)"

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 163. Otras penalidades
163.1 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Artículo 187° Funciones del inspector o supervisor
187. 1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 194° Valorizaciones y metrados

"(...)
194.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ***ofertados****; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.**

"Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías. -
(...)
19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
(...)

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000077

➢ ***Anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020***

Las bases del procedimiento de selección.
Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

Etapas del proceso especial de selección:
3. Presentación de ofertas
(...)
La oferta económica debe incluir todos los costos por tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente; así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación. El monto total ofertado debe ser consignado en soles y máximo con dos decimales.

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro
"Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000078

En el caso de precios unitarios la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar.

Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que, una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato."

Disposiciones adicionales:

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

- **"Formato de Términos de Referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020,** que establece:

"(...)
7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS
El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado (...)".

(...)
10. FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO para la FASE I y en PAGOS MENSUALES para las Fases II y III (con excepción del pago por el inventario de Condición Vial, que será en pago único).
(...)

15. PERFIL DEL SERVICIO
15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR
Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.

15.2. RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES
- *El contratista proporcionará y dispondrá de un plantel de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con las instalaciones, medios de transporte y comunicación necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones.*

- *Todo el personal asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrán permanencia durante el período y en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.*

- *El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad.*
 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000079

15.3. EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de transportes, Ingeniero vial, Ingeniero de carreteras o especialidad a fin, colegiado	**Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. **Experiencia Especifica** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.
1	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes vial, de carreteras o especialidad a fin	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.

Acreditación del Personal

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquiera otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)

Nota

(...)

Para el inicio de la prestación del servicio el Contratista deberá presentar el Plan de Trabajo y el Calendario de Participación de los Profesionales que intervendrán en todo el servicio.

(...)".

- **Bases del procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS aprobadas mediante "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 16 de julio de 2020**

SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

"(...)

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

(...)

1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
"(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 4)
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **100 puntos**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

➢ **Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.° 070-2020" aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, publicada el 26 de junio de 2020 y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020,** que establece:

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.1.1 Consideraciones generales
(...)
• La descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta en estricta concordancia con el requerimiento. En caso se opte por incluir el requerimiento escaneado se debe cautelar que este sea completamente legible.
• El detalle de los términos de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento.

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000082

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.*	*La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula:* $P_i = \frac{O_m x PMP}{O_i}$ *i: Oferta* *Pi: Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi: Precio i* *Om: Precio de la oferta más baja* *PMP: Puntaje máximo del precio* *100 puntos*

➢ **Contrato PES N° 021-2020-MPR** de 19 de agosto de 2020, que establece:

"Cláusula décima: Declaración jurada del contratista
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contratado, bajo sanción de quedar inhabilitado parar contratar con el Estado en caso de incumplimiento."
"Cláusula duodécimo: Penalidades
*Si el **CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo la siguiente fórmula:*

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{\textbf{0.10 x Monto}}{\textbf{F x Plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

(...)
Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

Causales	Penalidad (forma de cálculo)	Procedimiento de cobro
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	*Se aplicará 0,25 de una UIT por cada día de demora*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georeferenciados	*Se aplicará 0,50 de una UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*

(...)".

➢ **Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre de 2020.**

Partida: 01.05.01 Reconformación de cunetas
"*Descripción*
Consiste en reconformar, la sección transversal y la pendiente longitudinal de las cunetas, cuando presenten signos de deterioro y erosión que dificulten ò impidan el libre flujo del agua.

El objetivo es mantener las cunetas trabajando con eficiencia, permitiendo que el agua fluya libremente y evitando estancamientos de agua perjudiciales para la vía.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Aceptación de los Trabajos

La Supervisión aceptará los trabajos cuando compruebe que se ha realizado a satisfacción la reconformación de Cunetas y que como resultado las cunetas estén completamente reconformadas y adecuadas para el libre escurrimiento del agua.
(...)"

- **Contrato de servicio n.° 006-2020/LOG de 20 de agosto de 2020 para la contratación del servicio de consultoría en general para la inspección del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramos: Emp. AN794/An818 – CP. Chopihuasoi; Emp.An794 – C.P. Primavera – Emp. AN 794 y tramos: Emp. R05 – Axo. San Miguel de Achic"**

"Obligaciones de las partes:
(...)
***DÉCIMA SEGUNDA. - EL LOCADOR** por su parte se obliga a ejecutar la prestación a su cargo con arreglo a la legislación que regula los procedimientos para los que se le contrata, a las bases aprobadas y al presente contrato, en forma diligente, eficiente y oportuna.*

***EL INSPECTOR** del servicio para cubrir el servicio, estará obligado a realizar lo siguiente:*

- ***EL INSPECTOR** será responsable de la calidad de los servicios que preste y de velar que la elaboración del Plan de Trabajo y la Ejecución del Servicio de mantenimiento se ejecuten con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia permanente en todas y cada una de las actividades.*
- ***EL INSPECTOR** será responsable de la revisión y aprobación del Plan de Trabajo, (...)".*

- **Contrato de locación de servicios de 1 de octubre de 2020 para la contratación Eribet Patricia Albornoz Villacorta en *Estudios y Ejecución de Inversión Pública.***

"(...)
***Cuarto:** Sin perjuicio de las demás cláusulas del presente contrato, las partes se comprometen a cumplir lo siguiente:*
(...)
4.2 Deberes de EL/LA CONTRATADO(A):
(...)
Cumplir otras funciones que le sean asignadas por el(a) Gerente(a) de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, relacionadas a la naturaleza del puesto/área; y las demás funciones que le correspondan de acuerdo a normas legales vigentes".

- **Contrato de servicios de analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay de 1 de julio de 2020, de Rony Javier Ramos Alvarado.**

Sexto: Partes integrantes del contrato
"(...)
d) Realizar acciones de seguimiento y monitoreo en campo de manera aleatoria de la ejecución de trabajos de mantenimiento y de los inspectores.
e) Realizar las acciones de los informes mensuales de los encargados de la ejecución del Plan de trabajo de mantenimiento.
(...)
h) Identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de la ejecución del Plan de Trabajo de mantenimiento".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Contrato de servicios de analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay de 1 de julio de 2020, de Raúl Alexis Villegas Mejía.**

 Sexto: Partes integrantes del contrato
 "(...)
 d) Realizar acciones de seguimiento y monitoreo en campo de manera aleatoria de la ejecución de trabajos de mantenimiento y de los inspectores.
 e) Realizar las acciones de los informes mensuales de los encargados de la ejecución del Plan de trabajo de mantenimiento.
 (...)
 h) Identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de la ejecución del Plan de Trabajo de mantenimiento".

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los funcionarios y servidores quienes en ejercicio de sus funciones, otorgaron la conformidad, no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable, permitiendo con ello el pago de los informes mensuales de la primera, segunda y tercera valorización, generando perjuicio económico a la Entidad por S/118 462,97, debido a la existencia de metrados no ejecutados y la inaplicación de penalidades, según detalle:

CUADRO N° 36
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

Detalle	Importe S/
Metrados no ejecutados	82 522,71
Inaplicación de penalidades por retraso injustificado	6 196,60
Inaplicación de otras penalidades durante el mantenimiento periódico	29 743,66
Total	**118 462,97**

Fuente: Plan de trabajo y comprobantes de pago valorización n.°s 1, 2 y 3.
Elaborado por: Comisión auditora.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones y documentos adjuntos, que forma parte del **Apéndice n.° 62**, del Informe de Control Específico; precisando que Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Delma Rosmery Pérez Alvarado, jefa de la Unidad de Logística, José Santos Luna Solano y Yonel Eugenio Visitación Rafael, miembros del comité de selección, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, señalando además que mediante memorando n.° 004-2022/MPR-OCI de 26 de setiembre de 2022, **(Apéndice n.° 63)** se otorgó conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medio físico

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los funcionarios y servidores no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 62)** del Informe de Control Específico; en consecuencia, la participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

- **Edwin Fredy Menacho Camones**, identificado con DNI n.° 43210000, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MPR de 6 de enero de 2020, cuyo periodo de gestión culminó el 7 de setiembre de 2022, fecha en la cual se dio por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 097-2022-MPR/A **(Apéndice n.° 64)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el cargo de Notificación Cédula N° 006-2022/OCI-SCE-MPR y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0343-02-001 de 28 de setiembre de 2022, **(Apéndice n.° 62)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por haber suscrito el informe n.° 293-2020/MPR/GIDUR-EFMC de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual gestionó ante la Gerencia Municipal la contratación del servicio de mantenimiento, con términos de referencia modificados **(Apéndice n.° 5)** , por cuanto se incrementó la experiencia del postor de S/100 000,00 a una vez el valor referencial (S/369 251,02), incorporándose también que el residente del servicio cuente con 16 horas de capacitación en obras y servicios iguales y/o similares al objeto de la contratación; además de incluirse como requerimiento mínimo a un (1) profesional en el cargo de especialista en seguridad y salud ocupacional con seis (6) meses de experiencia en dicha especialidad y con 16 horas de capacitación vinculados a temas de seguridad y salud ocupacional, requisitos que no se encontraban previstos en el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los mismos que fueron observador por Provias descentralizado, por medio del oficio n.° 384-2020-MTC/21.GMS de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, no obstante continuó con el trámite del requerimiento del servicio sin modificar los términos de referencia.

Asimismo, por haber emitido el informe n.° 692-2020/MPR/GIDUR/EFMC de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)** en la cual recomendó al gerente Municipal la aprobación del plan de trabajo **(Apéndice n.° 37)**, pese a que dicho instrumento técnico presentaba un exceso de metrados, al haberse considerado mayores metrados a los físicamente existentes en la longitud de la vía, situación que incrementó el presupuesto del servicio de mantenimiento en **S/67 854,64**.

Así también durante la ejecución de la Fase II (Ejecución del mantenimiento periódico) otorgó conformidad a los informes de valorización, a través de los informes n.°s 865, 1093-2020 y 1301- 2020-MDR/GIDUR/EFMC de 28 de octubre, 11 y 28 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.°s 46,49 y 50);** respectivamente; pese a que no se ejecutaron todos los metrados de las siguientes partidas: i) 01.02.01 Capa nivelante E=0.05 m; iii) 01.02.02 Material granular de cantera E=0.15 m; iv) 01.03.02 Cono de arena; v) 01.03004 Abrasión los Ángeles; vi) 01.05.01 Reconformación de cunetas y vii) 01.06.03 Señales reglamentarias, incumplimientos que también fueron identificados por Provias Descentralizado mediante los informes n.°s 006-2021-SGP de 21 de octubre de 2021 y 57-2020/MV/EVQG de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndices n.°s 48 y 51)**, ocasionando con dicha actuación perjuicio económico a la Entidad por **S/82 522,71.**

De igual modo, no advirtió que el contratista incurrió en penalidades por retraso injustificado y otras penalidades por incumplimiento contractual previstas en el contrato PES n. ° 021-2020-MPR **(Apéndice n.° 24)**, no obstante que los analistas técnicos de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Provias descentralizado emitieron documentos precisando la existencia de los mismos, asimismo mediante informe n.° 1094-2022/MPR/GIDUR-EFMC de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 61)** otorgó la conformidad para la devolución de la garantía del contratista pese a la existencia de penalidades por cobrar, ocasionando perjuicio económico por **S/35 940,26.**

Con su accionar incumplió lo establecido en el numeral 184.1 del artículo 184° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General transgredió el numeral; así como transgredió el artículo 9°, numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que dispone que los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia; del mismo modo, inobservó los numerales 29.3, 29.6 y 29.8 del el artículo 29° del Reglamento de la citada Ley aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece que, en el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, que limiten o impidan la concurrencia de postores, debiendo considerar los requisitos establecidos en las normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también, se inobservó lo estipulado en la nota importante del capítulo III de las "Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)", aprobadas mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 que señala textualmente lo siguiente: "(...)*Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones"; d*el mismo modo se inobservó lo dispuesto en el numeral 3.1.1 del mencionado capítulo de las bases que establece*: "(...) El detalle de los términos de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...)"*

Con dicho actuar incumplió lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPR de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, la cual establece en sus numerales siguientes: *"1. Planear, controlar y evaluar de manera eficaz y eficiente los resultados y actuación de las actividades técnico – normativas, administrativas y acciones estratégicas del órgano y unidades orgánicas a su cargo, impartiendo las disposiciones necesarias para el logro de objetivos propuestos", "2. Planificar la ejecución directa o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana y rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tañes como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, previstos dentro de los planes institucionales", "3. Conducir y monitorear el desarrollo de los procesos técnicos de los proyectos de inversión pública rural y urbana de su competencia, en las fases del ciclo de inversión, cumpliendo en cada caso las funciones y responsabilidades que establece la normativa vigente", "Velar por el mantenimiento de la infraestructura pública en la zona urbana y rural del distrito".*

Asimismo trasgredió lo establecido en los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "b) Supeditar el interés particular al interés común ya a los deberes y obligaciones del servicio", "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; " a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del Servicio público"; respectivamente.*

Finalmente, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000087

- **Eribet Patricia Albornoz Villacorta**, identificada con DNI n.° 44467175, en su condición de Jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversiones Públicas de la Entidad, contratada mediante contrato de locación de servicios de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el cargo de Notificación Cédula N° 005-2022/OCI-SCE-MPR y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0343-02-001, de 28 de setiembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n de 4 de octubre de 2022, recibido el 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**

 Por haber otorgado conformidad a los informes de valorizaciones a través de los informes n.°s 062, 210 y 337-2020-MPR/DEEIP/EPAV de 28 de octubre, 11 y 28 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.°s 46,49 y 50)** respectivamente, pese a no haberse ejecutado todos metrados de las partidas: *i)* 01.02.01 Capa nivelante E=0.05 m; iii) 01.02.02 Material granular de cantera E=0.15 m; iv) 01.03.02 Cono de arena; v) 01.03004 Abrasión los Ángeles; vi) 01.05.01 Reconformación de cunetas y vii) 01.06.03 Señales reglamentarias, incumplimientos que también fueron identificados por Provias Descentralizado mediante los informes n. °s 006-2021-SGP de 21 de octubre de 2021 y 57-2020/MV/EVQG de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndices n.°s 48 y 51)**, ocasionando con dicha actuación perjuicio económico a la Entidad por S/82 522,71.

 Asimismo, durante la misma Fase, pese a que el contratista incurrió en penalidades por retraso injustificado y otras penalidades por incumplimiento contractual previstas en el contrato PES *n. ° 021-2020-MPR* **(Apéndice n.° 24)**; *el cual fue detectado e informado por los analistas técnicos* de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Provias descentralizado, sin embargo, otorgó conformidad con los informes antes citados, ocasionando perjuicio económico por S/35 940,26.

 En ese sentido, contravino el artículo 162°, 163° y 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; Clausula duodécima del Contrato PES N° 021-2020-MPR de 19 de agosto de 2020; así como incumplió sus funciones establecidas en los puntos 16 y 17 de la Cláusula cuarta del Contrato de Locación de Servicios de 4 de enero de 2021 la cual señala: *"cumplir con las funciones que le sean asignadas por el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural relacionada a la naturaleza del puesto/área; y las demás funciones que le correspondan de acuerdo a normas legales vigentes", "Realizar su labor de manera diligente y de conformidad con las normas legales, especialmente que rigen la actividad municipal".*

 Asimismo, teniendo en cuenta el sello, así como el contenido de los informes emitidos en la cual precisa que ejerció el cargo de jefa de Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión; la conducta desplegada transgredió las funciones generales establecidas en los numerales 8 y 15 del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPR de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, la cual establece: La Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública, es una unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; cumple las siguientes funciones: (...)*"8. Ejecutar física y financieramente Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, así como de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos"; (...) "15. Programar, formular, dirigir, ejecutar y supervisar la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión, que se - encuentran a cargo de la municipalidad".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000088

Finalmente, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de Jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversiones Públicas configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Delma Rosmery Pérez Alvarado,** identificada con DNI n.° 43847773, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2020-MPR de 9 de enero de 2020 periodo de 9 de enero de 2020, vigente a la fecha **(Apéndice n.° 67)** , a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el cargo de Notificación Cédula N° 004-2022-/OCI-SCE-MPR y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0343-02-001, 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 62),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por haber otorgado conformidad y solicitado la aprobación de las bases del procedimiento especial de selección n.° 21-2020-MPR/CS, mediante Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 16)** señalando, entre otros:

 > *"(...)*
 > *El proyecto de bases incluye el requerimiento de la prestación objeto de la convocatoria.*
 >
 > *El proyecto de bases tiene el contenido mínimo previsto según la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD- Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE*
 >
 > *Por el presente se solicita la aprobación de las bases del procedimiento mencionado en el presente documento"*
 > (Subrayado es nuestro)

 Con su accionar transgredió lo estipulado en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*; asimismo, incumplió lo indicado en la nota importante del capítulo III de las "Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)", aprobadas mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 que señala textualmente lo siguiente: *"(...)Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones"; d*el mismo modo se inobservó lo dispuesto en el numeral 3.1.1 del mencionado capítulo de las bases que establece*: "(...) El detalle de los términos de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000089

Incumpliendo además el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto único de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*"

Asimismo, se le atribuye el incumpliendo sus función prevista en el numeral 4 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPR de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, la cual establece: *"4 Planificar, ejecutar y controlar los procesos de programación, ejecución de contrataciones y administración de contratos, en concordancia con las normas vigentes y disposiciones internas sobre la materia".*

Asimismo trasgredió lo establecido en los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "b) Supeditar el interés particular al interés común ya a los deberes y obligaciones del servicio", "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; " a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del Servicio público"; respectivamente.*

Finalmente, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de Jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversiones Públicas configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Santos Luna Solano**, identificado con DNI n.° 31671889, en su condición de Presidente del comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 21-2020-MPR/CS para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo: EMP. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; EMP. AN794 - C.P. Primavera - EMP. AN794; Recuay - Ancash y Tramo: EMP. R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash, contratado por locación de servicios como analista de contrataciones para la Municipalidad Provincial de Recuay de 1 de julio de 2020 por el periodo de 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)** y designado mediante del "Formato n.° 4 Designación del comité de selección" de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el cargo de Notificación Cédula N° 001-2022/OCI-SCE-MPR y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0343-02-001, de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 62**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por haber emitido el "Formato n.° 6 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de *expresión de interés*" **(Apéndice n.° 15)** suscribiendo cada uno de los folios del mismo, señalando:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000090

"(...)
Los miembros del comité se selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que en total libertad y conocimiento se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección"

Con dicha conducta aprobó el proyecto de bases **(Apéndice n.° 15)**, pese a que los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)** que forman parte de las citadas bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 16)** fueron modificados, al haberse incrementando la experiencia del postor de S/ 100 000,00 a una vez el valor referencial e incorporando la participación de otros profesionales; así como la exigencia de contar con horas de capacitación, las cuales no fueron previstas en los *términos de referencia* del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Adicionalmente a ello, suscribió el "Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS" **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual otorgó la buena pro a la empresa Transporte, Minería y Construcción Oncoy Ingenieros S.A.C – TRAMINCO INGENIEROS S.A.C con RUC n.° 20408148929, por el 100% del valor de su oferta económica equivalente a S/369 251,02 **(Apéndice n.° 23),** declarando como no admitida la oferta de la empresa Inter Regional Constructores e Inversiones S.R.L **(Apéndice n.° 22)** con RUC n.° 20542155338 pese a que dicha empresa cumplió con los *requerimientos previstos en las bases y ofertó hasta por el 90% del valor referencial, situación que* ocasionó que la Entidad no efectué la contratación en mejores condiciones económicas, por el importe de S/36 925,10 y ocasionando la posterior suscrición del contrato PES n.° 021-2020-MPR, para la ejecución de Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo: EMP. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; EMP. AN794 - C.P. Primavera - EMP. AN794; Recuay - Ancash y Tramo: EMP. R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash" **(Apéndice n.° 24)**, por el importe de S/369 251,02.

Con dicha conducta inobservó lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto único de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, transgredió el artículo 46°, numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60°, numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a lo cual este último señala: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*; asimismo, incumplió lo indicado en la nota importante del capítulo III de las "Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)", aprobadas mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 que señala textualmente lo siguiente: "(...)*Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones";* del mismo modo se inobservó lo dispuesto en el numeral 3.1.1 del mencionado capítulo de las bases que establece: *"(...) El detalle de los términos de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000091

Asimismo trasgredió lo establecido en los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "b) Supeditar el interés particular al interés común ya a los deberes y obligaciones del servicio", "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; " a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del Servicio público"; respectivamente.*

Finalmente, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de Presidente del comité de selección configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yonel Eugenio Visitación Rafael**, identificado con DNI n.° 45227195, en su condición de primer miembro del comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 21-2020-MPR/CS para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo: EMP. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; EMP. AN794 - C.P. Primavera - EMP. AN794; Recuay - Ancash y Tramo: EMP. R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash contratado por locación de servicios con fecha 1 de junio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 69)** y designado mediante del "Formato n.° 4 Designación del comité de selección" de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 002-2022/OCI-SCE-MPR notificado el 29 de setiembre de 2022 **(Apéndices n.°s 62 y 63)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Por haber emitido el "Formato n.° 6 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 15)** suscribiendo cada uno de los folios del mismo, señalando:

> *"(...)*
> *Los miembros del comité se selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que en total libertad y conocimiento se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección"*

Con dicha conducta aprobó el proyecto de bases **(Apéndice n.° 15)**, pese a que los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)** que forman parte de las citadas bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 16)** fueron modificados, al haberse incrementando la experiencia del postor de S/ 100 000,00 a una vez el valor referencial e incorporando la participación de otros profesionales; así como la exigencia de contar con horas de capacitación, las cuales no fueron previstas en los términos de referencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Adicionalmente a ello, suscribió el "Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS" **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual otorgó la buena pro a la empresa Transporte, Minería y Construcción Oncoy Ingenieros S.A.C – TRAMINCO INGENIEROS S.A.C con RUC n.° 20408148929, por el 100% del valor de su oferta económica equivalente a S/369 251,02 **(Apéndice n.° 23)**, declarando como no admitida la oferta de la empresa Inter Regional Constructores e Inversiones S.R.L **(Apéndice n.° 22)** con RUC n.° 20542155338 pese a que dicha empresa cumplió con los requerimientos previstos en las bases y ofertó hasta por el 90% del valor referencial, situación que ocasionó que la Entidad no efectué la contratación en mejores condiciones económicas, por el importe de S/36 925,10 y ocasionando la posterior suscrición del contrato PES n.° 021-2020-MPR, para la ejecución de Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo: EMP. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; EMP. AN794 - C.P. Primavera - EMP. AN794; Recuay - Ancash y Tramo: EMP. R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash" **(Apéndice n.° 24)**, por el importe de S/369 251,02.

Con dicha conducta inobservó lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto único de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, transgredió el artículo 46°, numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60°, numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a lo cual este último señala: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*; asimismo, incumplió lo indicado en la nota importante del capítulo III de las "Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)", aprobadas mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 que señala textualmente lo siguiente: "(...)*Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones";* del mismo modo se inobservó lo dispuesto en el numeral 3.1.1 del mencionado capítulo de las bases que establece*: "(...) El detalle de los términos de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...)".*

Asimismo trasgredió lo establecido en los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "b) Supeditar el interés particular al interés común ya a los deberes y obligaciones del servicio", "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; " a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del Servicio público"; respectivamente.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000093

Finalmente, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de primer miembro del comité de selección configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Raúl Alexis Villegas Mejía**, identificado con DNI n.° 42508862, en su condición de segundo miembro del comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 21-2020-MPR/CS para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo: EMP. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; EMP. AN794 - C.P. Primavera - EMP. AN794; Recuay - Ancash y Tramo: EMP. R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash contratado por locación de servicios como analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay de 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)** y designado mediante del "Formato n.° 4 Designación del comité de selección" de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 003-2022/OCI-SCE-MPR notificado el 3 de octubre de 2022 habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, mediante carta n.° 002-2022/RAVM de 13 de octubre de 2022 **(Apéndices n.°s 62 y 63)**,

Por haber emitido el "Formato n.° 6 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 15)** suscribiendo cada uno de los folios del mismo, señalando:

> *"(...)*
> *Los miembros del comité se selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que en total libertad y conocimiento se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección"*

Con dicha conducta aprobó el proyecto de bases **(Apéndice n.° 15)**, pese a que los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)** que forman parte de las citadas bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 16)** fueron modificados, al haberse incrementando la experiencia del postor de S/ 100 000,00 a una vez el valor referencial e incorporando la participación de otros profesionales; así como la exigencia de contar con horas de capacitación, las cuales no fueron previstas en los términos de referencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, no obstante haber tomado conocimiento del oficio n.° 384-2020-MTC/21.GMS de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, a través el cual Provias Descentralizado, manifestó haber identificado la modificación del Formato términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, y solicitando su corrección, emitió el informe n.° 003-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA/RAVM/MAVI de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)** justificando su actuación y manifestando lo siguiente:

> ***"III. CONCLUSIONES***
>
> *<u>Respecto a la modificación del equipo profesional</u>, (...) se precisa que se tuvo que efectuar una modificación porque como parte del plan de trabajo para la ejecución del servicio (Fase I) – Anexo I, se solicita informes especiales (...), por lo que resulta necesario la incorporación de especialistas (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000094

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda elevar el presente informe a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento PROVIAS DESCENTRALIZADO, para conocimiento y fines pertinentes.

Adicionalmente a ello, suscribió el "Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS" **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual otorgó la buena pro a la empresa Transporte, Minería y Construcción Oncoy Ingenieros S.A.C – TRAMINCO INGENIEROS S.A.C con RUC n.° 20408148929, por el 100% del valor de su oferta económica equivalente a S/369 251,02 **(Apéndice n.° 23)**, declarando como no admitida la oferta de la empresa Inter Regional Constructores e Inversiones S.R.L **(Apéndice n.° 22)** con RUC n.° 20542155338 pese a que dicha empresa cumplió con los requerimientos previstos en las bases y ofertó hasta por el 90% del valor referencial, situación que ocasionó que la Entidad no efectué la contratación en mejores condiciones económicas, por el importe de S/36 925,10 y ocasionando la posterior suscrición del contrato PES n.° 021-2020-MPR, para la ejecución de Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo: EMP. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; EMP. AN794 - C.P. Primavera - EMP. AN794; Recuay - Ancash y Tramo: EMP. R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash" **(Apéndice n.° 24)**, por el importe de S/369 251,02.

Con dicha conducta inobservó lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto único de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, transgredió el artículo 46°, numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60°, numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a lo cual este último señala: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*; asimismo, incumplió lo indicado en la nota importante del capítulo III de las "Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)", aprobadas mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 que señala textualmente lo siguiente: "(...)*Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones";* del mismo modo se inobservó lo dispuesto en el numeral 3.1.1 del mencionado capítulo de las bases que establece*: "(...) El detalle de los términos de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...)".*

Asimismo trasgredió lo establecido en los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "b) Supeditar el interés particular al interés común ya a los deberes y obligaciones del servicio", "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; " a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del Servicio público"; respectivamente.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000095

Finalmente, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de segundo miembro del comité de selección configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad no admitieron oferta de participante pese a que cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable; asimismo, aprobaron el plan de trabajo con exceso de metrados, otorgando conformidad por metrados no ejecutados e inaplicaron penalidades; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/36 925,10 y ocasionando perjuicio económico por S/118 462,97" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

"Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad no admitieron oferta de participante pese a que cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable; asimismo, aprobaron el plan de trabajo con exceso de metrados, otorgando conformidad por metrados no ejecutados e inaplicaron penalidades; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/36 925,10 y ocasionando perjuicio económico por S/118 462,97" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS *PRESUNTAMENTE IRREGULARES*

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- **John Richard Figueroa Medina** identificado con DNI n.° 45893874, en su condición de **Inspector del servicio,** con contrato de locación de servicios n. ° 006-2020/LOG de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, para la inspección del "Servicio de mantenimiento del camino vecinal tramos: Emp. AN794/AN818 - Cp. Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y tramos: Emp, R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash", a quien se le comunicó el pliego de hechos, para sus comentarios mediante carta n.° 002-2021-MPR/OCI-SCE de 28 de setiembre de 2022, recepcionada el 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000096

En ejercicio de sus funciones:

A pesar de ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio y del cumplimiento del contrato PES n.º 021-2020-MPR **(Apéndice n.° 24)**, aprobó y otorgó conformidad sin cuestionamientos al plan de trabajo **(Apéndice n.° 37)** pese a que dicho instrumento técnico presentaba un exceso de metrados, al haberse considerado mayores metrados a los físicamente existentes en la longitud de la vía, situación que incrementó el presupuesto del servicio de mantenimiento en **S/67 854,64.**, el cual remitió a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad mediante carta n.° 004-2020-INSPECTOR DE SERVICIO/JRFM/MPR de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, señalando: *"(...) remitirle el informe n.° 001-2020-INSPECTOR/JRFM/MPR el Plan de trabajo* ***APROBADO*** *del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Tramos: Emp. AN794/AN818 – Cp. Chopihuasi; Emp. AN794 – C.P. Primavera – Emp. AN794 y Tramos: Emp. R05 – Axo. San Miguel de Achic, distrito de Recuay – Recuay - Ancash" (...), por lo tanto, esta inspección* ***Aprueba*** *el Plan de trabajo en mi instancia".*

De la misma manera y continuando con su actuación, aprobó las valorizaciones n.°s 01, 02 y 03 **(Apéndices n.°s 46, 49 y 50)**, mediante carta n.° 008-INSPECTOR DE SERVICIO/FRFM/MPR de 23 de octubre de 2020; carta n.° 014-INSPECTOR DE SERVICIO/FRFM/MPR de 26 de noviembre de 2020 y carta n.° 016-INSPECTOR DE SERVICIO/FRFM/MPR de 4 de diciembre de 2020, sin advertir e informar a la Entidad sobre la existencia de metrados no ejecutados e inaplicación de penalidades, a pesar que el contratista no atendió las observaciones planeadas por los analistas técnicos de su propia Gerencia, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/118 462,97; al respecto, tampoco adoptó acciones respecto a las observaciones de Provias Descentralizado respecto a la ejecución del servicio a través de la carta n.° 008-2021-SGP de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 48);** oficio n.° 584-2020-MTC/21.ANC de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)** y oficio n.° 630-2020-MTC/21.ANC de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 53)** e informe n.° 68-2020/MV/EVQG[90] de 25 de noviembre de 2020 por lo contrario validó la información presentada por el contratista ocasionando con su actuación la materialización de las partidas no ejecutadas y la inaplicación de penalidades.

Siguiendo con su actuación suscribió el "Acta de terminación del servicio" de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, sin realizar observaciones al proceso constructivo; muy por el contrario, dejó constancia en la citada acta de haber realizado la verificación de todas las partidas de acuerdo al plan de trabajo y especificaciones técnicas, concluyendo que la "Fase II – mantenimiento periódico, fue culminado, aprobando el informe final mediante carta n.° 023-INSPECTOR DE SERVICIO/JRFM/MPR de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, recomendando el trámite respectivo, sin precisar observación alguna, siendo que posteriormente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0137-2022-MPR/GM de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, se aprobó la liquidación del servicio sin efectuar observación alguna respecto al incumplimiento contractual.

Trasgrediendo lo previsto en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF, que establece: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[90] Informe suscrito por Elva Virginia Quito Guerrero, responsable del monitoreo, seguimiento y asistencia técnica de la Provincia de Recuay, contiene en anexo el panel fotográfico y el acta de visita de monitoreo de 25 de noviembre de 2020, suscrita por la citada profesional; Romeo Enrique García Villanueva y John Richard Figueroa Medina, Monitora vial, residente e inspector del servicio.

Asimismo, incumplió el numeral 194.5 del artículo 195 de la norma antes citada, la cual respecto a valorizaciones y metrados establece: *"(...) Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor (...)"*

Incumpliendo sus obligaciones, establecidas en la cláusula Décimo segunda del contrato de servicio n.° 006-2020/LOG de 20 de agosto de 2020, que establece:
DÉCIMA SEGUNDA. - EL LOCADOR *por su parte se obliga a ejecutar la prestación a su cargo con arreglo a la legislación que regula los procedimientos para los que se le contrata, a las bases aprobadas y al presente contrato, en forma diligente, eficiente y oportuna.*

EL INSPECTOR *del servicio para cubrir el servicio, estará obligado a realizar lo siguiente:*

- ***EL INSPECTOR*** *será responsable de la calidad de los servicios que preste y de velar que la elaboración del Plan de Trabajo y la Ejecución del Servicio de mantenimiento se ejecuten con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia permanente en todas y cada una de las actividades.*
- ***EL INSPECTOR*** *será responsable de la revisión y aprobación del Plan de Trabajo, (...)".*

➢ **Rony Javier Ramos Alvarado**, identificado con DNI n.° 42234158, en su condición de Analista técnico de la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, contratado por locación de servicios como analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, para la ejecución del "Servicio de mantenimiento del camino vecinal tramos: Emp. AN794/AN818 - Cp. Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y tramos: Emp, R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash", a quien se le comunicó el pliego de hechos para sus comentarios, mediante carta n.° 001-2021-MPR/OCI-SCE de 28 de setiembre de 2022, recepcionada el 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**

Se le atribuye responsabilidad por haber modificado los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**, formulados por el ente competente, incrementando la experiencia del postor de S/100 000,00 a una vez el valor referencial (S/369 251,02), e incorporando que el residente del servicio contara con 16 horas de capacitación en obras y/o servicios iguales y/o similares al objeto de la contratación; asimismo incluyó como requerimiento mínimo a un (1) profesional en el cargo de especialista en seguridad y salud ocupacional con seis (6) meses de experiencia en dicha especialidad y con 16 horas de capacitación vinculados a temas de seguridad y salud ocupacional, requisitos que no se encontraban previstos en el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando su aprobación mediante informe n.° 019-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, no obstante no se encontraba dentro de sus funciones la formulación de los referidos Términos.

Asimismo, no obstante haber tomado conocimiento del oficio n.° 384-2020-MTC/21.GMS de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, a través el cual Provias Descentralizado, manifestó haber identificado la modificación del Formato términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, y solicitando su corrección, emitió el informe n.° 003-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA/RAVM/MAVI de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, justificando su actuación y manifestando lo siguiente:

> ***"III. CONCLUSIONES***
>
> *<u>Respecto a la modificación del equipo profesional</u>, (...) se precisa que se tuvo que efectuar una modificación porque como parte del plan de trabajo para la ejecución del servicio (Fase I) – Anexo I, se solicita informes especiales (...), por lo que resulta necesario la incorporación de especialistas (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda elevar el presente informe a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento PROVIAS DESCENTRALIZADO, para conocimiento y fines pertinentes.

Ahora bien, en ejercicio de sus funciones, con el informe n.° 041-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.°49)**, remitió a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural observaciones a la valorización n.° 01 debido a la no presentación de fotografías y videos georeferenciados, los cuales eran materia de aplicación de penalidades conforme lo establecido en el contrato PES n.°021 **(Apéndice n.° 24)** ; sin embargo sin cautelar el levantamiento de observaciones y validando la información presentada por el Inspector del servicio, otorgó la conformidad de la citada valorización con el informe n.° 047-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA de 19 y 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49)** y sin advertir la existencia de metrados no ejecutados, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Incumpliendo sus obligaciones, establecidas en la cláusula sexta del Contrato de servicios de analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay de 1 de julio de 2020, que establece:

Sexto: Partes integrantes del contrato

"(...)

d) Realizar acciones de seguimiento y monitoreo en campo de manera aleatoria de la ejecución de trabajos de mantenimiento y de los inspectores.

e) Realizar las acciones de los informes mensuales de los encargados de la ejecución del Plan de trabajo de mantenimiento.

(...)

h) Identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de la ejecución del Plan de Trabajo de mantenimiento".

- **Víctor Daniel Villegas Mejía**, identificado con DNI n.° 46212532, en su condición de Analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, contratado por locación de servicios como analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay[91] de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, para la ejecución del "Servicio de mantenimiento del camino vecinal tramos: *Emp. AN794/AN818 - Cp.* Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y tramos: Emp, R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash", a quien se le comunicó el pliego de hechos, para sus comentarios, mediante carta n.° 004-2021-MPR/OCI-SCE de 28 de setiembre de 2022, recepcionada el 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 62**).

 En ejercicio de sus funciones:

 Emitió los informes n.°s 011, 042 y 076 -2020/MPR/GIDUR/AT-VDVM de 17 de noviembre, 9 de diciembre y 23 de diciembre **(Apéndice n.° 46 y 50)** otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 2 y 3, no obstante en los mismos informes precisó que el contratista no entregó fotografías y videos georeferenciados los cuales eran materia de aplicación de penalidades conforme lo establecido en el contrato PES n.°021 **(Apéndice n.° 24)**, otorgándole plazos adicionales no previstos en el mencionado contrato para la subsanación; ahora bien no obstante tampoco se atendieron dichas atingencias, aprobó las valorizaciones n.°s 02 y 03, validando la información presentada por el Inspector del servicio y sin advertir la existencia de metrados no ejecutados, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

 Incumpliendo sus obligaciones, establecidas en la cláusula sexta del Contrato de servicios de analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay de 1 de julio de 2020, que establece:

 Sexto: Partes integrantes del contrato

[91] Según contrato de locación como analista técnico: Plazo de ejecución los meses de noviembre y diciembre de 2020.

"(...)

f) Realizar acciones de seguimiento y monitoreo en campo de manera aleatoria de la ejecución de trabajos de mantenimiento y de los inspectores.

g) Realizar las acciones de los informes mensuales de los encargados de la ejecución del Plan de trabajo de mantenimiento.

(...)

h) Identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de la ejecución del Plan de Trabajo de mantenimiento".

- **Lissel Gissela Oncoy Tolentino**, identificada con DNI n.° 41419734, en su condición de Gerente General de la empresa Transporte, Minería y Construcción Oncoy Ingenieros S.A.C – TRAMINCO INGENIEROS S.A.C con RUC n.° 20604786020, contratado mediante contrato de ejecución de servicios PES n.° 21-2020-MPR/GM de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, para la ejecución del "Servicio de mantenimiento del camino vecinal tramos: Emp. AN794/AN818 - Cp. Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y tramos: Emp, R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash", a quien se le comunicó el pliego de hechos, para sus comentarios, mediante carta n.° 003-2021-MOR/OCI-SCE de 28 de setiembre de 2022, recepcionada el 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**

 En calidad de Gerente General de la empresa Transporte, Minería y Construcción Oncoy Ingenieros S.A.C – TRAMINCO INGENIEROS S.A.C, mediante carta n.° 001-2020/TMC/RFGV/RS de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, presentó el plan de trabajo a John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, para su aprobación, a sabiendas de que el mismo contenía un exceso de metrados, al haberse considerado mayores metrados a los físicamente existentes en la longitud de la vía, situación que incrementó el presupuesto del servicio de mantenimiento en **S/67 854,64**

 Asimismo, teniendo conocimiento que se incumplió con los términos de referencia, especificaciones técnicas e incumpliendo la normativa aplicable, presentó mediante la carta n.° 022 -2020/TMC/LGOT/GG de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)** a John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, el informe n.° 004-2020/TMC/REGV/RS correspondiente a la valorización n.° 1 del mes de setiembre del mantenimiento periódico fase II por el monto de S/51 204,33,a fin de verse favorecido con dicha valorización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

 De la misma manera, pese a incumplir con las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 37)**, mediante carta n.° 030-2020/TMC/LGOT/GG de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, presentó a John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, el informe n.° 005-2020/TMC/REGV/RS, adjuntando el informe de valorización n.° 2 correspondiente *al mes de octubre del mantenimiento periódico fase II; por el importe de S/207 253,37, valorización* que fue observada por el analista técnico en aspectos relacionados con la presentación de fotografías y videos georeferenciados, pasibles de aplicación de penalidades; no obstante sin atender dichas atingencias, a través de la carta n.° 006-2020/AD/TRAMINCO INGENIEROS S.A.C.-GG de 26 de noviembre de 2020, por el citado importe, a fin de verse favorecido con al pago de dicha valorización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

 Así también, con la finalidad de que se le favorezca con el pago de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 50)**, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas del Plan de trabajo *aprobado* **(Apéndice n.° 37)** e *incumplimiento de la presentación de fotografías y videos* georeferenciados, pasibles de aplicación de penalidades, mediante carta n.° 012-2020/AD/TRAMINCO INGENRIEROS S.A.C.-GG, remitió a John Richard Figueroa Medina, inspector del servicio, el informe n.° 008-2020/TMC/REGV/RS adjuntando el informe de valorización n.° 3 correspondiente al mes de noviembre del mantenimiento periódico fase II, por el importe de S/37 419,91, , ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Dichos actos trasgredieron la normativa aplicable; así como lo previsto en la cláusula décima: Declaración jurada del contratista del contrato PES n.° 21 **(Apéndice n.° 24)** que establece *"El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento"*; asimismo, inobservó lo establecido en el plan de trabajo y términos de referencia y los alcances de cada fase del servicio.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 36° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" que señala al contratista como responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, en concordancia con el artículo 40° del mismo cuerpo normativo que prevé que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Así como, el artículo 18° "Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID 19" que señala: *"(...) la Ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, mantenimiento y conservación vial"*, aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/2014, modificado a través de la Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/2016.

Por lo que, resulta necesario poner en conocimiento de los entes competentes para determinar las responsabilidades que correspondan, por los hechos evidenciados durante la formulación del plan de trabajo y de las valorizaciones n.°s 01, 02 y 03, pese a que el servicio no fue ejecutado conforme las especificaciones técnicas del plan, no siendo culminado al 100%

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Recuay, se formula la conclusión siguiente:

1. *Servidores de la Entidad* modificaron los términos de referencia y bases para la contratación del Servicio del mantenimiento periódico del camino vecinal Emp. AN794/AN818 - Cp. Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y Tramos: Emp, R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash", así mismo rechazaron la oferta de postor, observando aspectos subsanables, pese a que presentó oferta económica más ventajosa, adjudicando la buena pro a consorcio que presentó la mayor oferta económica con una diferencia de S/36 925,10, con quien la Entidad suscribió contrato; asimismo otorgaron conformidad al plan de trabajo pese a que este presentó un exceso en los metrados y a las valorizaciones no obstante, el incumplimiento de los términos de referencia y especificaciones técnicas y del contrato, ocasionando perjuicio económico por S/118 462,97.
 (Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Recuay:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Recuay, comprendidos en los hechos irregulares: "Funcionarios y servidores de la entidad no admitieron oferta de participante pese a que cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable; asimismo, aprobaron el plan de trabajo con exceso de metrados, otorgando conformidad por metrados no ejecutados e inaplicaron penalidades; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/36 925,10 y ocasionando perjuicio económico por S/118 462,97" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Fotocopias certificadas del contrato de servicios de analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay suscrito con Ramos Alvarado Rony Javier de 1 de julio de 202 y de la carta de renuncia de 2 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 5: Fotocopia certificada del informe n.° 019-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA de 6 de julio de 2020, incluye fotocopia simple de los términos de referencia.
Apéndice n.° 6: Fotocopia certificada del informe n.° 293-2020/MPR/GIDUR-EFMC de 6 de julio de 2020.
Apéndice n.° 7: Fotocopias certificadas del informe n.° 0071-2020-MPR/U.L/DRPA de 7 de julio de 2020; Informe n.° 272-2020/MPR/GIDUR/EFMC de 6 de julio de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 094-2020- MPR/GM de 7 de julio de 2020.
Apéndice n.° 8: Fotocopia certificada del "Formato RES EJEN 021-2020-MPR/UL - Resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" de 10 de julio de 2020.
Apéndice n.° 9: Fotocopias certificadas de los informes n.°s 247 y 252- 2020-OPP-MPR de 14 de julio de 2020 y Formato n.°01 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 13 de julio de 2020
Apéndice n.° 10: Fotocopias certificadas de la certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 0000000338 de 14 de julio de 2020 y de las constancias de previsión presupuestal año 2021 de 14 de julio de 2020
Apéndice n.° 11: Fotocopia certificada del "Formato n.° 02 Solicitud y aprobación del expediente de contratación - Procedimiento Especial de Selección n.° 021-2020-MPR/CS" de 14 de julio de 2020.
Apéndice n.° 12: Fotocopia certificada del "Formato n.° 3 Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección – Procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS" de 14 de julio de 2020.
Apéndice n.° 13: Fotocopia certificada del "Formato n.° 4 Designación del comité de selección – Procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS" de 15 de julio de 2020.
Apéndice n.° 14: Fotocopia certificada del "Formato n.° 5 Acta de Instalación del comité de Selección- *Procedimiento especial de selección n.° g021-2020 – MPR/CS" de 15 de julio de 2020.*
Apéndice n.° 15: Fotocopia certificada del "Formato n.° 6 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés - Procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS" de 16 de julio de 2020
Apéndice n.° 16: Fotocopias certificadas del "Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés – Procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS" de 16 de julio de 2020; del "Formato n.° 08 "Acta para disponer la convocatoria - Procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS" de 17 de julio de 2020 y las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) - Procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS "Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo: EMP. AN794/AN818 - CP. Chopihuasi; EMP. AN794 - C.P. Primavera - EMP. AN794; Recuay - Ancash y Tramo: EMP. R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000102

Apéndice n.° 17: Fotocopias certificadas del oficio n.° 384-2020-MTC/21.GMS de 20 de julio de 2020 y del oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 18: Fotocopias certificadas del informe n.° 003-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA/RAVM/MAVI de 24 de julio de 2020 y del informe n.° 452-2020/MPR/AIDUR/MMSC de 24 de julio de 2020

Apéndice n.° 19: Fotocopias certificadas del oficio n.° 147-2020-MPR/A de 24 de julio de 2020, incluye correo de remisión del documento a través del correo: mesadepartes@proviasdes.gob.pe

Apéndice n.° 20: Fotocopia certificada del Contrato de servicios de analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay de 1 de julio de 2020, suscrito con Villegas Mejía Raúl Alexis y de la carta n.° 005-2020-RAVM-AT de 2 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia certificada del Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPR/CS de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 22: Fotocopia certificada del contenido de la oferta presentada por la empresa Inter - Regional Constructores e Inversiones S.R.L.

Apéndice n.° 23: Fotocopia certificada de la documentación de presentación obligatoria presentada por TRAMINCO INGENIEROS S.A.C.

Apéndice n.° 24: Fotocopias certificadas del contrato PES n.° 021-2020-MPR de 19 de agosto de 2020, incluye documentos para el perfeccionamiento del contrato

Apéndice n.° 25: Fotocopia certificada de la Contratación de servicio n.° 006-2020/LOG de 20 de agosto de 2020, suscrito con Figueroa Medina John Richard, incluye requerimiento – Termino de referencia

Apéndice n.° 26: Fotocopia certificada del "Acta de entrega del terreno" de 20 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 27: Fotocopias certificadasde la carta n.° 050-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 21 de setiembre de 2020, incluye correo electrónico de comunicado de aprobación del plan de trabajo.

Apéndice n.° 28: Original del Informe Técnico n.° 001-2022-OCI/MPR/SCEHPI-MPR de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopia certificada de la anotación del cuaderno de ocurrencias, asiento n.°s 12 y 13 del residente e inspector del servicio de 9 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2020/JRFM/IS/MPR de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 31: Fotocopias certificadas del informe n.° 001-2020-INSPECTOR/JRFM/MPR de 15 de setiembre de 2020 – Informe de revisión del plan de trabajo.

Apéndice n.° 32: Fotocopia certificada de la carta n.° 003-2020/JRFM/IS/MPR de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Fotocopia certificada de la carta n.° 019-2020/GG/TRAMINCO INGENIEROS S.A.C de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Fotocopia certificada del informe n.° 003-2020/TMC/REGV/RS de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Fotocopia certificada de la carta n.° 004-2020-INSPECTOR DE SERVICIO/JRFM/MPR de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 36: Fotocopia certificada del informe n.° 692-2020/MPR/GIDUR/EFMC de 18 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 37: Fotocopias certificadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0154-2020-MPR/GM de 21 de setiembre 2020, incluye el Plan de trabajo (Estudio definitivo)

Apéndice n.° 38: Fotocopias certificadas de la carta n.° 032-2020/GG/TRAMINCO INGENIEROS S.A.C de 19 de octubre de 2020

Apéndice n.° 39: Fotocopias certificadas de los comprobantes de pago n.°s 3113, 3112,3111 y 3110 de 14 de diciembre de 2020 por elaboración del plan de trabajo incluye antecedentes del trámite de pago en copias certificadas y simples.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000103

Apéndice n.° 40: Fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.°s 2265, 2264 y 2263 de 30 de octubre de 2020, por pago de la valorización n.° 1, incluye antecedentes del trámite de pago en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 41: Fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.°s 3131, 3130, 3129, 3128 y 3127 de 14 de diciembre de 2020, por pago de la valorización n.° 2, incluye antecedentes del trámite de pago en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 42: Fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.°s 3749, 3748, 3747 y 3746 de 31 de diciembre de 2020, por pago de la valorización n.° 3, incluye antecedentes del trámite de pago en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 43: Fotocopia certificada del "Acta de inicio de mantenimiento periódico fase II" de 22 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 44: *Fotocopias certificadas del "Acta de inspección física n.° 01-2022" de 18 de abril de 2022;* "Acta de inspección física n.° 01-2022-OCI/MPR/SCEHPI-MPR" de 30 de junio de 2022 y "Acta de toma de muestra de suelos n.° 01-2022-OCI/MPR/SCEHPI-MPR" de 26 de julio de 2022

Apéndice n.° 45: Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0220-2020-MPR/GM de 17 de noviembre de 2020, incluye antecedentes del trámite de aprobación del adicional deductivo.

Apéndice n.° 46: Fotocopias certificadas del informe n.° 1093-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 11 de diciembre de 2020 relacionado con la conformidad de la valorización n.° 2, incluye antecedentes del trámite de aprobación de la valorización n.° 2

Apéndice n.° 47: Fotocopias certificadas de la carta n.° 03-2022-EMVLAByCONST/GG de 24 de agosto de 2022, incluye informe de "Ensayos en material de superficie de rodadura y subrasante"

Apéndice n.° 48: Fotocopia certificada de carta n.° 008-2021-SGP de 21 de octubre de 2021 e informe n.° 006-2021-SGP de 21 de octubre de 2021

Apéndice n.° 49: Fotocopia certificada del informe n.° 865-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 28 de octubre de 2020, relacionado con la valorización n.° 1, incluye antecedentes de la valorización y su trámite de aprobación.

Apéndice n.° 50: Fotocopia certificada del informe n.° 1301-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 28 de diciembre de 2020 relacionado con la valorización n.° 3, incluye antecedentes de la valorización y su trámite de aprobación.

Apéndice n.° 51: Fotocopias certificadas de oficio n.° 584-2020-MTC/21.ANC de 25 de noviembre de 2020; informe n.° 332-2020-MTC/21.ANC.ELII-WJMC de 25 de noviembre de 2020; Carta n.° 64-2020/MV/EVQG de 17 de noviembre e informe n.° 57-2020/MV/EVQG de 17 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 52: Fotocopia certificadas del informe n.° 081- 2021/MPR/GIDUR/EFMC de 25 de enero de 2022; incluye tramites de conformidad y aprobación del informe final (pre liquidación) del mantenimiento periódico Fase II en copias certificadas.

Apéndice n.° 53: Fotocopias certificadas del oficio n.° 630-2020-MTC/21.ANC de 30 de noviembre de 2020; Informe n.° 349-2020-MTC/21.ANC/ELII-WJMC de 30 de noviembre de 2020; Carta n.° 75-2020/MV/EVQG de 25 de noviembre de 2020; Informe n.° 68-2020/MV/EVQG de 25 de noviembre de 2020 y acta de visita de monitoreo de 25 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 54: Fotocopia certificada del Contrato de servicios de analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay de 2 de julio de 2020, suscrita con Villegas Mejía Víctor Daniel.

Apéndice n.° 55: *Fotocopia certificada del asiento n.° 101 del inspector de servicio de 20 de noviembre de 2020.*

Apéndice n.° 56: Fotocopia certificada del "Acta de observación de culminación de actividades físicas del servicio - Mantenimiento periódico Fase II" de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 57: Fotocopia certificada del "Acta de terminación del servicio – Mantenimiento periódico fase II" de 3 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000104

Apéndice n.° 58: Fotocopias certificadas del informe n.° 966-2022/MPR/GIDUR/EFMC de 1 de agosto de 2022; Informe n.° 510-2022/MPR/GIDUR/DEEIP-VCCP de 1 de agosto de 2022; Carta n.° 225-2022-MPR/AJPO/INSP de 14 de julio de 2022; Carta n.° 095-2022/TRAMINCO INGENIEROS S.A.C./GG de 6 de julio de 2022 y Carta n.° 324-2022-/MPR/GIDUR/EFMC de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 59: Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0137-2022-MPR/GM de 3 de agosto de 2022, incluye la liquidación de ejecución de servicio en copias certificadas.

Apéndice n.° 60: Fotocopia certificada de la carta n.° 100-2022/TRAMINCO INGENIEROS S.A.C/GG de 24 de agosto de 2022

Apéndice n.° 61: Fotocopia certificada del informe n.° 1094-2022/MPR/GIDUR-EFMC de 29 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 62:
- Impresión de las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000001, 00000002, 00000003 y 00000004-2022-CG/0343-02-01 de 28 y 29 de setiembre de 2022, con sus respectivos cargos de notificación.
- Fotocopia certificada de las cédulas de comunicación n.°s 002 y 003-2022/OCI-SCE-MPR, de 26 de setiembre de 2022, incluye el pliego de hechos y la motivación que originó la comunicación del pliego de hechos en copias simples.
- Fotocopias certificadas de las cartas n.°s 001, 002, 003 y 004-2021-MPR/OCI-SCE de 28 de setiembre de 2022, - requerimientos de información.
- Fotocopia certificada del documento s/n de 4 de octubre de 2022, relacionado con los comentarios y/o aclaraciones y documentación presentada por Eribet Patricia Albornoz Villacorta, incluye documentación presentada por la auditada en copia simple.
- Impresión de la Carta S/N/RJRA de 10 de octubre de 2022 presentada mediante correos electrónicos de 10 de octubre de 2022, relacionado con los comentarios y/o aclaraciones y documentación presentada por Rony Javier Ramos Alvarado
- Impresión de la Carta n.° 002-2022/RAVM de 13 de octubre de 2022 presentada mediante correo electrónico de 17 de octubre de 2022, relacionado con los comentarios y/o aclaraciones y documentación presentada por Raúl Alexis Villegas Mejía
- Impresión de la Carta N° 01-2022/VDVMde 11 de octubre de 2022 presentada mediante correo electrónico de 11 de octubre de 2022, relacionado con los comentarios y/o aclaraciones y documentación presentada por Víctor Daniel Villegas Mejía.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 63: Impresión del memorando 004-2022/MPR-OCI de 26 de setiembre de 2022, mediante el cual se otorgó conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de hechos a través de medios físicos, incluye Hoja informativa n.° 000001-2022-MPR/OCI-PCL de 21 de setiembre en copia simple

Apéndice n.° 64: Fotocopias certificadas de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MPR de 6 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 097-2022-MPR de 7 de setiembre de 2022, relacionados con la designación y cese de Edwin Fredy Menacho Camones como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural

Apéndice n.° 65: Fotocopia simple de la Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPR de 28 de marzo de 2019, incluye Reglamento de Organización y Funciones – ROF, en copia certificada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000105

Apéndice n.° 66: Fotocopia certificada del contrato de locación de servicios de 1 de octubre de 2020 suscrito con Albornoz Villacorta Eribet Patricia de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 67: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2020-MPR de 9 de enero de 2020 relacionada con la designación de Delma Rosmery Pérez Alvarado como Jefe de la Unidad de Logística

Apéndice n.° 68: Fotocopia certificada del contrato de locación de servicios de analista de contrataciones para la Municipalidad Provincial de Recuay de 1 de julio de 2020 suscrito con Luna Solano José Santos

Apéndice n.° 69: Fotocopia certificada del contrato de locación de servicios de 1 de junio de 2020 suscrito con Visitación Rafael Yonel Eugenio.

Recuay, 24 de octubre de 2022

Raúl Alberto Torres Cruz
Supervisor

Pedro Nazario Castromonte Luna
Jefe de Comisión

Rebeca Isabel Norabuena. Aranda
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Recuay, 24 de octubre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Diana Ingrid Maguiña Huamán
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-0343-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad no admitieron oferta de participante pese a que cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable; asimismo, aprobaron el plan de trabajo con exceso de metrados, otorgando conformidad por metrados no ejecutados e inaplicaron penalidades; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/36 925,10 y ocasionando perjuicio económico por S/118 462,97	Edwin Fredy Menacho Camones	43210000	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2020	07/09/2022	Designado	43210000	San Martin de Porres MZ. 20 LT. 3 independencia-Huaraz		x		x
2		Delma Rosmery Pérez Alvarado	43847773	Jefe de la Unidad de Logística	09/01/2020	Vigente	Designada	43847773	C.P.M.Shiqui, Catac-Recuay		x		x
3		Eribet Patricia Albornoz Villacorta	44467175	Jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversiones Públicas	01/10/2020	17/02/2021	Contratada	44467175	Jr. Juan Esteban Castromontr n.° 143- Huaraz - Huaraz		x		
4		José Santos Luna Solano	31671889	Presidente del comité de selección	01/07/2020	31/12/2020	Contratado	31671889	Pasaje Virgen de Lourdes Mz E lt 8 Independencia – Huaraz		x		x
5		Yonel Eugenio Visitacion Rafael	45227195	Primer miembro del comité de selección	01/06/2020	31/12/2020	Contratado	-	Caserio La Esperanza Anta - Carhuaz		x		x
6		Raúl Alexis Villegas Mejía	4208862	Segundo miembro del comité de selección	01/07/2020	31/12/2020	Contratado	-	Av. Agustín Gamarra 625 Huaraz - Huaraz		x		x

000108

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-0343-SCE

RELACIÓN DE TERCEROS PARTICIPES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad no admitieron oferta de participante pese a que cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable; asimismo, aprobaron el plan de trabajo con exceso de metrados, otorgando conformidad por metrados no ejecutados e inaplicaron penalidades; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/36 925,10 y ocasionando perjuicio económico por S/118 462,97	Jhon Richard Figueroa Medina	45893874	Inspector del servicio	20/08/2020	04/03/2021	Contratado	-	Jr. Agsutin Larrea y Laredo Mz 20 Interior Lt 08 Barrio Pedregal – Huaraz – Huaraz		x		
2		Rony Javier Ramos Alvarado	42234158	Analista técnico de la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural	01/07/2020	02/11/2020	Contratado	-	Jr. Caraz n.° 222 Huaraz- Huaraz		x		
3		Víctor Daniel Villegas Mejía	46212532	Analista técnico de la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural	02/07/2020	31/12/2020	Contratado	-	Jr. Agustín Gamarra 625 Huaraz - Huaraz		x		
4		Lissel Gissela Oncoy Tolentino	41419734	Gerente General de la empresa Transporte, Minería y Construcción Oncoy Ingenieros S.A.C – TRAMINCO INGENIEROS S.A.C	19/08/2020	Ala fecha	Contrato de ejecución del servicio	-	Av. Raymondi n.° 131- Huaraz - Huaraz		x		

PROVINCIA DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

001109

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Recuay, 18 de noviembre del 2022

OFICIO N° 0278-2022-MPR/OCI

Señor:
Juniors Carrasco Ferrer
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay
Municipalidad Provincial de Recuay
Plaza de Armas N° 170
Recuay/Recuay/Ancash

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 023-2022-2-0343-SCE a la contratación y ejecución del "Servicio de mantenimiento del camino vecinal Tramos: Emp. AN794/AN818 – CP. Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y Tramos: Emp, R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash", periodo 1 de julio de 2020 al 30 de enero de 2021

Referencia : a) Oficio N° 0182-2022-MPR/OCI de 28 de junio de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la contratación y ejecución del "Servicio de mantenimiento del camino vecinal Tramos: Emp. AN794/AN818 – CP. Chopihuasi; Emp. AN794 - C.P. Primavera - Emp. AN794 y Tramos: Emp, R05 - Axo. San Miguel de Achic; Recuay – Ancash", en la Municipalidad Provincial de Recuay, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico 023-2022-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al procurador Público Especializado en Delitos de corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MAGUIÑA HUAMAN Diana Ingrid FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.11.2022 14:34:06 -05:00

Eco. Diana Ingrid Maguiña Huamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay
Código n.° 18305

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2022 15:42:47 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0278-2022-MPR/OCI
EMISOR	:	DIANA INGRID MAGUIÑA HUAMAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUNIORS MICHAEL CARRASCO FERRER
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

Sumilla:

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO ADMITIERON OFERTA DE PARTICIPANTE PESE A QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE; ASIMISMO, APROBARON EL PLAN DE TRABAJO CON EXCESO DE METRADOS, OTORGANDO CONFORMIDAD POR METRADOS NO EJECUTADOS E INAPLICARON PENALIDADES; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR S/36 925,10 Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/118 462,97.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185379079**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2022-CG/0343
2. Oficio al titular[F]
3. 0920220002934 (Tomo 01 de 07) -1-54[F]
4. 0920220002934 (Tomo 01 de 07) -55-109[F]
5. 0920220002934 (Tomo 02 de 07) -1-88[F]
6. 0920220002934 (Tomo 02 de 07) -89-177[F]
7. 0920220002934 (Tomo 02 de 07) -178-266[F]
8. 0920220002934 (Tomo 02 de 07) -267-355[F]
9. 0920220002934 (Tomo 02 de 07) -356-444[F]
10. 0920220002934 (Tomo 03 de 07) -1-66[F]
11. 0920220002934 (Tomo 03 de 07) -67-133[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2W5AYIZ**

12. 0920220002934 (Tomo 03 de 07) -134-201[F]
13. 0920220002934 (Tomo 03 de 07) -202-268[F]
14. 0920220002934 (Tomo 03 de 07) -269-335[F]
15. 0920220002934 (Tomo 03 de 07) -336-403[F]
16. 0920220002934 (Tomo 03 de 07) -404-457[F]
17. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -1-70[F]
18. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -71-140[F]
19. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -141-215[F]
20. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -216-250[F]
21. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -251-308[F]
22. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -309-340[F]
23. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -341-365[F]
24. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -366-386[F]
25. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -387-400[F]
26. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -401-410[F]
27. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -411-420[F]
28. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -421-430[F]
29. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -431-436[F]
30. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -437-442[F]
31. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -443-446[F]
32. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -1-50[F]
33. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -51-101[F]
34. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -102-152[F]
35. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -153-203[F]
36. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -204-254[F]
37. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -255-305[F]
38. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -306-356[F]
39. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -357-407[F]
40. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -408-458[F]
41. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -459-509[F]
42. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -510-535[F]
43. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -1-60[F]
44. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -61-100[F]
45. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -101-140[F]
46. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -141-180[F]
47. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -181-210[F]
48. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -211-226[F]
49. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -227-260[F]
50. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -261-310[F]
51. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -311-320[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2W5AYIZ**

52. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -321-360[F]
53. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -361-410[F]
54. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -411-460[F]
55. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -461-510[F]
56. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -511-515[F]
57. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -516-526[F]
58. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -527-529[F]
59. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -530-531[F]
60. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -532-533[F]
61. 0920220002934 (Tomo 07 de 07) -1-60[F]
62. 0920220002934 (Tomo 07 de 07) -61-121[F]
63. 0920220002934 (Tomo 07 de 07) -122-182[F]
64. 0920220002934 (Tomo 07 de 07) -183-243[F]
65. 0920220002934 (Tomo 07 de 07) -244-304[F]
66. 0920220002934 (Tomo 07 de 07) -305-365[F]
67. 0920220002934 (Tomo 07 de 07) -366-426[F]

NOTIFICADOR : DIANA INGRID MAGUIÑA HUAMAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2W5AYIZ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAGUIÑA HUAMAN Diana Ingrid FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2022 15:42:07 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/0343

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0278-2022-MPR/OCI
EMISOR	:	DIANA INGRID MAGUIÑA HUAMAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUNIORS MICHAEL CARRASCO FERRER
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185379079
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2951

Sumilla: FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO ADMITIERON OFERTA DE PARTICIPANTE PESE A QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE; ASIMISMO, APROBARON EL PLAN DE TRABAJO CON EXCESO DE METRADOS, OTORGANDO CONFORMIDAD POR METRADOS NO EJECUTADOS E INAPLICARON PENALIDADES; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR S/36 925,10 Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/118 462,97.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio al titular[F]
2. 0920220002934 (Tomo 01 de 07) -1-54[F]
3. 0920220002934 (Tomo 01 de 07) -55-109[F]
4. 0920220002934 (Tomo 02 de 07) -1-88[F]
5. 0920220002934 (Tomo 02 de 07) -89-177[F]
6. 0920220002934 (Tomo 02 de 07) -178-266[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2VMYAHZ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAGUIÑA HUAMAN Diana Ingrid FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2022 15:42:07 -05:00

7. 0920220002934 (Tomo 02 de 07) -267-355[F]
8. 0920220002934 (Tomo 02 de 07) -356-444[F]
9. 0920220002934 (Tomo 03 de 07) -1-66[F]
10. 0920220002934 (Tomo 03 de 07) -67-133[F]
11. 0920220002934 (Tomo 03 de 07) -134-201[F]
12. 0920220002934 (Tomo 03 de 07) -202-268[F]
13. 0920220002934 (Tomo 03 de 07) -269-335[F]
14. 0920220002934 (Tomo 03 de 07) -336-403[F]
15. 0920220002934 (Tomo 03 de 07) -404-457[F]
16. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -1-70[F]
17. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -71-140[F]
18. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -141-215[F]
19. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -216-250[F]
20. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -251-308[F]
21. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -309-340[F]
22. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -341-365[F]
23. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -366-386[F]
24. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -387-400[F]
25. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -401-410[F]
26. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -411-420[F]
27. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -421-430[F]
28. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -431-436[F]
29. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -437-442[F]
30. 0920220002934 (Tomo 04 de 07) -443-446[F]
31. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -1-50[F]
32. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -51-101[F]
33. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -102-152[F]
34. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -153-203[F]
35. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -204-254[F]
36. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -255-305[F]
37. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -306-356[F]
38. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -357-407[F]
39. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -408-458[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2VMYAHZ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAGUIÑA HUAMAN Diana Ingrid FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2022 15:42:07 -05:00

40. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -459-509[F]
41. 0920220002934 (Tomo 05 de 07) -510-535[F]
42. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -1-60[F]
43. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -61-100[F]
44. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -101-140[F]
45. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -141-180[F]
46. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -181-210[F]
47. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -211-226[F]
48. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -227-260[F]
49. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -261-310[F]
50. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -311-320[F]
51. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -321-360[F]
52. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -361-410[F]
53. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -411-460[F]
54. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -461-510[F]
55. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -511-515[F]
56. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -516-526[F]
57. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -527-529[F]
58. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -530-531[F]
59. 0920220002934 (Tomo 06 de 07) -532-533[F]
60. 0920220002934 (Tomo 07 de 07) -1-60[F]
61. 0920220002934 (Tomo 07 de 07) -61-121[F]
62. 0920220002934 (Tomo 07 de 07) -122-182[F]
63. 0920220002934 (Tomo 07 de 07) -183-243[F]
64. 0920220002934 (Tomo 07 de 07) -244-304[F]
65. 0920220002934 (Tomo 07 de 07) -305-365[F]
66. 0920220002934 (Tomo 07 de 07) -366-426[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2VMYAHZ**